# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de octubre de 2007

**Año CXV**
**Número 31.256**

Precio $ 0,80



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 1164/2007**

**Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Supervisora Contable Operativa de la Unidad de Auditoría Interna.**

Bs. As., 30/8/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 2065 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 2065/06 fue prorrogada la designación transitoria de la Contadora Publica Lucía Edith VEGA como SUPERVISORA CONTABLE OPERATIVA de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 2065/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada desde el día 11 de julio de 2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la funcionaria Lucía Edith VEGA (DNI Nº 14.549.052), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, Supervisora Contable Operativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

## DISPOSICIONES



## CONCURSOS OFICIALES



## AVISOS OFICIALES





## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Decreto 1342/2007**

**Sustitúyese del Anexo III al artículo 3º del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios —Ambitos Jurisdiccionales— el Apartado XXI correspondiente al Ministerio de Salud. Conformación de un Consejo de Administración para la conducción estratégica y la gestión integral de la administración del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, como organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Integración del Consejo de Administración. Presidencia. Deberes y Atribuciones. Designaciones. Retribuciones. Dispónese el cese de la intervención del mencionado Hospital Nacional.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el expediente Nº 2002-5924/07-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero, de 2002 y similares modificatorios y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se sustituyó el artículo 92 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), estableciéndose que el ESTADO NACIONAL continuará con la administración y financiación del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama, como así también la dependencia de los organismos descentralizados.

Que es decisión del Gobierno Nacional profundizar el proceso de fortalecimiento institucional para incrementar la capacidad del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" en orden a materializar las políticas que el MINISTERIO DE SALUD tiene previstas en materia de provisión de servicios de salud.

Que en tal sentido se propicia constituir al HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" como centro de Alta Complejidad de referencia nacional, en orden a la obtención de una mejora sustancial en términos de eficiencia y eficacia en la prestación pública de servicios de salud.

Que, en virtud de la complejidad que ello implica, resulta conveniente la conformación de un Consejo de Administración para la conducción estratégica del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", y la gestión integral de su administración, como organismo descentralizado.

Que asimismo, en concordancia con este objetivo, resulta necesario complementar el accionar del Consejo de Administración con una Dirección Ejecutiva y las correspondientes direcciones de primer nivel operativo, para la eficaz ejecución de las acciones requeridas.

Que en virtud de la conformación de los órganos de dirección mencionados corresponde el cese de la intervención del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" oportunamente dispuesta.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que los señores Miguel Angel HAXHI (M.I. Nº 6.188.753), Luis Adolfo SOLER (M.I. Nº 18.053.050) y Hernando Luis SALA (M.I. Nº 7.761.180) reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Vocal del Consejo de Administración del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD evaluó la idoneidad del DOCTOR Daniel Ricardo FARIAS (M.I. Nº 13.359.774), propuesto por el MINISTRO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el señor Eduardo Alfredo DURO (M.I. Nº 10.107.913) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL '"PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que los señores Lucrecia Silvia RAFFO (M.I. Nº 13.296.794); Eduardo Hernán LAZCANO (M.I. Nº 18.518.885) y Gustavo Marcelo DI SALVO (M.I. Nº 14.835.989) reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir, respectivamente, los cargos de Director de Prestaciones Asistenciales, Director de Administración y Finanzas, Director de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Generales del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º, 7º, 11 y 88 de la Ley Nº 26.198 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese del ANEXO III al artículo 3º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —AMBITOS JURISDICCIONALES—, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

**Art. 2º** — El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, estará conducido y administrado por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que tendrá por finalidad la gestión integral de su administración y su planificación estratégica.

**Art. 3º** — El CONSEJO DE ADMINISTRACION que se crea por el artículo 2º del presente decreto, estará integrado por CUATRO (4) vocales, los que se constituirán, como órgano colegiado, en Autoridades Superiores del organismo, en los términos del Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

**Art. 4º** — La Presidencia del CONSEJO DE ADMINISTRACION será ejercida por uno de sus miembros, que será elegido por el titular del MINISTERIO DE SALUD a propuesta del SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS. El CONSEJO DE ADMINISTRACION sesionará con TRES (3) de sus integrantes correspondiéndole doble voto al Presidente en caso de paridad.

**Art. 5º** — El CONSEJO DE ADMINISTRACION tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer por medio de su Presidente o quien lo sustituya, la representación legal y dirección del Hospital, ante instituciones públicas y privadas.

2. Administrar el Hospital y dictar las instrucciones y normas necesarias para optimizar su funcionamiento.

3. Articular acciones coordinadas con las distintas jurisdicciones del país, y fortalecer la integración provincial y municipal del Hospital en su lugar de asiento.

4. Elaborar el plan operativo anual y el plan estratégico plurianual que implemente las políticas y estrategias de desarrollo para el funcionamiento del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" de acuerdo a los principios de equidad, eficiencia y eficacia, conforme los lineamientos definidos en el MINISTERIO DE SALUD.

5. Elevar una propuesta de estructura organizativa a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

6. Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional y los bienes del organismo, de acuerdo a la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y reordenar los sistemas presupuestarios, de tesorería y de contabilidad.

7. Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el plan operativo y sus programas de actividades.

8. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley Nº 24.156 antes mencionada, deberá elevar dentro de los TREINTA (30) días de concluido el ejercicio financiero, la memoria anual, inventario y estados contables financieros de su gestión anterior a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

9. Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Hospital.

10. Gestionar el nombramiento del personal y administrar su promoción y desempeño.

11. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos del Hospital, aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie. Cuando éstas contuvieren cargos o condiciones deberán someterse a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION, Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

12. Asegurar la compatibilización de la gestión con el régimen de Hospital Público de Gestión Descentralizada, establecido por el Decreto Nº 939/00.

13. Promover las relaciones institucionales del Hospital y, en su caso, firmar convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos.

14. Convocar al CONSEJO CONSULTIVO.

15. Crear Comités para el tratamiento de temas específicos.

16. Dictar su reglamento de funcionamiento.

**Art. 6º** — El CONSEJO DE ADMINISTRACION estará asistido por un Director Ejecutivo de carácter extraescalafonario, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTRO DE SALUD y cuyas funciones serán:

1. Ejecutar las políticas emanadas del CONSEJO DE ADMINISTRACION y coordinar las acciones de las direcciones que le dependen.

2. Asistir al Consejo en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales, según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y la adecuación de su funcionamiento a las necesidades de los pacientes y al cumplimiento de los objetivos médicos programados;

3. Elevar al Consejo el anteproyecto de presupuesto del Hospital para la tramitación de su aprobación;

4. Evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria, el plan operativo y sus programas de actividades;

5. Proponer al Consejo las normas de funcionamiento y las acciones técnico-administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital;

6. Recopilar, elaborar y analizar la información referente a producción y rendimiento del Hospital y evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad;

7. Proponer al Consejo modificaciones a la estructura orgánica y funcional del hospital;

8. Asistir al Consejo en la aprobación y aplicación del régimen disciplinario del establecimiento;

9. Proponer al Consejo las designaciones, contrataciones y demás movimientos de personal que resulten de sus respectivos regímenes regulatorios.

10. Asistir al Consejo en el desarrollo de planes de mantenimiento hospitalario, así como de los referentes a seguridad;

**Art. 7º** — Creánse las Direcciones de primer nivel operativo, que ejecutarán las acciones de las Direcciones Asistentes previstas en la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 56 de fecha 30 de junio de 1992, que por este acto quedan sin efecto, conforme el organigrama, responsabilidad primaria y acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Los Directores de estas unidades tendrán carácter extraescalafonario.

**Art. 8º** — Apruébase en forma transitoria el Organigrama de aplicación correspondiente a las aperturas inferiores a las creadas en el artículo 7º del presente Decreto, que, como Anexo III forma parte integrante de este Decreto.

**Art. 9º** — Facúltase al CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a modificar el Organigrama de aplicación correspondiente a las segundas aperturas, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 10.** — Mantiénese la vigencia de lo dispuesto por la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ex MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 56 de fecha 30 de junio de 1992, respecto del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con excepción de lo específicamente reglado en el presente Decreto.

**Art. 11.** — El CONSEJO DE ADMINISTRACION podrá constituir un CONSEJO CONSULTIVO que será convocado cuando lo considere conveniente, a fin de solicitarle su asesoramiento con relación a diversas cuestiones relacionadas con la gestión del Hospital, siendo sus dictámenes no vinculantes. Los miembros integrantes del CONSEJO CONSULTIVO desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem. En el caso de tratarse de funcionarios públicos, éstos actuarán sin perjuicio del desarrollo de las tareas propias de sus respectivos cargos.

No podrán integrar el CONSEJO CONSULTIVO quienes ejerzan actividades comerciales relacionadas con el Hospital, proveedores o contratistas del Hospital o quienes por integrarlo pudiesen encontrarse en situación de conflicto de intereses.

**Art. 12.** — Desígnase al Dr. Miguel Angel HAXHI (M.I. Nº 6.188.753), al Dr. Daniel Ricardo FARIAS (M.I. Nº 13.359.774), al Dr. Luis Adolfo SOLER (M.I. Nº 18.053.050) y al Dr. Hernando Luis SALA (M.I. Nº 7.761.180) como Vocales del Consejo de Administración del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con dependencia directa de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 13.** — Desígnase al Dr. Eduardo Alfredo DURO (M.I Nº 10.107.913) como Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con carácter extraescalafonario, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 14.** — Desígnase a la Dra. Lucrecia Silvia RAFFO (M.I. Nº 13.296.794) como Directora de Prestaciones Asistenciales del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con carácter extraescalafonario, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 15.** — Desígnase al Cont. P.N. Eduardo Hernán LAZCANO (M.I. Nº 18.518.885) como Director de Administración y Finanzas del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con carácter extraescalafonario, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 16.** — Desígnase al Arq. Gustavo Marcelo DI SALVO (M.I. Nº 14.835.989) como Director de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Generales del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con carácter extraescalafonario, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 17.** — Asígnase al HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, al nivel 2 del régimen establecido en el Decreto Nº 1716 de fecha 15 de septiembre de 1992 y normativa complementaria.

**Art. 18.** — La retribución de los vocales del Consejo de Administración del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" será equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la correspondiente al Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Art. 19.** — Fíjanse, en los importes que se indican a continuación, las retribuciones mensuales de las Autoridades Superiores del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS":

| CARGO | SUELDO BASICO | DEDICACION FUNCIONAL | FUNCION DIRECTIVA | RETRIBUCION TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Presidente | 1475 | 1475 | 3903 | 6853 |
| Vocal | 1328 | 1328 | 3512 | 6168 |

**Art. 20.** — Las retribuciones que se fijan por el artículo 19 del presente decreto, son las únicas que percibirán las Autoridades Superiores del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" salvo las correspondientes al Sueldo Anual Complementario; las Asignaciones Familiares y el Complemento por Responsabilidad del Cargo contemplado en el Decreto Nº 140 de fecha 19 de febrero de 2007.

**Art. 21.** — La remuneración del Director Ejecutivo será equivalente al Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, y Nivel de Función Ejecutiva I, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 22.** — La retribución de los Directores de las direcciones de primer nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" será equivalente al Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, y Nivel de Función Ejecutiva II, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 23.** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

**Art. 24.** — Cese la intervención del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS".

**Art. 25.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

XXI - MINISTERIO DE SALUD

- Superintendencia de Servicios de Salud.

- Administración de Programas Especiales.

- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

- Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos Malbrán".

- Hospital Nacional "Profesor Alejandro A. Posadas".

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

- Hospital Nacional "Baldomero Sommer".

- Colonia Nacional "Dr. Manuel Montes de Oca".

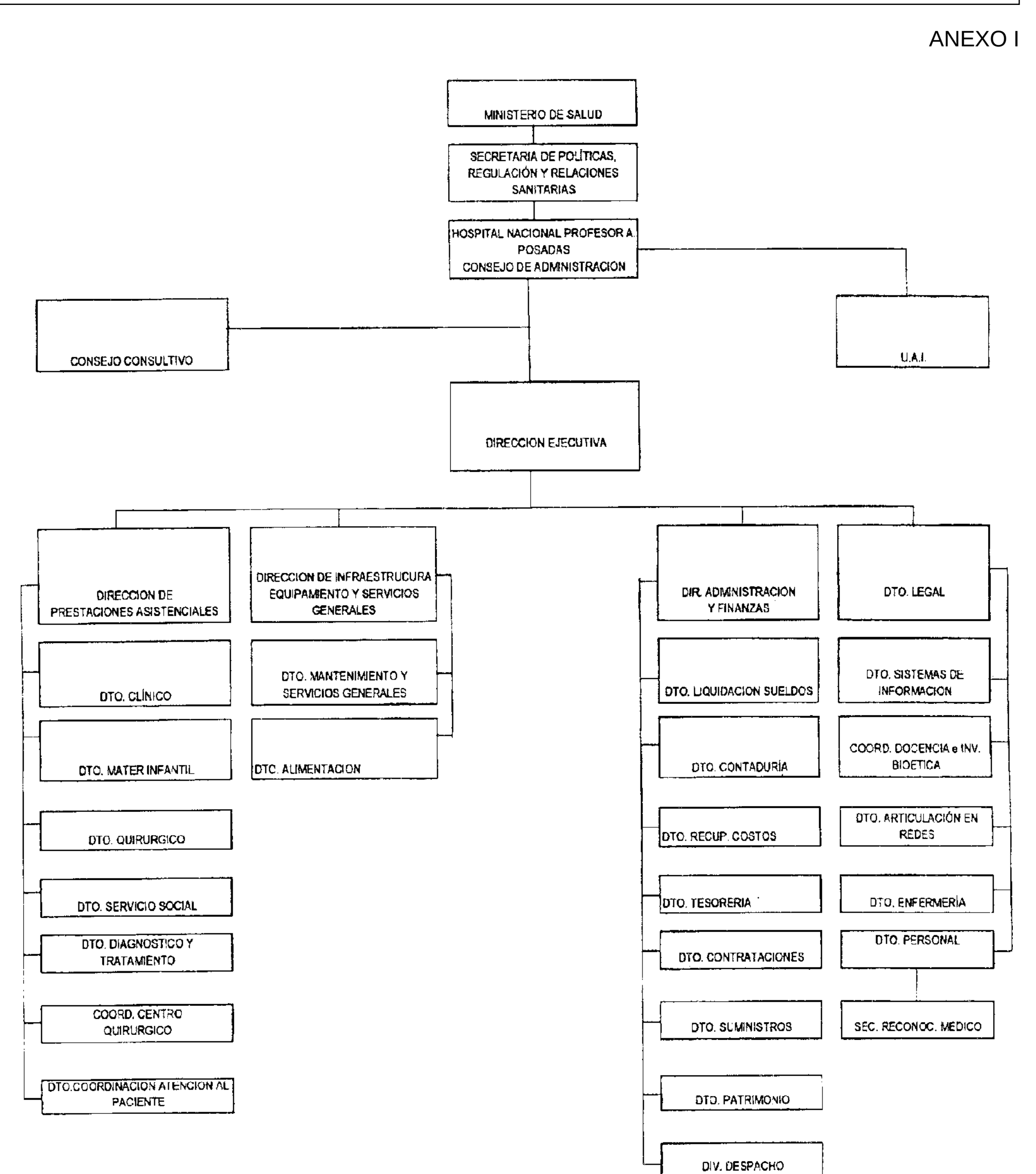
- Servicio Nacional de Rehabilitación.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

- Centro Nacional de Reeducación Social.

- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

ANEXO I




ANEXO II

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

DIRECCION EJECUTIVA

Dirección de Prestaciones Asistenciales

Acciones:

1. Asistir a la Dirección Ejecutiva, manteniéndola oportunamente informada de las actividades inherentes del área.

2. Elaborar el programa de actividades de la Dirección, en el marco de las directivas impartidas por el Consejo.

3. Gestionar la atención médica clínica, quirúrgica y especializada de pacientes que demanden asistencia en el establecimiento, mediante acciones integrales oportunas, brindadas con sentido de equipo de salud en todos los ámbitos y modalidades asistenciales vigentes en el hospital.

4. Realizar estudios de la demanda y oferta de atención en el marco de la red nacional que integra el hospital.

5. Establecer mecanismos de evaluación y control de sus departamentos, áreas y programas en ejecución.

6. Impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas y de procedimientos tendientes al mejor funcionamiento de las áreas bajo su mando, garantizando la calidad de la atención.

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

DIRECCION EJECUTIVA

Dirección de Administración y Finanzas

Acciones:

1. Asistir a la Dirección Ejecutiva, manteniéndola oportunamente informada de las actividades inherentes del área.

2. Intervenir en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del establecimiento.

3. Intervenir en los procesos de programación del hospital, coordinar la ejecución presupuestaria para asegurar el cumplimiento oportuno de los procesos administrativo-contables, que garanticen las actividades de los servicios intermedios y finales.

4. Supervisar y evaluar todo lo relacionado con la administración financiera, contable y administrativa.

5. Intervenir y controlar todo lo relacionado con la administración de bienes de consumos y de capital adquiridos por el Hospital, garantizando el abastecimiento oportuno y su distribución racional.

6. Supervisar y monitorear los procesos administrativos para el abastecimiento del Hospital.

7. Supervisar y controlar la administración del Patrimonio del Hospital.

8. Supervisar la gestión de recuperación de costos a terceros pagadores.

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

DIRECCION EJECUTIVA

Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Generales

Acciones:

1. Asistir a la Dirección Ejecutiva, manteniéndola oportunamente informada de las actividades inherentes del área.

2. Programar, coordinar y supervisar las obras de construcción, remodelación, equipamiento y mantenimiento preventivo y correctivo del Hospital.

3. Determinar los niveles de seguridad e intervenir en las reposiciones de stock de materiales, repuestos y accesorios.

4. Coordinar las áreas de servicios para el correcto funcionamiento del establecimiento.

5. Gestionar y evaluar el cumplimiento de sus objetivos y resultados.

6. Intervenir en la planificación y ejecución de las acciones de un plan director médico arquitectónico.

ANEXO III

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Departamento Coordinación e Investigación

(ex Coordinación de Docencia e Investigación)

- Biblioteca Central

- Bioterio

- Coordinación de Docencia e Investigación

- Residencias

División Secretaría General

DIRECCION EJECUTIVA

Departamento Legal

(ex Asesoría Legal)

- Comisión de Auditoría Médica

- Servicio Religioso

- Comité Asesor Técnico Administrativo

Departamento de Personal

- Sec. Reconocimiento Médico

Departamento sistemas de información

(ex Departamento de Estadísticas)

Coordinación de Docencia e Inv. Bioética

Departamento de Articulación en redes

(ex Area Programática)

Departamento de Enfermería

- Area Asistencial

- Escuela de Enfermería

Dirección de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Generales

(Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales)

- División Servicios Generales

- División Mantenimiento.

(ex División de Termoelectromecánica)

Departamento de Alimentación

- Cocina

- Internación

- Lactario

- Programa Nutricional

Dirección de Administración y Finanzas

(ex Dirección Asistente Administrativo Contable)

Departamento de Contaduría

- División Liquidación de Gastos

- División Movimientos y Facturación

- División Presupuesto

- División Rendición de Cuentas

Departamento de Contrataciones

- Cobranzas

Departamento de Liquidación de Sueldos

División Liquidación de Sueldos

Departamento de Recuperación de Costos

(ex Departamento de Facturación)

Departamento de Patrimonio

- Inventario Permanente

Departamento de Suministros

- División Suministros y Depósito

Departamento de Tesorería

Caja

- Registraciones

- Tesorería

División Despacho

Dirección de Prestaciones Asistenciales

(ex Dirección de Atención Médica)

Departamento Clínico

- Clínica Médica

Inmunología

Neumonología

Reumatología

Infectología

- Cardiología

Hemodinamia

- Dermatología

- Endocrinología

Nutrición

- Gastroenterología

Digestivo

Vías Biliares

- Hematología

- Medicina Física y Rehabilitación

Fonoaudiología

Kinesiología

- Nefrología

Diálisis

- Neurología

- Oncología

- Psiquiatría

- Psicología

- Reumatología

- Servicio de medicina Legal

- Departamento Materno Infantil

Adolescencia

- Obstetricia

Embarazo Normal

Embarazo de Alto Riesgo

- Neonatología

- Pediatría

Cardiología Infantil

Cirugía Infantil

Crecimiento y Desarrollo

Gastroenterología Infantil y Nutrición

Hemato - Oncología Pediátrica

Neumonología Infantil

Terapia Intensiva Pediátrica

Departamento Quirúrgico

- Anestesiología y Dolor

Dolor y Ambulatorio

- Cirugía General

Aparato Digestivo y Paredes

Cabeza y Cuello

Cirugía Plástica

Cirugía Vascular

Proctología

Kinesiología

- Ginecología

Fecundidad

Patología Cervical

Patología Mamaria

- Neurocirugía

- Odontología

Odontología Adultos

Odontología Infantil

- Oftalmología

- Ortopedia y Traumatología

Artroplastía

- Otorrinolaringología

- Urología

Esterilidad

Coordinación de Consultorios Externos

Coordinación de Cuidados Intensivos

Terapia Intensiva de Adultos

Unidad Coronaria

Coordinación de Emergencias

Urgencias

Departamento de Diagnóstico y Tratamiento

(ex Dirección Asistente de Servicios Centralizados)

- Anatomía Patológica

Citología

Morgue

Patología

Genética

- Endoscopía

- Exámenes Especiales

Electrodiagnóstico

Electroencefalografía

Funcional Respiratorio

- Hemoterapia

- Laboratorio

Bioquímica Bacteriológica

Bioquímica Clínica

Bioquímica de Emergencia

Bioquímica Estudios Especiales

Bioquímica Hematológica

- Medicina Nuclear

- Toxicología

Toxicomanías y Farmacovigilancia

- Medicina laboral

- Diagnóstico por imágenes (ex radiología)

Alta Complejidad

Emergencias

Estudios Especiales

Radiología General

Radiología Pediátrica

Departamento de Servicio Social

- Acción Social

- Prevención en Salud

Coordinación del Centro Quirúrgico

Departamento Coordinación de Atención al Paciente

(ex Dto. Coordinación Atención Domiciliaria)

Servicio Farmacia

- Despacho

- Laboratorio

Servicio de Esterilización y Central de Materiales

- Despacho y Esterilización

- Procesamiento

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Decreto 1343/2007**

**Modificación del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, a fin reordenar las responsabilidades de algunas unidades organizativas y conformar otras nuevas en el ámbito del Ministerio de Salud, —Organigrama de Aplicación y Objetivos—. Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo del mencionado Ministerio.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002 834-07-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorios y complementarios, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nº 24 de fecha 25 de abril de 2002 y Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 estableció que las facultades otorgadas por ella al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que, oportunamente y mediante Decisión Administrativa Nº 24/02, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en atención a las sucesivas modificaciones estructurales operadas en dicha Cartera de Estado, resulta menester reordenar las responsabilidades de algunas unidades organizativas y conformar otras nuevas en el ámbito del MINISTERIO en cuestión, con la finalidad de posibilitar el adecuado cumplimiento de los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que a tal efecto resulta conveniente proyectar una nueva conformación organizativa de la estructura del MINISTERIO DE SALUD que posibilite una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando origen a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que por ello deviene necesario reordenar las responsabilidades de algunas unidades organizativas y conformar otras nuevas en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que las reformas propuestas se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —Organigrama de Aplicación— el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 2º** — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

**Art. 3º** — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

**Art. 4º** — Facúltase al MINISTRO DE SALUD, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de Dotación de acuerdo a los cargos aprobados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, distributiva del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007.

**Art. 5º** — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, el MINISTERIO DE SALUD deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por este acto, la que deberá prever un máximo de DIECISEIS (16) cargos de conducción.

**Art. 6º** — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, mantendrán su vigencia las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por este Decreto, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas y suplementos que les correspondiere, previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 7º** — La atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 8º** — Derógase la Decisión Administrativa Nº 24 de fecha 25 de abril de 2002.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XXI - MINISTERIO DE SALUD

- SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

- SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

- SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

- SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

- SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

- SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Planilla Anexa al Artículo 2º

XXI - MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro de Salud en la gestión operativa e institucional, en la elaboración de políticas y normativas y en la planificación sanitaria.

2. Entender en materia de regulación y fiscalización sanitaria, y en la elaboración, incorporación, registro y sistematización de normativas orientadas a la eficacia, efectividad, eficiencia y calidad de los Establecimientos y Servicios de Salud.

3. Entender en el registro y los controles sanitarios relacionados con la infraestructura, equipamiento, aparatos, drogas, medicamentos y alimentos conforme a la normativa vigente.

4. Ejercer la Secretaría del Consejo Federal de Salud —COFESA—, asistiendo al Ministro de Salud en la conducción de sus actividades.

5. Supervisar la coordinación de las actividades de las Delegaciones Sanitarias Federales, con las de los programas, proyectos y actividades que desde el nivel central requieren la participación de las mismas.

6. Entender en todo lo referido a la normatización, coordinación y fiscalización de las acciones relacionadas con la sanidad en el área de frontera y las terminales de transporte.

7. Entender en el desarrollo de políticas de reducción de la morbimortalidad por factores de origen laboral, que afecten la salud de los trabajadores en general y de la administración pública en particular.

8. Coordinar y normatizar las acciones vinculadas a los Recursos Humanos en Salud, y organizar y administrar el Programa de Residencias Médicas.

9. Articular las normativas sanitarias existentes en los distintos niveles de gobierno y los subsistemas de salud público, privado y de obras sociales y otros financiadores y prestadores a los efectos de garantizar la adecuada atención sanitaria de la población.

10. Establecer las políticas que permitan llevar adelante las acciones de los organismos descentralizados bajo su dependencia, en consonancia con lo establecido por el Plan Federal de Salud y la normativa vigente en la materia.

11. Supervisar y coordinar los programas gestionados a través de los organismos descentralizados de su dependencia.

12. Intervenir, en coordinación con las otras instancias intra e interministerial, en la aplicación y mejora continua de la Carrera Profesional, conforme Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

13. Entender en la definición de políticas para promover el desarrollo de registros nacionales y jurisdiccionales de estadísticas sanitarias.

14. Formular, ejecutar y controlar las políticas nacionales de rehabilitación para personas con discapacidad.

15. Propiciar el desarrollo, difusión y publicación de la información estadística actualizada que permita la definición y la toma de decisiones sobre las políticas sanitarias, tanto en el ámbito nacional como regional, provincial y municipal.

16. Instrumentar los medios necesarios a efectos de posibilitar el financiamiento del Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", coordinando con las otras instancias correspondientes.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

OBJETIVOS:

1. Asistir en la planificación sanitaria global, efectuar la evaluación de políticas sectoriales, analizando los resultados e impacto social de los mismos y brindar apoyatura técnica a las reuniones de Gabinete Ministerial.

2. Ejercer la supervisión y coordinación de las acciones destinadas a la promoción, desarrollo y evaluación de la calidad y gestión de los servicios brindados por el MINISTERIO DE SALUD.

3. Promover la elaboración, incorporación y sistematización de normativa orientada a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad de los establecimientos y servicios de salud.

4. Coordinar el desarrollo de políticas basadas en las nuevas tecnologías de la información.

5. Coordinar las acciones con las distintas jurisdicciones y con los organismos gubernamentales y no gubernamentales que corresponda en cada caso, tendientes a garantizar la excelencia en la formación de los recursos humanos del sector.

6. Promover la formación y capacitación de los recursos humanos del Sector Salud de acuerdo a los estándares apropiados para los servicios y el Sistema de Salud.

7. Promover mecanismos de concertación destinados a regular la oferta de los recursos humanos de la salud en todas sus modalidades; así como en su proceso de formación, incluyendo residencias y becas.

8. Establecer las políticas para definir la eficiente y equitativa financiación de las residencias y becas para el equipo de salud en las distintas jurisdicciones, conforme sus necesidades y la dinámica establecida para alcanzar su excelencia formativa.

9. Propender a la disminución de la morbimortalidad por factores de origen laboral, formulando políticas tendientes a promover y proteger la salud de los trabajadores en general y de la administración pública en particular.

10. Facilitar la articulación y armonización interjurisdiccional de los distintos marcos regulatorios del Sector Salud.

11. Desarrollar mecanismos adecuados de regulación y fiscalización de los servicios de salud a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

12. Fortalecer los Registros Federales y Nacionales de su incumbencia para asegurar la universalidad, actualización y disponibilidad de la información.

13. Colaborar con las distintas Jurisdicciones en la optimización de los instrumentos que aseguren el debido registro, control y fiscalización del ejercicio profesional y de los establecimientos asistenciales.

14. Normatizar, coordinar y fiscalizar las acciones relacionadas con la sanidad en el área de frontera y terminales de transporte.

15. Proyectar y proponer las políticas de profesionalización de los Recursos Humanos de la Salud pertenecientes a la Carrera Profesional, conforme Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, coordinando con las otras instancias del Poder Ejecutivo con competencia en la materia.

16. Coordinar y supervisar el accionar de las Delegaciones Sanitarias Federales, o las que en el futuro las sustituyan, en los distritos provinciales del país.

17. Coordinar la interacción de las Delegaciones Sanitarias Federales con las acciones de los programas, proyectos y actividades que desde el nivel central requieren la participación de las mismas.

18. Definir, coordinar y supervisar las políticas y acciones tendientes a mejorar los estilos de vida saludables de la población, su salud mental, en consonancia con las políticas del Plan Federal de Salud Mental.

19. Ejercer la rectoría del Plan Nacional de Sangre, conforme a la normativa vigente, propiciando el fortalecimiento del sistema nacional de hemoterapia, definiendo las normas de organización, para alcanzar su óptimo funcionamiento.

20. Normatizar, coordinar y desarrollar las políticas que permitan alcanzar la autosuficiencia en hemocomponentes y derivados, a través del fomento de la donación voluntaria y habitual, la producción bajo programas de aseguramiento de calidad y el monitoreo del uso adecuado de los componentes sanguíneos.

21. Desarrollar los mecanismos que permitan optimizar la gestión y funcionamiento de los hospitales en general y de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada —HPGD— en particular.

22. Coordinar y supervisar la aplicación del sistema de habilitación categorizante y desarrollar un registro de los establecimientos habilitados.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

OBJETIVOS:

1. Formular y coordinar las acciones relacionadas con el proceso de transformación del modelo de atención de la salud impulsado por el MINISTERIO DE SALUD en las áreas y establecimientos bajo su dependencia.

2. Entender en la coordinación de las acciones llevadas a cabo por los establecimientos de salud bajo su órbita con los del primer nivel de atención.

3. Fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de gestión hospitalaria que redunden en beneficio de la población asistida por sus establecimientos de salud.

4. Colaborar con la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y en coordinación con el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE —INCUCAI— en el desarrollo de la política nacional de donación de órganos.

5. Garantizar la aplicación e implementación de la política nacional de salud mental y comportamiento saludable en los Organismos bajo su dependencia.

6. Participar, en forma coordinada con la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, en la aplicación y mejora continua de la Carrera Profesional, conforme Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, coordinando con otras instancias intra e interministerial.

7. Supervisar y coordinar los programas gestionados a través de los organismos descentralizados de su dependencia.

8. Entender en la formulación e implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación de los establecimientos e institutos bajo su dependencia de manera de lograr el mayor impacto de sus acciones en términos de cobertura y equidad.

9. Garantizar la aplicación, en los organismos de su dependencia, de los estándares de calidad en los servicios de salud determinados por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

10. Fomentar la estrategia de implementación de modelos participativos de la comunidad que resulta receptora de los servicios, en concordancia con las políticas de calidad y participación determinadas por el MINISTERIO DE SALUD.

11. Proponer a la autoridad sanitaria la creación de institutos especializados de investigación en el ámbito de su competencia, coordinando con las instancias correspondientes.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

OBJETIVOS:

1. Diseñar políticas para la atención de la salud de la población, comprendiendo la promoción y la protección de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia, la recuperación y la rehabilitación de la salud.

2. Formular, ejecutar y controlar los programas nacionales sanitarios —tales como el Remediar, Nacer, etc.— encuadrados en la estrategia de Atención Primaria de la Salud para el logro de una mayor equidad.

3. Promover el desarrollo y realización de estudios epidemiológicos y definir las alternativas de solución para las patologías más significativas en el país, respondiendo con celeridad y eficiencia ante cualquier situación de emergencia sanitaria.

4. Entender en la provisión de medicamentos para pacientes sin cobertura de la seguridad social ni del sistema privado de salud.

5. Entender en los aspectos relacionados con la estrategia de atención primaria de la salud.

6. Entender en los aspectos relacionados con la salud materno-infantil y adolescente.

7. Entender en casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del Estado.

8. Formular y coordinar mecanismos de monitoreo y evaluación de los distintos programas y proyectos sectoriales de manera de lograr el mayor impacto de las acciones en términos de cobertura y equidad.

9. Entender, en forma coordinada con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD, en la cooperación técnica, en los convenios sanitarios internacionales y en las relaciones con los organismos internacionales de salud en los que la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS participe.

10. Entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los beneficiarios de pensiones no contributivas.

11. Entender en la definición de políticas que permitan establecer mecanismos idóneos para ofrecer una respuesta prestacional adecuada a los beneficiarios del Programa Federal de Salud, en un marco de equidad y basado en el esquema de descentralización de gestión.

12. Entender en los temas relativos a la salud sexual y procreación responsable.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

OBJETIVOS:

1. Formular, ejecutar y controlar los programas nacionales prioritarios encuadrados en las políticas dirigidas a la atención de enfermedades y riesgos para la salud y al control de las emergencias sanitarias.

2. Formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al sistema de vigilancia epidemiológica.

3. Formular, programar y coordinar las acciones vinculadas a la prevención y control de las enfermedades.

4. Entender en la provisión de medicamentos y reactivos de diagnóstico para pacientes sin cobertura de la seguridad social ni del sistema privado de salud en patologías específicas, especialmente, para aquellas personas con VIH y SIDA.

5. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación y campañas de inmunización.

6. Intervenir en casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del Estado Nacional.

7. Entender, a partir de los registros específicos, en los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica de la prevención y el control en el sector salud.

8. Formular, dirigir y coordinar las campañas nacionales de promoción y protección de la salud.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

OBJETIVOS:

1. Entender en la articulación de las relaciones sanitarias definidas en el Plan Federal de Salud entre los distintos niveles de gobierno y los subsistemas de salud público, privado y de obras sociales y otros financiadores y prestadores a los efectos de garantizar la adecuada atención sanitaria de la población.

2. Participar, en forma coordinada con las demás instancias ministeriales competentes, en la articulación de las relaciones de los programas nacionales sanitarios entre los distintos niveles de gobierno y los subsistemas de salud pública.

3. Intervenir en la coordinación de las acciones relacionadas con el proceso de transformación del modelo de atención de la salud.

4. Entender en los aspectos relacionados con la salud materno-infantil y adolescente.

5. Entender en la formulación, programación y coordinación de las acciones propias de la estrategia de atención primaria de la salud.

6. Intervenir en la formulación, programación y coordinación de acciones en el primer nivel de atención y en las redes de referencia.

7. Asesorar al Secretario de Promoción y Programas Sanitarios en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los beneficiarios de pensiones no contributivas.

8. Implementar políticas que permitan establecer mecanismos adecuados para ofrecer respuesta prestacional adecuada a los beneficiarios del Programa Federal de Salud, en un marco de equidad y basado en un esquema de descentralización de la gestión.

9. Entender en el seguimiento y monitoreo de la implementación de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y de los Programas de Salud Comunitaria que se implementen en su órbita.

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir al señor Ministro en la planificación estratégica de las políticas implementadas por el MINISTERIO DE SALUD en el ámbito de su competencia.

2. Asistir al señor Ministro en todas las cuestiones relativas a la determinación y análisis de los costos de las distintas áreas y prestaciones de la salud pública.

3. Proponer políticas y programas destinados a disminuir la incidencia de los costos asociados a las diversas áreas de la salud pública de modo de facilitar el acceso de la población a los servicios de salud.

4. Proponer el desarrollo de modelos de financiamiento apropiados de la salud pública a fin de promover el acceso equitativo de la población a servicios de salud de calidad en todo el país.

5. Evaluar el impacto económico de las políticas de salud impulsadas desde el MINISTERIO DE SALUD y, eventualmente, formular recomendaciones al señor Ministro a fin de optimizar el impacto de las mismas.

6. Asistir al señor Ministro en todas las actividades referidas a las relaciones sanitarias internacionales del MINISTERIO DE SALUD.

7. Entender en la celebración de convenios de cooperación técnica, en los convenios sanitarios binacionales, y en las relaciones con los organismos internacionales de salud.

8. Coordinar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la realización de actividades de cooperación sanitaria en línea con la política internacional que desarrolla nuestro país.

9. Entender en el desarrollo de las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los ámbitos nacionales, provinciales y municipales, como así también con instituciones del sector no gubernamental, de la seguridad social y privado que desarrollen actividades vinculadas al área de su competencia.

10. Diseñar e implementar, en coordinación con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD, programas y proyectos destinados a reducir la incidencia de los determinantes sociales de la salud.

11. Participar, en forma coordinada con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD en la elaboración de actividades de difusión, divulgación científica y promoción.

12. Fomentar y desarrollar investigaciones científicas en salud referidas principalmente a los determinantes sociales, económicos, culturales y ambientales de la misma.

13. Promover la realización de actividades participativas a nivel local conjuntamente con organizaciones no gubernamentales a fin de minimizar el impacto negativo de los determinantes de la salud que operan sobre la población.

14. Entender en la asistencia técnica a municipios saludables miembros de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables.

15. Fomentar la participación de actores sectoriales e Interjurisdiccionales con el fin de evaluar los resultados socio-ambientales de las distintas intervenciones sanitarias previstas por el MINISTERIO DE SALUD destinadas a minimizar el impacto de los determinantes sociales de la salud.

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

OBJETIVOS:

1. Coordinar las actividades referidas a la planificación y desarrollo de las relaciones sanitarias internacionales.

2. Intervenir en la celebración de convenios sanitarios multinacionales, en el marco de las relaciones con los organismos internacionales de salud que impulsa el MINISTERIO DE SALUD.

3. Coordinar y promover las relaciones de intercambio de investigadores y experiencias con instituciones científicas del país y del exterior.

4. Asistir al señor Secretario en materia de cooperación internacional para la detección de oportunidades y la elaboración conjunta de proyectos con organismos multilaterales, gobiernos o agencias de cooperación internacional.

5. Asistir al señor Secretario tanto en el país como en el exterior en todas las cuestiones internacionales de interés del Ministerio.

6. Coordinar la asistencia técnica a la red nacional de municipios saludables.

7. Coordinar el desarrollo de investigaciones científicas en salud y sobre los determinantes socio-ambientales de la misma y la promoción de actividades participativas en salud a nivel local y con organizaciones no gubernamentales.

8. Coordinar las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y del ámbito nacional, provincial y municipal, como así también con instituciones sectoriales del sector no gubernamental, de la seguridad social y privado.

9. Promover la evaluación y seguimiento de las condiciones socio-ambientales con impacto demostrado o sospechado sobre la salud humana y el desarrollo de las actividades necesarias para su mejor conocimiento, prevención y atención.

10. Entender en la coordinación de la Secretaría de la Iniciativa de los Ministros de Salud y Ambiente de las Américas en coordinación con las áreas pertinentes del Gobierno Nacional con competencia en materia ambiental.

11. Promover y fortalecer la participación ciudadana con el fin de mejorar los resultados de los programas del MINISTERIO DE SALUD destinados a reducir la incidencia de los determinantes sociales de la salud.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de las Políticas de recursos humanos, organización de sistemas administrativos e informáticos.

6. Intervenir, en coordinación con las otras instancias ministeriales jurisdiccionales competentes, en la aplicación y mejora continua de la Carrera Profesional, conforme Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

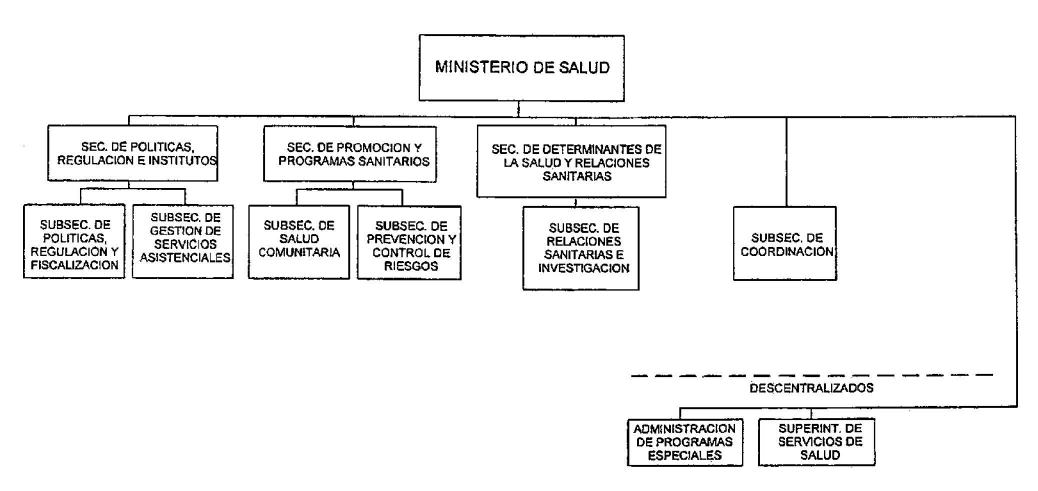
7. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

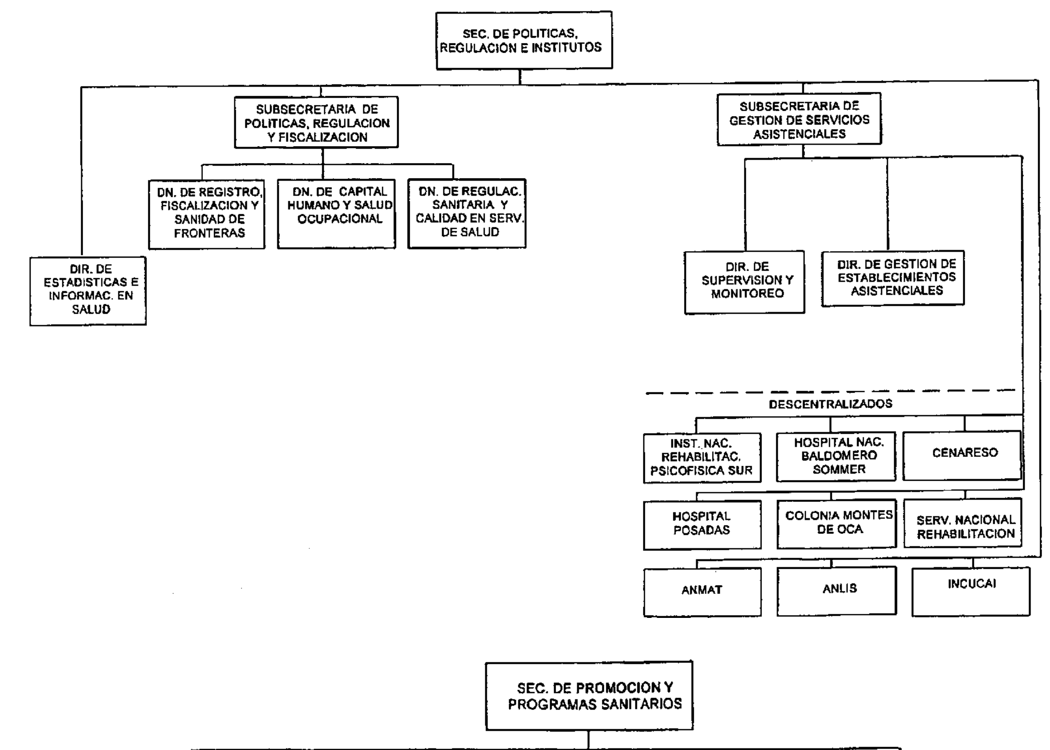
8. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

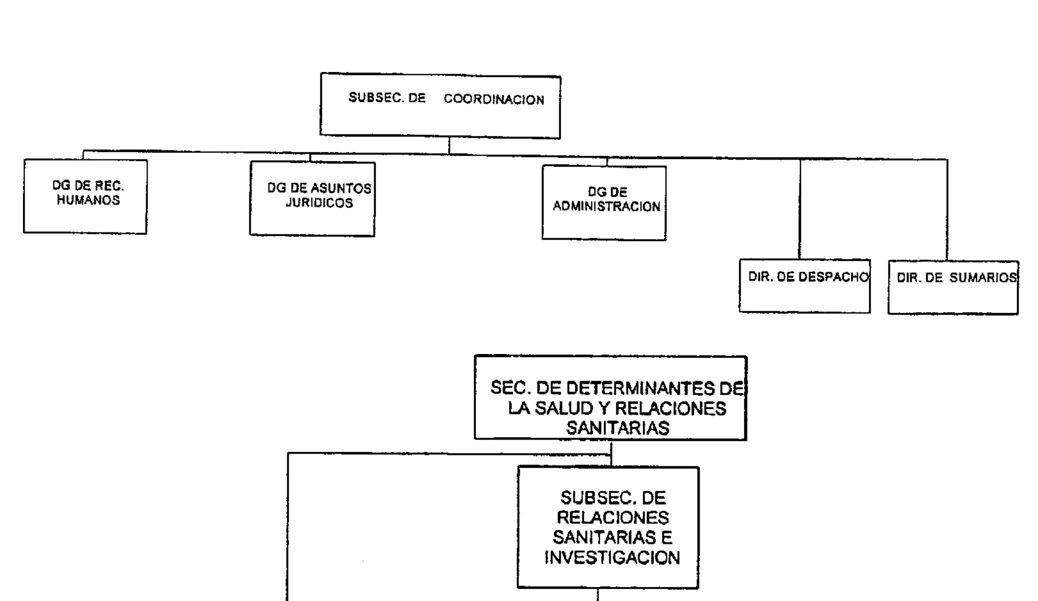
9. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, y otros actos administrativos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

10. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTRO DE SALUD

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar todos los exámenes integrales e integrados de las actividades, procesos y resultados del MINISTERIO DE SALUD de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión ministerial, con el alcance previsto en el Título VI de la Ley Nº 24.156 y sus normas complementarias y modificatorias.

ACCIONES:

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral o integrado.

2. Informar fielmente y de inmediato a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen los sistemas de Control Interno y de Auditoría Financiera.

3. Elaborar el ciclo de Auditoría y el Plan Anual de Auditoría Interna y obtener la aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

4. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y efectuar su seguimiento.

5. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos para la jurisdicción.

6. Producir informes sobre actividades desarrolladas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que corresponda efectuar y su seguimiento.

7. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, informáticos y financieros; verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes; determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información; determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo para protegerlos.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION EN SALUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en el desarrollo y en la implementación de programas nacionales y locales de estadísticas en salud y difundir el resultado de los mismos.

ACCIONES:

1. Promover el desarrollo de los programas nacionales y provinciales de estadísticas de Salud.

2. Normatizar y elaborar procedimientos para captación y procesamiento de los datos producidos a nivel jurisdiccional y efectuar su consolidación a nivel nacional.

3. Procesar datos provenientes de registros permanentes, encuestas especiales y censos que tengan en cuenta aspectos de salud.

4. Mantener actualizados los datos estadísticos y los registros correspondientes a través de metodologías diversas de captación de datos como los registros permanentes, encuestas especiales y censos.

5. Promover y capacitar al personal del área de Estadística Nacional y Provincial en todos sus niveles de acuerdo a las demandas recibidas sobre registro, procesamiento y análisis de estadísticas e información de salud.

6. Asesorar sobre el funcionamiento de los sistemas estadísticos a nivel central y provincial como parte del Sistema Estadístico Nacional.

7. Participar, en forma coordinada con las áreas pertinentes del Ministerio, en la difusión y publicación de información estadística actualizada de salud a nivel nacional e internacional.

8. Intervenir en el desarrollo y en la implementación de programas nacionales y locales de estadísticas de salud y difundir el resultado de los mismos.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL
RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la elaboración de las pautas de formación del capital humano en salud de acuerdo a la estrategia establecida por el Ministerio en la materia. Promover las acciones dirigidas a la capacitación, formación y fortalecimiento de los integrantes del equipo de salud —profesionales y no profesionales— tendientes a alcanzar su desarrollo y afianzar los procesos de calidad de los servicios y su vinculación con la comunidad. Coordinar con los organismos de la Administración Pública Nacional las acciones orientadas a tutelar la salud de sus trabajadores.

ACCIONES:

1. Definir los criterios de formación y capacitación del Capital Humano en Salud, teniendo como eje central la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

2. Determinar el perfil de profesionales, técnicos y auxiliares, que requiere el sistema, promoviendo las acciones necesarias para su formación y capacitación, de acuerdo a los requerimientos previamente detectados.

3. Implementar, en coordinación con la DN de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, un sistema de información y comunicación sobre el Capital Humano en Salud, de disponibilidad nacional, con el objeto de mejorar la toma de decisiones e incrementar la equidad en su distribución.

4. Intervenir, junto a los organismos nacionales competentes, en el reconocimiento de los programas de formación del equipo de salud, en sus diferentes modalidades, tanto de grado como de post-grado, promoviendo las reformas curriculares necesarias para su adaptación a las demandas del sistema y la comunidad.

5. Financiar e intervenir en las adjudicaciones de becas nacionales en el área de la salud, recabar y evaluar los informes y los resultados presentados por los becarios.

6. Financiar e intervenir en las adjudicaciones de cupos de Residentes del Equipo de Salud en las distintas jurisdicciones del país.

7. Promover e impulsar el conocimiento vinculado al desarrollo del Capital Humano y la calidad de los servicios para la actualización permanente, capacitación y formación del mismo.

8. Coordinar y participar en programas de capacitación profesional y formación en administración y gerencia para el Capital Humano en salud y su actualización permanente.

9. Asistir técnicamente a las jurisdicciones provinciales para la capacitación y el desarrollo de su Capital Humano y el de los procesos de calidad de los servicios.

10. Promover acciones tendientes a modelar conductas del Capital Humano en el proceso de atención de la salud según los requerimientos del sistema.

11. Asistir a la Subsecretaría en el diseño de las políticas de recursos humanos con énfasis en el sistema de Residencias.

12. Desarrollar el relevamiento de instituciones formadoras y de capacitación de los recursos humanos en salud.

13. Coordinar y participar en el diseño y desarrollo de políticas de capacitación, promoción y protección de la salud de los Trabajadores del MINISTERIO DE SALUD, en particular, y de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en general.

14. Propiciar el desarrollo de las Unidades de Salud Ocupacional establecidas en las jurisdicciones, fijando las pautas de su funcionamiento y vinculación con los organismos Nacionales que utilizan sus servicios.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar con las distintas jurisdicciones la actualización, la armonización y la articulación de los diferentes marcos regulatorios del sector salud. Estandarizar las herramientas para la documentación clínica y sanitaria. Realizar las investigaciones que permitan adecuar los servicios de salud a las necesidades de la comunidad, generando modalidades participativas para el conocimiento y difusión de los derechos y obligaciones de los usuarios de los Servicios de Salud.

Llevar el registro de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD), estableciendo los mecanismos que permitan optimizar la gestión y el funcionamiento de los hospitales en general y de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada en particular. Establecer el sistema de habilitación y categorización de servicios, establecimientos y redes de salud.

ACCIONES:

1. Proponer las normativas destinadas al mejor desarrollo de las funciones de regulación en materia sanitaria del Gobierno Nacional, coordinando con las distintas jurisdicciones la armonización de los diferentes marcos regulatorios del sector salud.

2. Conformar un consejo federal de validación periódica de las capacidades específicas de los profesionales del sector salud, de acuerdo a los criterios que en tal sentido determine la autoridad política sanitaria.

3. Regular, registrar y fiscalizar los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada en forma articulada con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de la reglamentación vigente.

4. Propiciar la actualización permanente de las regulaciones analizando las experiencias internacionales, sus lecciones aprendidas y sus obstáculos.

5. Articular, en forma coordinada con las demás áreas competentes del MINISTERIO DE SALUD, acciones con otros entes y organismos vinculados a la regulación sanitaria a través de la firma de acuerdos de cooperación técnica.

6. Participar en tareas de investigación coordinando con otras instancias del Ministerio así como con organismos nacionales e internacionales en lo referido a factibilidad, propuesta y aplicación de nuevas normas sanitarias.

7. Identificar necesidades y requerimiento de regulaciones y marcos regulatorios apropiados, en coordinación con las Direcciones y Coordinaciones dependientes de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización y a otros Organismos y dependencias, Centralizados y Descentralizados, dependientes del MINISTERIO.

8. Participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud, y consensuar con las jurisdicciones las normas vinculadas a la habilitación y categorización de servicios, establecimientos y redes de salud.

9. Realizar acciones que permitan el establecimiento de los estándares de calidad en los servicios de salud, conformando y fortaleciendo modalidades participativas de los usuarios de los Servicios de Salud.

10. Establecer normativas que propicien la mitigación de efectos adversos en los servicios de salud resguardando la seguridad del paciente.

11. Participar en la armonización de marcos regulatorios de servicios y profesiones de la salud en los procesos de integración regional en salud.

12. Promover el conocimiento y la difusión de los derechos y obligaciones de los usuarios de los Servicios de Salud, en forma coordinada con las áreas competentes del MINISTERIO DE SALUD.

13. Coordinar, a través de las Delegaciones Sanitarias Federales, la ejecución y el control de las políticas y programas en su ámbito de competencia.

14. Coordinar la presencia del MINISTERIO DE SALUD a través de las actividades de la Red Sanitaria Nacional.

15. Brindar el apoyo administrativo y de servicios necesarios para el desarrollo de las acciones de las Unidades Sanitarias de Sanidad de Frontera y Terminales de Transporte del interior del país.

16. Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan el establecimiento de vínculos institucionales según las pautas definidas por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION en relación a otros organismos provinciales, así como con instituciones de la seguridad social y del sector privado, en el ámbito de la temática sanitaria.

17. Coordinar y controlar el accionar administrativo vinculado a la gestión contable y patrimonial de las Delegaciones Sanitarias de Frontera y las Unidades de Salud Ocupacional con asiento en las jurisdicciones provinciales, coordinando con las áreas competentes de la Subsecretaría de Coordinación.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las acciones pertinentes al registro nacional y federal de los recursos humanos de la salud —médicos, odontólogos y personal de actividades de colaboración— a fin de contar con registros actualizados y armonizados; entender en los aspectos de ética profesional relacionados con los recursos humanos en salud y coordinar las acciones de habilitación, control y fiscalización sanitaria de establecimientos vinculados con la salud. Coordinar las acciones necesarias a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

ACCIONES:

1. Coordinar las acciones de registro, habilitación y fiscalización de profesionales y establecimientos vinculados con la salud en el área de su competencia.

2. Intervenir en lo atinente a denuncias recibidas por transgresiones a las normas sanitarias vigentes.

3. Proponer las normas sanitarias reglamentarias de control de egreso e ingreso del país y fiscalizar su cumplimiento.

4. Verificar el cumplimiento de las normas sanitarias y la autorización correspondiente acerca del control de ingreso y egreso del país de productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

5. Asegurar la plena operatividad de las Unidades Sanitarias de Fronteras, para desarrollar adecuadamente las acciones de fiscalización de su competencia, a nivel federal, y su relación con similares de países vecinos, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

6. Desarrollar una estrategia de actualización permanente del personal de inspectoría sanitaria tendiendo al mejor cumplimiento de la normativa vigente.

7. Proponer acuerdos interinstitucionales de cooperación y articulación con otros organismos que en forma directa o por el tipo de controles que realizan se vinculan con aspectos de seguridad sanitaria en general y de fronteras en particular, tales como el Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA), la Prefectura Naval, la Gendarmería Nacional y la Dirección General de Aduanas, a ser suscriptos por la autoridad sanitaria nacional.

8. Entender en el ámbito nacional sobre los aspectos de radiofísica sanitaria en lo concerniente a habilitación y control de establecimientos y equipos, y la autorización de empresas prestadoras del servicio de dosimetría personal de radiaciones.

9. Coordinar la normatización y fiscalización de las acciones relacionadas con la sanidad en el área de frontera y el transporte.

10. Realizar la coordinación del Centro Nacional de Enlace para la implementación del Reglamento Sanitario Internacional en caso de una emergencia sanitaria de importancia internacional, conjuntamente con las instancias correspondientes.

11. Articular con otras instancias ministeriales, las acciones tendientes a la optimización de las funciones de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

DIRECCION DE GESTION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las acciones necesarias para la implementación del modelo de atención de la salud impulsado por el MINISTERIO DE SALUD (Plan Federal de Salud) en los institutos y organismos asistenciales descentralizados que se encuentren bajo la tutela de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, asegurando un mayor acceso y equidad a la población asistida.

ACCIONES:

1. Promover, en los organismos asistenciales bajo dependencia de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, acciones que favorezcan la salud de la población y la prevención de las enfermedades, propiciando la consolidación de la estrategia de la atención primaria de la salud como política de Estado.

2. Promover, en los organismos asistenciales bajo dependencia de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, las acciones que prioricen a la población en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad social y sanitaria.

3. Desarrollar y coordinar actividades intra y extrasectoriales que favorezcan la salud de la población, en su ámbito de competencia, tendientes a concretar la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

4. Promover el desarrollo de conductas saludables en la población y la prevención de riesgos, en los organismos asistenciales bajo dependencia de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

5. Promover el empleo racional de los recursos de tecnología sanitaria y la prescripción médica en forma de genéricos en los organismos asistenciales bajo dependencia de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

6. Promover el acceso oportuno a medicamentos y tratamientos apropiados en los organismos asistenciales bajo dependencia de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

7. Desarrollar en los organismos asistenciales bajo dependencia de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, la estrategia de Atención Primaria de la Salud, integrando la asistencia, la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación, como táctica para afrontar las causas últimas —sociales, económicas y políticas— de la falta de salud.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

DIRECCION DE SUPERVISION Y MONITOREO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar e implementar un sistema integral de supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de los establecimientos de salud que se encuentran en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de modo de asegurar la correcta atención de la población asistida en los mismos y la regularidad de los servicios asistenciales que brinda.

ACCIONES:

1. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas trazados anualmente para cada uno de los establecimientos de salud bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

2. Establecer mecanismos de supervisión y monitoreo que permitan detectar en forma oportuna desvíos respecto de los objetivos propuestos por el MINISTERIO DE SALUD para la aplicación de sus políticas sanitarias, en los organismos descentralizados bajo dependencia de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

3. Proponer la adopción de herramientas y tecnologías de gestión hospitalaria e institucional que redunden en beneficio de la población asistida.

4. Detectar insuficiencias cuanti y cualitativas en los recursos humanos, materiales, físicos y tecnológicos de los establecimientos de salud y proponer soluciones.

5. Fomentar la participación ciudadana en la evaluación de las actividades realizadas por los establecimientos de salud.

6. Proponer medidas que redunden en mejoras ostensibles en la atención de los pacientes y de la población asistida por los establecimientos de salud descentralizados que se encuentran bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

7. Propiciar la mejora continua de las condiciones que hacen a las relaciones laborales y profesionales de los Recursos Humanos que prestan servicio en los Organismos, Areas, Institutos y Hospitales donde se encuentre vigente la Carrera Profesional, creada por Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

8. Participar en la Comisión Permanente de la Carrera Sanitaria Profesional, del Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

DIRECION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asegurar cobertura médica integral a los beneficiarios de pensiones no contributivas residentes en todo el territorio nacional que se encuentren afiliados al Programa Federal de Salud —PROFE-SALUD—.

ACCIONES:

1. Desarrollar acciones tendientes a garantizar el acceso a la asistencia médica a los afiliados al Programa Federal de Salud —PROFE-SALUD— manteniendo actualizados los padrones de beneficiarios del mismo.

2. Lograr la efectividad del Programa, transfiriendo lineamientos y políticas sanitarias nacionales a las jurisdicciones y, a su vez, distribuyendo los recursos presupuestarios de acuerdo a los convenios establecidos con las mismas con el fin de garantizar una adecuada respuesta a los afiliados en el marco de un esquema de descentralización presupuestaria y de gestión.

3. Garantizar la difusión y promoción de los derechos y obligaciones de la población beneficiaria bajo el programa.

4. Entender en el diseño, ejecución y supervisión de los modelos de control y monitoreo de sistemas administrativos contables conforme a los objetivos establecidos por la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios a través de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

5. Participar en el diseño, ejecución y supervisión de los modelos prestacionales a brindar a la población beneficiaria, conforme a los objetivos establecidos por la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios a través de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en los aspectos relacionados con la salud materno-infantil y adolescente, promoviendo el seguimiento del embarazo, el parto y el puerperio, y el desarrollo del niño desde su nacimiento hasta la adolescencia, garantizando el desarrollo infantil temprano, la salud en edad escolar y en la adolescencia, y la salud sexual y reproductiva, en coincidencia con los derechos consagrados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Adolescente y la Convención Contra Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer incorporadas a la Constitución Nacional.

ACCIONES:

1. Diseñar y ejecutar las acciones referentes a la prevención y el seguimiento de los riesgos para la salud de las madres, los niños y los adolescentes, definidos como un grupo de riesgo especial, priorizándolo en el marco de las políticas nacionales.

2. Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales en las áreas de su competencia.

3. Articular la gestión del Programa Nacional de Salud Materno Infantil con los diferentes programas existentes o a crearse en el ámbito de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

4. Diseñar programas y proyectos dirigidos a reducir la morbimortalidad materna e infantil, promoviendo la lactancia materna, el desarrollo infantil temprano, la salud en edad escolar y en la adolescencia, la salud sexual y reproductiva, el seguimiento del embarazo, parto y puerperio y al niño desde su nacimiento hasta la adolescencia.

5. Diseñar, en conjunto con los gobiernos provinciales y municipales, estrategias y acciones que sirvan de basamento para la formulación de políticas federales de salud de las familias, con especial énfasis en las madres, niños y jóvenes por parte de las autoridades sanitarias.

6. Desarrollar programas y acciones compensatorias dirigidas a reducir las brechas de los indicadores de salud existentes entre las jurisdicciones.

7. Promover, con los gobiernos provinciales y municipales, el desarrollo de programas y proyectos en el campo de la salud materno-infanto-juvenil, en articulación con las instituciones sectoriales de la seguridad social, las instituciones de salud del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias.

8. Realizar la transferencia de las normas técnicas de atención materno-infanto-juvenil en nuevas orientaciones de organización de servicios, de programas y proyectos.

9. Desarrollar, dirigir y coordinar los Programas de Salud Perinatal, Salud Infantil y Nutrición Materno Infantil.

10. Desarrollar estrategias de capacitación y actualización permanente para los recursos humanos que trabajan en torno a la salud materno-infantil-juvenil.

11. Desarrollar, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio, estrategias de comunicación social que promuevan la salud materno-infanto-juvenil.

12. Asesorar y/o representar a las autoridades en las instancias intersectoriales en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover la salud de la población y prevenir las enfermedades, priorizando la población en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad social y sanitaria, mediante la consolidación de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud como política de Estado.

ACCIONES:

1. Desarrollar la estrategia de Atención Primaria de la Salud, integrando la asistencia, la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación, como estrategia para afrontar las causas últimas —sociales, económicas y culturales— de la falta de salud.

2. Fortalecer institucionalmente a las áreas provinciales y las organizaciones sanitarias con competencia en la problemática sobre la base del respeto a sus peculiaridades culturales.

3. Promover el empleo racional de los recursos de tecnología sanitaria y la prescripción médica en forma de genéricos, tendiendo a una distribución más justa de los recursos que asegure la mejor cobertura posible de la población.

4. Promover un modelo de atención integral en el primer nivel por parte de integrantes de los equipos de salud tendiente a mejorar las condiciones de salud de la población a través del desarrollo de acciones que propicien el acceso oportuno a medicamentos y tratamientos apropiados.

5. Promover la formación y capacitación de recursos humanos en atención primaria de la salud.

6. Desarrollar estrategias integradas entre los niveles de gobierno municipal, provincial y nacional, para la mejor articulación de los planes y programas de atención primaria de la salud.

7. Desarrollar y coordinar actividades intra y extrasectoriales, en su ámbito de competencia, que favorezcan la salud de la población tendientes a la implementación de la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

8. Producir, sistematizar y difundir, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio, información vinculada a la materia de su competencia y desarrollar estrategias de comunicación social que favorezcan la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

9. Articular y coordinar acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades con los distintos programas existentes a nivel nacional inscriptos en la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

10. Asesorar y/o representar a las autoridades del MINISTERIO DE SALUD en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar e implementar un Sistema Nacional de Atención de Emergencias y Desastres que permita articular con las provincias y municipios de todo el país, la prevención de riesgos y daños a la salud, y coordinar operativos conjuntos en caso de emergencias y/o desastres que requieran el auxilio del Estado Nacional.

ACCIONES:

1. Normatizar y reglamentar la capacitación, la certificación y la acreditación del recurso humano propio y de otras jurisdicciones que participa en la respuesta ante situaciones de emergencias y desastres.

2. Categorizar y acreditar el recurso físico en todas las etapas de la atención de las emergencias y los desastres.

3. Diseñar e implementar el Registro Nacional de Emergencias.

4. Diseñar e implementar programas de prevención y control de lesiones con participación de las jurisdicciones provinciales y municipales.

5. Desarrollar programas de capacitación comunitaria para disminuir la vulnerabilidad de las personas en situaciones de trauma, emergencia y desastres.

6. Producir y comunicar, en coordinación con las áreas pertinentes, información sobre la prevención de emergencias y desastres.

7. Coordinar en forma directa y permanente con los organismos del estado municipal, provincial y nacional, organismos internacionales y entidades no gubernamentales, las actividades sanitarias de prevención, preparación, mitigación, atención y rehabilitación en sus respectivas competencias ante situaciones de emergencias y desastres.

8. Coordinar y participar en la prestación de apoyo oportuno y eficiente mediante móviles terrestres, aéreos y fluviales en operativos de evacuación, derivación y recepción de víctimas individuales o en masa, en situaciones de emergencias y desastres de origen natural, tecnológico u otro tipo de violencias.

9. Planificar y/o coordinar operativos y acciones específicas a desarrollar en cualquier lugar del país o fuera de él cuando se disponga en concurso con los organismos con competencia primaria en la materia.

10. Coordinar en sus aspectos técnicos y operativos el servicio de radiocomunicaciones del Ministerio en el ámbito nacional, asegurando una atención de carácter permanente que permita evaluar y asistir la demanda producida en situaciones de emergencia y desastres, así como el mantenimiento preventivo y la reparación de equipos e instalaciones específicos.

11. Coordinar el almacenamiento y distribución de los materiales necesarios para atender en forma inmediata la demanda de asistencia sanitaria generada por emergencias que afecten a la población.

12. Coordinar y evaluar los requerimientos de elementos y equipos destinados a la ejecución de operativos de emergencias y desastres.

13. Asesorar y/o representar a las autoridades en las instancias intersectoriales en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Proponer y supervisar programas y acciones de vigilancia epidemiológica e intervención en brotes, y desarrollar campañas específicas de abordaje de enfermedades en función de las necesidades sanitarias.

ACCIONES:

1. Contribuir al diagnóstico del estado sanitario del país y de sus necesidades básicas, realizando el estudio de tendencias específicas de su responsabilidad.

2. Desarrollar y coordinar actividades intra y extrasectoriales de vigilancia, prevención y control de la morbimortalidad atribuible a enfermedades prioritarias y prevalentes, transmisibles y no transmisibles, en el marco de las políticas nacionales de salud.

3. Supervisar la estandarización y la actualización de las normas y procedimientos para control de las enfermedades prioritarias transmisibles (vectoriales, zoonóticas, hídricas, persona a persona, etc.) y no transmisibles, y establecer prioridades en salud pública de acuerdo a susceptibilidad y riesgo de la población frente a determinados eventos.

4. Operativizar las acciones y programas de vigilancia epidemiológica conjuntamente con otras áreas relacionadas, coordinando los diferentes organismos y programas, y contribuyendo al fortalecimiento de instituciones nacionales, provinciales y locales responsables del desarrollo de la vigilancia, prevención y control de enfermedades.

5. Establecer los mecanismos tendientes a coordinar el relevamiento, la sistematización, el análisis y la difusión de información relacionada con la situación sanitaria de su competencia.

6. Proveer los insumos de información epidemiológica y estratégica para la permanente actualización de la Sala de Situaciones en Salud.

7. Programar y dirigir los programas nacionales de vacunación y campañas de inmunizaciones específicas.

8. Programar y dirigir acciones tendientes a garantizar el acceso de la población a drogas antineoplásicas y oncoquimioterápicas.

9. Asesorar y/o representar a las autoridades en las instancias intersectoriales en los temas de su competencia.

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la elaboración de una estrategia integral destinada a reducir el impacto de la epidemia de VIH/SIDA y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), mediante acciones de prevención y

promoción del cuidado de la salud en relación al VIH/SIDA y las ITS. Coordinar acciones para asegurar la asistencia de las personas viviendo con VIH/Sida, mejorando la calidad de vida de las mismas. Fortalecer la vigilancia epidemiológica y promover la investigación relacionada con el VIH/SIDA y las ITS.

ACCIONES:

1. Proponer e implementar políticas de prevención de la transmisión vertical del VIH/Sida y de las ITS congénitas, mediante campañas, fortalecimiento de los efectores de salud, provisión de insumos, pruebas de screening y confirmatorias.

2. Proponer e implementar políticas de prevención primaria y secundaria de VIH/SIDA e ITS en la población general, focalizando la estrategia en poblaciones vulnerables y vulnerables emergentes: trabajadores formales e informales, trabajadores sexuales, minorías sexuales, niños y adolescentes en situación de calle, poblaciones migrantes y de frontera, población privada de su libertad.

3. Proponer e implementar políticas de educación sexual y prevención del VIH/SIDA e ITS en jóvenes escolarizados y no escolarizados, promoviendo el acceso a preservativos masculinos y fomentando el uso del preservativo femenino.

4. Elaborar y desarrollar estrategias de reducción de daños en la población usuaria de drogas y alcohol.

5. Asegurar el diagnóstico serológico de la infección por VIH e ITS en el control prenatal en todos los establecimientos públicos de salud.

6. Asegurar la calidad y la continuidad de los estudios de laboratorios necesarios para el seguimiento de PVVS (personas viviendo con VIH/SIDA).

7. Asegurar la provisión de medicamentos para las PVVS en todo el país, según normas legales.

8. Gerenciar la provisión de medicamentos para VIH/SIDA e ITS y otras enfermedades asociadas para PVVS que se encuentran bajo el programa.

9. Elaborar y actualizar las normas que garanticen la atención integral, adoptando criterios de nuevas formas de prevención primaria, secundaria y terciaria.

10. Promover el respeto a los derechos fundamentales de adultos y niños afectados directa o indirectamente por VIH/SIDA mediante el desarrollo de campañas de difusión específicas sobre estos temas.

11. Desarrollar cursos de capacitación, formación y actualización para el personal de los equipos de salud y de otras áreas involucradas.

12. Diseñar y ejecutar acciones programáticas referentes a la vigilancia epidemiológica de VIH/SIDA de primera, segunda y tercera generación.

13. Promover la descentralización de acciones de promoción y prevención a niveles locales o municipales, transfiriendo lineamientos y políticas sanitarias a las jurisdicciones y distribuyendo recursos presupuestarios de acuerdo a los convenios establecidos con las mismas, y promoviendo la participación activa de los actores sociales involucrados, con el fin de garantizar la efectividad del programa.

14. Promover e incentivar el desarrollo de programas de investigación en relación al VIH/SIDA e ITS, en forma articulada con las demás áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD, garantizando las pautas bioéticas.

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

DIRECCION DE ECONOMIA DE LA SALUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Evaluar la estructura de costos de las distintas áreas de la salud pública a nivel nacional y en los niveles subnacionales de gobierno y llevar a cabo el seguimiento tendiente a determinar la incidencia de tales costos en el acceso de la población a los servicios de salud ofrecidos en el ámbito público. Analizar el impacto económico de las políticas implementadas desde el nivel central, estudiar la factibilidad económica de los programas y elaborar proyecciones económicas del sector.

ACCIONES:

1. Diseñar y monitorear un conjunto de indicadores específicos para cada área del sector salud que permita observar la evolución y efectividad de los distintos programas y políticas.

2. Establecer mecanismos periódicos de transmisión de información acerca de las transferencias en dinero y en especie que se efectúen a cada jurisdicción provincial.

3. Realizar el seguimiento periódico de los precios de las compras estatales de medicamentos e insumos.

4. Realizar el seguimiento de los precios de venta al público de los medicamentos.

5. Elaborar la información para ser empleada en reuniones de trabajo, ruedas de prensa, talleres, jornadas, etc.

6. Realizar estudios para el desarrollo y seguimiento del gasto provincial en salud y su consolidación con las cuentas nacionales de salud.

7. Realizar el seguimiento de determinadas variables sociales a nivel nacional y provincial de interés tanto para la formulación como para la evaluación de la política sanitaria implementada por el MINISTERIO DE SALUD.

8. Confeccionar un sistema de estadísticas de gastos e inversiones públicas vinculadas a la provisión de los servicios de salud, y su seguimiento a nivel nacional y provincial.

9. Evaluar la situación prestacional del sistema de salud nacional y provincial a partir de la realización de análisis costo-beneficio del sector, que permitan al nivel político la reasignación de recursos.

10. Realizar un seguimiento del comportamiento de la población relacionada con el acceso a los servicios de salud, a partir de la evolución de los costos de las prestaciones y de los medicamentos.

11. Evaluar la estructura de costos de los insumos básicos y de los medicamentos, y la incidencia de estos últimos en el gasto público.

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar, programar y ejecutar las actividades relacionadas con las relaciones sanitarias internacionales y con los distintos niveles de gobierno a nivel nacional asesorando en la formulación de proyectos de cooperación científica, tecnológica y financiera con otros países

ACCIONES:

1. Ejecutar las actividades de cooperación técnica internacional con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y los entes gubernamentales de cooperación que se le encomienden.

2. Entender en la Coordinación Alterna del Subgrupo de Trabajo Nº 11 —Salud— del MERCOSUR y de las Reuniones de Ministros de Salud del MERCOSUR y estados asociados.

3. Asesorar al señor Subsecretario en la formulación y elaboración de acuerdos y convenios en materia de salud.

4. Asesorar a la autoridad sanitaria para su participación en foros y reuniones Internacionales sectoriales de organismos internacionales como OPS, OMS, ONUSIDA y otros.

5. Supervisar y gestionar las reuniones derivadas de los convenios de cooperación bilaterales de acuerdo a las directivas que se impartan en esta materia.

6. Promover y difundir, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE SALUD el conocimiento de las experiencias exitosas y lecciones aprendidas en materia de políticas de salud del MINISTERIO DE SALUD de la República Argentina hacia otros países.

7. Brindar apoyo técnico y logístico para la apropiada participación de la autoridad sanitaria en los organismos, foros y cuerpos directivos de los Organismos Internacionales como la OPS, OMS, etc.

8. Monitorear y analizar la legislación sanitaria de los países del MERCOSUR y Estados Asociados tendiendo y propiciando su compatibilización con la legislación nacional.

9. Realizar el seguimiento y la evaluación técnica de los convenios internacionales, bilaterales y multilaterales, y de los proyectos de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil.

10. Asesorar y/o representar a las autoridades del MINISTERIO DE SALUD en los temas de su competencia.

11. Asistir a la autoridad sanitaria en la coordinación de la Secretaría de la Iniciativa de los Ministros de Salud y Ambiente de las Américas en coordinación con las áreas pertinentes del Gobierno Nacional con competencia en materia ambiental.

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el desarrollo de la investigación de los determinantes socio ambientales de la salud, promoviendo su desarrollo y jerarquización, con el fin de que constituyan un insumo fundamental para la toma de decisiones y la formulación de nuevas y mejores políticas de salud.

ACCIONES:

1. Promover e incentivar el desarrollo de Programas de Investigación en temas de salud y determinantes socio-ambientales de la salud, de manera que constituya un insumo genuino para la toma de decisiones y el proceso de formulación de políticas sanitarias.

2. Propender al desarrollo de conductas saludables en la población y a la prevención de riesgos vinculados a la salud ambiental.

3. Planificar, coordinar y ejecutar investigaciones que contribuyan al desarrollo del sector salud, promoviendo su difusión y utilización apropiada.

4. Difundir, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio, los resultados de investigaciones —tanto propias como de terceros— en temas vinculados a la salud y sus determinantes socioambientales, de forma que puedan apoyar el proceso de formulación de políticas en salud.

5. Identificar y difundir, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio, los debates sobre tendencias epidemiológicas y de los servicios de salud en el país, la región y el mundo, y promover la transferencia de la información sobre experiencias y desarrollo científico en otros países.

6. Coordinar y consolidar fuentes de información, indicadores sobre temas de salud y sus determinantes socio-ambientales para incrementar el uso eficaz y eficiente de los recursos.

7. Planificar y coordinar el desarrollo de las investigaciones multidisciplinarias a desarrollarse en el marco de la Comisión Nacional Salud Investiga y de otros sectores del MINISTERIO DE SALUD.

8. Ejecutar el desarrollo del Programa de Becas de Investigación en Salud “Ramón Carrillo-Arturo Oñativia”.

9. Desarrollar y analizar en forma permanente un conjunto de datos para el seguimiento y monitoreo de todas las investigaciones que se realizan dentro del Ministerio con determinación de los procesos, resultados y costos de las mismas.

10. Diseñar y proponer estrategias integradas entre los niveles de gobierno local, provincial y nacional, para la estandarización de métodos de evaluación de impacto sanitario y socio ambiental de los planes y programas de salud en ejecución en todo el país.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la gestión de la documentación administrativa y atender el despacho del señor Ministro.

ACCIONES:

1. Controlar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos.

2. Realizar el seguimiento de los expedientes y proyectos, controlando el cumplimiento de las normas relativas a documentación administrativa, como así también de los plazos de tramitaciones establecidos.

3. Atender la recepción, registro, redacción, tramitación, distribución y custodia de los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones de la Jurisdicción Ministerial y controlar desde un punto de vista formal los mismos, formulando las observaciones pertinentes, con intervención de las áreas competentes en la materia.

4. Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigida a los mismos; recibir y archivar la documentación administrativa; proporcionar las vistas, notificaciones y toda información para la correcta atención del usuario.

5. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones y disposiciones dictadas por el señor Ministro y los señores Secretarios y Subsecretarios del área, archivando su original.

6. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la Jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender y llevar a cabo la sustanciación de los sumarios administrativos e informaciones sumarias ordenados por autoridad competente, en relación a los agentes con vínculo de empleo público pertenecientes a la jurisdicción ministerial y organismos descentralizados. Entender y sustanciar los sumarios originados en violaciones a normas sanitarias, respecto de los cuales el Ministerio de Salud de la Nación ejerce el poder de policía.

ACCIONES:

1. Dirigir el procedimiento conforme normativa vigente y disponer las medidas tendientes al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. Calificar conductas y aconsejar sanciones.

2. Recopilar informes y documentación. Dar intervención a los organismos de control. Determinar el perjuicio fiscal y responsabilidad patrimonial. Solicitar informes en caso de intervención judicial.

3. Sustanciar los sumarios originados en violaciones a las normas sanitarias. Dar intervención a los organismos técnicos. Emitir dictamen y evaluar lo informado.

4. Proponer opciones y/o acciones tendientes a la determinación del perjuicio fiscal.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender la gestión contable, económica, financiera, presupuestaria y patrimonial de la jurisdicción, la derivada del diseño e implementación de sistemas informáticos, el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios generales, de mantenimiento y seguridad. Dirigir el Plan Anual de Adquisiciones y coordinar el apoyo administrativo a las Comisiones de Evaluación y de Recepción Definitiva.

ACCIONES:

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera, patrimonial y de contrataciones de la jurisdicción.

2. Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores, pagos de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

3. Realizar la gestión de bienes y servicios que requieran los distintos sectores de la jurisdicción.

4. Supervisar la prestación de los servicios generales y de mantenimiento.

5. Coordinar, planificar y supervisar la implementación y desarrollo de sistemas informáticos en cuanto a requerimientos de equipos como de programas y utilitarios.

6. Entender en la elaboración del presupuesto anual de la jurisdicción de acuerdo a los planes y políticas nacionales y la normativa vigente, coordinar los procesos de ejecución presupuestaria, analizar la evolución del presupuesto y evaluar su ejecución y proponer las modificaciones necesarias.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación, su desarrollo y sus relaciones laborales, en procura de mejores niveles de productividad, satisfacción laboral y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES:

1. Administrar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos y aplicar los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en materia de selección, evaluación de desempeño y capacitación; monitoreando el estado de avance de la carrera administrativa del personal y proponiendo las medidas correctivas pertinentes.

3. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional; elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

4. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la Jurisdicción.

5. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal y en el de capacitación de los recursos humanos.

6. Coordinar y mantener actualizado un sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también los procesos, flujos y procedimientos de trabajo.

7. Asegurar una adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de higiene y seguridad laboral.

8. Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

9. Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia, en coordinación con las áreas pertinentes del Ministerio.

10. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Representar judicialmente al Ministerio y ejercer el patrocinio letrado en juicios y dictaminar y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio y en los recursos de alzada provenientes de organismos descentralizados de la jurisdicción.

ACCIONES:

1. Intervenir en todos los proyectos de leyes y otros actos administrativos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

2. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas del Ministerio.

3. Representar al Estado Nacional en los juicios en que el Ministerio sea parte como actor o demandado y atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

4. Atender, a través de sus profesionales letrados, el asesoramiento legal de las comisiones que se constituyan cuando así lo disponga la superioridad y los procedimientos preparatorios de todo contrato o convenio a celebrar por las distintas dependencias de la jurisdicción.

5. Supervisar de acuerdo a las instrucciones que imparta la superioridad el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

---

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1354/2007**

**Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de julio de 2007, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que la Doctora en Contabilidad D. Graciela María Scavone, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Directora de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Directora de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Doc-

tora en Contabilidad D. Graciela María Scavone (DNI. Nº 12.667.127) con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1355/2007**

**Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Coordinadora de Publicidad Oficial perteneciente a la Dirección de Publicidad Oficial de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 484 de fecha 7 de mayo de 2007 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 484/07 se designó transitoriamente, por CIENTO OCHENTA (180) días, a la Licenciada Da. Daniela Yanina WAISMAN, en un cargo Nivel B Grado 0, perteneciente a la Dirección de Publicidad Oficial de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir funciones de Coordinadora de Publicidad Oficial.

Que resulta procedente efectuar una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta, en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 27 de julio de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Daniela Yanina WAISMAN (D.N.I. Nº 23.120.152), en un cargo Nivel B Grado 0; perteneciente a la Dirección de Publicidad Oficial de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para cumplir funciones de Coordinadora de Publicidad Oficial.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1356/2007**

**Danse por prorrogadas designaciones transitorias.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 5215/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1973 del 28 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1973/06 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a diverso personal en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo de Da. María Carolina DEL CIOPPO, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 23 de agosto de 2007, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo de Da. María Carolina DEL CIOPPO.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 23 de agosto de 2007.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI. Nº | NIVEL GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| ESTEVEZ, Carlos Daniel | 10.123.695 | A-0 | Asesor en Programas de Infraestructura |
| ARRAIZA, Eduardo Daniel | 22.432.313 | A-0 | Analista en Programas de Desarrollo Productivo |
| SILVESTRI, Héctor Guillermo | 17.488.332 | B-0 | Asesor Técnico |
| CACCURI, Jacinta | 24.030.937 | B-0 | Responsable Administrativa |
| DEL CIOPPO, María Carolina | 22.276.331 | B-0 | Asesora Técnica en Procesos De Información. |
| VELEZ, Claudia Raquel | 17.476.674 | C-0 | Analista Administrativo |
| \ SAN JOSE, Mariana | 32.064.703 | D-0 | Asistente Administrativa |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1357/2007**

**Desígnase, con carácter transitorio, Director de Bosques de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designa-

ción de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Bosques de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 58 del 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Ingeniero Forestal D. Jorge Luis Menéndez, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Bosques de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por la Resolución Nº 58/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, con carácter transitorio, como Director de Bosques de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Forestal D. Jorge Luis Menéndez (L.E. Nº 7.784.663), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

**Decreto 1358/2007**

**Sustitúyese el texto del artículo 407.0701 del Título 4, Capítulo 7, Sección 7 del citado Régimen.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S-15628-c-v/2004 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el texto del actual artículo 407.0701 del Título 4 (REGLAMENTOS VARIOS), Capítulo 7 (DE LA SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO), Sección 7 (LIMITES DE CONCENTRACION DE GASES) del REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, establece los valores límites de concentración de gases de distintos productos para los límites de seguridad Seguro para Hombre y Seguro para Buque.

Que los valores para los productos benceno, tolueno y xileno indicados en la Tabla de Límites de Concentración de Gases del artículo 407.0701 mencionado son superiores a los valores dispuestos para esos mismos productos en la Tabla de Concentraciones Máximas Permisibles establecida en el artículo 61 del Anexo I del Decreto Nº 351 del 5 de febrero de 1979, reglamentario de la ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587.

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social actualiza anualmente los valores, fijando las máximas concentraciones de gases permisibles para un mejor resguardo de las personas y bienes comprometidos, acorde con las facultades conferidas a tal efecto por el Decreto Nº 1057 del 11 de noviembre de 2003.

Que los trabajos de reparación y mantenimiento realizados en los buques caen dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, por lo que es necesario adecuar lo reglamentado por el REGINAVE, a efectos de unificar las exigencias relativas a los valores máximos de concentración de gases y reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan siniestros a bordo de los buques.

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del artículo 407.0701 del Título 4, Capítulo 7, Sección 7, del REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE), aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios por el siguiente:

"407.0701. Los límites de concentraciones de gases a que hacen referencia las presentes disposiciones serán los indicados en la Tabla de Concentraciones Máximas Permisibles establecida en el artículo 61 del Anexo I del Decreto Nº 351 del 5 de febrero de 1979, reglamentario de la ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, actualizada de acuerdo con el Decreto Nº 1057 del 11 de noviembre de 2003 o el que lo sustituya, la cual, en su versión vigente al momento de los trabajos, deberá ser tenida en cuenta por el Técnico en Desgasificación de Buques habilitado.".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 485/2007**

**Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0343680/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe atender las obligaciones correspondientes a la implementación del Régimen de Compensación para los Vendedores Minoristas de Papa.

Que los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dependiente de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no hacen posible la atención de las obligaciones mencionadas precedentemente.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto vigente a los efectos de posibilitar la atención de dichas obligaciones, detrayendo créditos de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# RESOLUCIONES

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 70/2007**

**Prórroga de Habilitación Provisoria de Muelle Cerealero. Aduana de Campana.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. solicita una nueva prórroga de NOVENTA (90) días a la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 47/2007 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68), localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 47/07 (DGA) del 25 de Julio de 2007.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 del 10 de Julio de 1997 y el art. 1º de la Disposición Nº 113/2006 (AFIP) del 17 de Febrero de 2006.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. mediante Resolución Nº 47/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Nº 560.076

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 116/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0259751/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria

del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa NINATEC S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 72/77 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa NINATEC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 72/77 del expediente cabeza, corresponde considerar que la empresa ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 20 de marzo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 72/77 del expediente cabeza y a foja 5 del Expediente Nº S01:0093667/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 71 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa NINATEC S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 5 del Expediente Nº S01: 0093667/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 71 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 4 del Expediente Nº S01:0289312/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 70 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SESENTA Y NUEVE COMA QUINCE POR CIENTO (69,15%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 4 del Expediente Nº S01:0289312/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 70 y fojas 72/77 del expediente cabeza, respectivamente)

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa NINATEC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa NINATEC S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa NINATEC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 20 de marzo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa NINATEC S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa NINATEC S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 117/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0259621/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa GLOBALSIS S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 65/70 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa GLOBALSIS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 65/70 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa GLOBALSIS S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 1 de junio de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 65/70 del expediente cabeza y a foja 8 del Expediente Nº S01:0190216/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 64 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa GLOBALSIS S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 8 del Expediente Nº S01:0190216/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 64 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 9 del Expediente Nº S01:0190216/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 64 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SIETE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (7,18%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa GLOBALSIS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa GLOBALSIS S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa GLOBALSIS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 1 de junio de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa GLOBALSIS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa GLOBALSIS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 118/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0123006/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, el señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 66/72 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir al señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 66/72 del expediente cabeza, corresponde considerar que el señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 13 de abril de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, el beneficiario ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por el beneficiario con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 66/72 y foja 34 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que el señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 34 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 35 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTIDOS COMA DIEZ POR CIENTO (22,10%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir al señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción el señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN resultará beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese al señor Ingeniero en Sistema de Información D. Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 13 de abril de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción del señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase al señor Ingeniero en Sistemas de Información D. Rafael ABLIN beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por el beneficiario.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 119/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0439403/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 73/77 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 73/77 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 27 de junio de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CINCO COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (75,38%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (90,62%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 73/77 y foja 8 del Expediente Nº S01:0137028/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 60 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 8 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 10 del Expediente Nº S01:0219227/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 71 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (6,02%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 27 de junio de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa SISTEMAS ACTIVOS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 120/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0443192/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 129/134 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 129/134 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de diciembre de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (81,82%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA CUARENTA POR CIENTO (82,40%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 129/134 y foja 5 del Expediente Nº S01:0522541/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 121 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 5 del Expediente Nº S01:0522541/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 121 del expediente cabeza).

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 6 del Expediente Nº S01:0522541/2006

del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 121 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIECISIETE COMA CERO SEIS POR CIENTO (17,06%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 99/109 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme fojas 129/134 del expediente cabeza y foja 6 del Expediente Nº S01:0522541/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 121 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 28 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa RELIABLE SERVICES S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 121/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0444279/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 53/58 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 53/58 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 21 de mayo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 53/58 del expediente cabeza y foja 11 del Expediente Nº S01:0520742/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 44 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 11 del Expediente Nº S01:0520742/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 44 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 24 del Expediente Nº S01:0189987/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 51 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTITRES COMA CERO UNO POR CIENTO (23,01%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (obrante a foja 24 del Expediente Nº S01:0189987/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 51 del expediente cabeza y fojas 53/58 del expediente cabeza, respectivamente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 21 de mayo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa INTEL SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 122/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0436860/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ODEA S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 123/127 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa ODEA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 123/127 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ODEA S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 25 de junio de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (81,82%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (82,21%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 123/127 del expediente cabeza y foja 36 del Expediente Nº S01:0348267/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 120 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa ODEA S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 36 del Expediente Nº S01:0348267/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 120 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 38 del Expediente Nº S01:0348267/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 120 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO POR CIENTO (4%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa ODEA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ODEA S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa ODEA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 25 de junio de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ODEA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa ODEA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 123/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0046555/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar -en forma correcta y completa- aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 71/73 del expediente citado en el Visto, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Que de conformidad con lo indicado en el citado Informe Técnico, corresponde considerar que la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 9 de mayo de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 71/73 del expediente cabeza y foja 12 del Expediente Nº S01:0156660/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incorporado a foja 70 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 12 del Expediente Nº S01:0156660/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 70 del expediente cabeza).

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 13 del Expediente Nº S01:0156660/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 70 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (9,89%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 al Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — Se establece el 9 de mayo de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa INFORMATION CONSULTING S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando del beneficio concedido, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

**Resolución 124/2007**

**Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0070192/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 104/108 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 104/108 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 15 de agosto de 2006.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 104/108 y foja 9 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 9 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 10 y fojas 104/108 del expediente cabeza).

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0303019/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 101 del expediente cabeza, emitido por UNDERWRITERS LABORATORIES INC., la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0303019/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 101 del expediente cabeza y fojas 104/108 del expediente cabeza, respectivamente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inscríbese a la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

**Art. 2º** — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 15 de agosto de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

**Art. 3º** — Declárase a la Empresa PRAGMA TECNOLOGIA Y DESARROLLO S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

**Art. 4º** — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

**Art. 5º** — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

**Art. 6º** — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

**Art. 7º** — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 170/2007**

**Cancélase una licencia otorgada mediante la Resolución Nº 234/1995 de la ex Secretaría de Energía y Comunicaciones, a la Empresa Servicios de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 17.517/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 361 y Nº 368 de fecha 14 de julio de 1994 y Nº 382 de fecha 15 de julio de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó, respectivamente, a la Empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65935271-7), Licencias para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional y del servicio de Repetidor Comunitario.

Que mediante la Resolución Nº 234 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65935271-7) Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que mediante la Resolución Nº 238 de fecha 19 de agosto de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se cancelaron las Licencias otorgadas a la Empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65935271-7) por las Resoluciones Nº 361 y Nº 368 de fecha 14 de julio de 1994 y Nº 382 de fecha 15 de julio de 1994 para los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional y del servicio de Repetidor Comunitario.

Que se ha advertido un error material en el número de CUIT de la empresa en la Resolución Nº 238 de fecha 19 de agosto de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de Licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del ANEXO I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 19 de mayo de 2006, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo el cual se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cancélase la Licencia otorgada a la Empresa SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65935271-7), por la Resolución Nº 234 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

**Art. 2º** — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 19 de mayo de 2006.

**Art. 3º** — Rectifíquese el error material incurrido en la Resolución N° 238 de fecha 19 de agosto de 2005 en el que se deberá sustituir el número de CUIT, en vez de “30-65477993-3” quedará como “30-65935271-7”.

**Art. 4º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 171/2007**

**Sistemas de Alarma por Enlaces Múltiples Categoría General del Servicio de Alarma por Vínculo Radioléctrico. Primer período de subastas públicas de frecuencias del corriente año. Bandas de frecuencias en las que se han registrado solicitudes de asignaciones.**

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 6336/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que en la parte pertinente dicho Reglamento estableció como una condición para la asignación de frecuencias y autorización de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas, que la demanda de espectro será satisfecha por medio de concursos, subastas públicas, o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que en otro orden de cosas el aludido Reglamento estableció, entre los criterios para la realización de los concursos o subastas que, en los casos que correspondan, la Autoridad de Aplicación debe efectuar semestralmente los referidos procedimientos, pudiendo asimismo determinar un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que, adicionalmente, el Reglamento en análisis fijó que la autorización de uso de bandas de frecuencias se realice mediante concursos o subastas públicas, cuando hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización, o se previera escasez de frecuencias.

Que observando los criterios expuestos y otros principios rectores, con fecha 23 de julio de 2001 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dictó la Resolución Nº 235 estableciendo el procedimiento de subasta pública para las asignaciones de frecuencias necesarias para posibilitar el desarrollo de diversas actividades de radiocomunicación, en determinadas regiones del espectro y zonas geográficas.

Que conforme lo establece el Artículo 5º de la Resolución citada en el considerando precedente, se reconoció como zona de espectro radioeléctrico escaso, al área comprendida por un círculo de CIEN (100) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38’ 00” LS y 58° 28’ 00” LO, pertenecientes a la Ciudad de BUENOS AIRES; ello para la banda comprendida entre 30 y 960 MHz y actividades de los servicios fijo y/o móvil terrestre que demanden frecuencias exclusivas.

Que, en concordancia con la posibilidad contemplada y ya expuesta por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 de realizar concursos o subastas semestrales, mediante su ANEXO VIII la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, prevé DOS (2) llamados anuales de subastas de frecuencias por servicio o sistema conforme al detalle del Punto 1 de dicho Anexo, entre los que se encuentra el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico (SAVR) con la variante operativa de Sistemas de Alarma por Enlaces Múltiples Categoría General (SAEMG).

Que los valores base de referencia del espectro a subastar fueron definidos mediante la Resolución conjunta Nº 126 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y Nº 32 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, ambas de fecha 7 de agosto de 2002, conforme lo previsto por el Artículo 2º del ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con antelación a la culminación del primer período semestral del año 2003 y hasta el presente, esta Secretaría se abocó a redefinir la política de adjudicación de frecuencias para desarrollar servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos; lo que diera como resultado el dictado de las Resoluciones Nros. 161 de fecha 5 de julio de 2005; su similar 232 de fecha 16 de agosto de 2005, modificatoria esta última del ANEXO X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 y la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005, modificatoria del ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 antes citada, todas ellas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en lo referente únicamente al procedimiento de adjudicación de canales para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Privado (SRCEP).

Que en el lapso resultante de lo señalado en el considerando anterior y por las razones allí expuestas, se mantuvieron en suspenso las previsiones procedimentales del ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, de lo expuesto, resulta por ende necesario continuar los procesos pendientes y permitirle así a los administrados que efectúen sus peticiones conforme lo establece el propio marco regulatorio.

Que corresponde entonces iniciar el procedimiento de subasta pública de frecuencias previsto en el ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 antes citada, a fin de atender todas las solicitudes de frecuencias realizadas con posterioridad al último período de subastas hasta el presente, más aquellas que se peticionen dentro del plazo establecido en la normativa vigente a partir de la correspondiente nueva publicación de solicitudes.

Que en consecuencia, conforme a las previsiones del Artículo 8º del ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y las partes pertinentes de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 citada precedentemente, le corresponde a esta Secretaría publicar las solicitudes de bandas de frecuencias para que, dentro de los QUINCE (15) días de dicha publicación, terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos se encuentra abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la citada Autoridad de Control.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérense para los Sistemas de Alarma por Enlaces Múltiples Categoría General (SAEMG) del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico (SVAR), para el primer período de subastas públicas de frecuencias del corriente año, en forma excepcional y por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las solicitudes de frecuencias realizadas con posterioridad al último período correspondiente al proceso de subasta de frecuencias previsto en el ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, hasta la fecha, más aquellas que se peticionen dentro del plazo establecido en la normativa vigente a partir de la nueva publicación de bandas que por la presente Resolución se realiza.

**Art. 2º** — Publíquense, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, mediante el ANEXO I de esta Resolución, las bandas de frecuencias en las que se han registrado peticiones para el funcionamiento de los sistemas indicados en el Artículo precedente, para que dentro de los QUINCE (15) días de publicada la presente los terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

BANDAS DE FRECUENCIAS EN LAS QUE SE HAN REGISTRADO SOLICITUDES DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS DE ALARMA POR ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL (SAEMG), DEL SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO (SVAR), PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ALREDEDORES EN EL MARCO DEL ANEXO VIII DE LA RESOLUCION SC Nº 235/2001.

| LOCALIDAD | BANDA (MHz) |
|---|---|
| CIUDAD DE BUENOS AIRES | 263,000 - 265,500<br>273,000 - 275,500 |
| CIUDAD DE BUENOS AIRES | 425,000 - 425,500 |
| ITUZAINGO (BA) | 263,000 - 265,500<br>273,000 - 275,500 |
| CIUDADELA (BA) | 263,000 - 265,500<br>273,000 - 275,500 |

NOTA: En virtud del estado actual de autorizaciones vigentes en las bandas señaladas, las eventuales nuevas asignaciones quedarán sujetas a los resultados de los cálculos interferentes a realizar por los interesados según corresponda.

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 172/2007**

**Sistemas monocanales de transmisión de datos. Primer período de subastas públicas de frecuencias para el corriente año. Bandas de frecuencias en las que se han registrado solicitudes de asignación.**

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 6337/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que en la parte pertinente dicho Reglamento estableció como una condición para la asignación de frecuencias y autorización de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas, que la demanda de espectro será satisfecha por medio de concursos, subastas públicas, o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que en otro orden de cosas el aludido Reglamento estableció, entre los criterios para la realización de los concursos o subastas que, en los casos que correspondan, la Autoridad de Aplicación efectúe semestralmente los referidos procedimientos, pudiendo asimismo determinar un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que adicionalmente, el Reglamento en análisis fijó que la autorización de uso de bandas de frecuencias se realice mediante concursos o subastas públicas, cuando hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización, o se previera escasez de frecuencias.

Que observando los criterios expuestos y otros principios rectores, con fecha 23 de julio de 2001 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dictó la Resolución Nº 235 estableciendo el procedimiento de subasta pública para las asignaciones de frecuencias necesarias para posibilitar el desarrollo de diversas actividades de radiocomunicación, en determinadas regiones del espectro y zonas geográficas.

Que conforme lo establece el Artículo 5º de la Resolución citada en el considerando precedente, se reconoció como zona de espectro radioeléctrico escaso, al área comprendida por un círculo de CIEN (100) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' 00" LS y 58° 28' 00" LO pertenecientes a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; ello para la banda comprendida entre 30 y 960 MHz y actividades de los servicios fijo y/o móvil terrestre que demanden frecuencias exclusivas.

Que en concordancia con la posibilidad contemplada, y ya expuesta, por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 de realizar concursos o subastas semestrales, mediante su ANEXO VIll la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, prevé DOS (2) llamados anuales de subastas de frecuencias por servicio o sistema conforme al detalle del Punto 1 de dicho Anexo, entre los que se encuentran los sistemas monocanales para transmisión de datos (TXDAT).

Que los valores base de referencia del espectro a subastar fueron definidos mediante la Resolución conjunta Nº 126 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y Nº 32 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, ambas de fecha 7 de julio de 2002, conforme lo previsto por el Artículo 2º del ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con antelación a la culminación del primer período semestral del año 2003 y hasta el presente, esta Secretaría se abocó a redefinir la política de adjudicación de frecuencias para desarrollar servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos; lo que diera como resultado el dictado de las Resoluciones Nros. 161 de fecha 5 de julio de 2005; su similar 232 de fecha 16 de agosto de 2005, modificatoria esta última del ANEXO X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES; y la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificatoria del ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 antes citada, en lo referente únicamente al procedimiento de adjudicación de canales para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Privado (SRCEP).

Que en el lapso resultante de lo señalado en el considerando anterior y por las razones allí expuestas, se mantuvieron en suspenso las previsiones procedimentales del ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, de lo expuesto, resulta por ende necesario continuar los procesos pendientes y permitirle así a los administrados que efectúen sus peticiones conforme lo establece el propio marco regulatorio.

Que corresponde entonces iniciar el procedimiento de subasta pública de frecuencias previsto en el ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 antes citada, a fin de atender todas las solicitudes de frecuencias realizadas con posterioridad al último período de subastas hasta el presente, más aquellas que se peticionen dentro del plazo establecido en la normativa vigente a partir de la correspondiente nueva publicación de solicitudes.

Que en consecuencia, conforme a las previsiones del Artículo 8º del ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y las partes pertinentes de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 citada precedentemente, le corresponde a esta Secretaría publicar las solicitudes de bandas de frecuencias para que, dentro de los QUINCE (15) días de dicha publicación, terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos se encuentra abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la citada Autoridad de Control.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérense para los sistemas monocanales de transmisión de datos (TXDAT), para el primer período de subastas públicas de frecuencias del corriente año, en forma excepcional y por los motivos expuestos en los considerandos, las solicitudes de frecuencias realizadas con posterioridad al último período correspondiente al proceso de subasta de frecuencias previsto en el ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, hasta la fecha, más aquellas que se peticionen dentro del plazo establecido en la normativa vigente a partir de la nueva publicación de bandas que por la presente Resolución se realiza.

**Art. 2º** — Publíquense, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, mediante el ANEXO I de esta Resolución, las bandas de frecuencias en las que se han registrado peticiones para el funcionamiento de los sistemas indicados en el Artículo precedente, para que dentro de los QUINCE (15) días de publicada la presente los terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

BANDAS DE FRECUENCIAS EN LAS QUE SE HAN REGISTRADO SOLICITUDES DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MONOCANALES DE TRANSMISION DE DATOS (TX-DAT), PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ALREDEDORES EN EL MARCO DEL ANEXO VIII DE LA RESOLUCION SC Nº 235/2001.

| LOCALIDAD | BANDA (MHz) |
|---|---|
| BUENOS AIRES (CF)<br>CIUDADELA (BA)<br>HURLINGHAM (BA) | 242,5125 - 246,2625<br>252,5125 - 256,2625 |
| BUENOS AIRES (CF)<br>MONTE GRANDE (BA) | 496,250 - 498,250<br>506,250 - 508,250 |
| BUENOS AIRES (CF)<br>MONTE GRANDE (BA) | 499,500 - 501,000<br>509,500 - 511,000 |
| PILAR (BA)<br>ZARATE (BA)<br>SAN MIGUEL (BA)<br>LUJAN (BA) | 242,5125 - 246,2625<br>252,5125 - 256,2625 |
| PILAR (BA)<br>ZARATE (BA)<br>SAN MIGUEL (BA)<br>LUJAN (BA) | 275,5125 - 280,2625<br>280,5125 - 285,2625 |
| SAN MARTIN (BA)<br>MORON (BA)<br>FLORENC. VARELA (BA)<br>TABLADA (BA) | 410,9875 - 411,5125<br>420,9875 - 421,5125 |

NOTA: En virtud del estado actual de autorizaciones vigentes en las bandas señaladas, las eventuales nuevas asignaciones quedarán sujetas a los resultados de los cálculos interferentes a realizar por los interesados según corresponda.

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 173/2007**

**Asígnase a Icommsa Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.**

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 4900/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 251 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad MAR DEL PLATA, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

ICOMMSA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| MAR DEL PLATA | 223 | 587ghij | 10.000 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 174/2007**

**Servicios de Radio Taxi y de Repetidor Comunitario. Primer período de subastas públicas de frecuencias del corriente año. Bandas de frecuencias en las que se han registrado solicitudes de asignaciones.**

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 6317/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que, en la parte pertinente, dicho Reglamento estableció como una condición para la asignación de frecuencias y autorización de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas, que la demanda de espectro será satisfecha por medio de concursos, subastas públicas, o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que en otro orden de cosas el aludido Reglamento estableció, entre los criterios para la realización de los concursos o subastas que, en los casos que correspondan, la Autoridad de Aplicación debe efectuar semestralmente los referidos procedimientos, pudiendo asimismo determinar un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que, adicionalmente, el Reglamento en análisis fijó que la autorización de uso de bandas de frecuencias se realice mediante concursos o subastas públicas, cuando hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización, o se previera escasez de frecuencias.

Que observando los criterios expuestos y otros principios rectores, con fecha 23 de julio de 2001 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dictó la Resolución Nº 235 estableciendo el procedimiento de subasta pública para las asignaciones de frecuencias necesarias para posibilitar el desarrollo de diversas actividades de radiocomunicación, en determinadas regiones del espectro y zonas geográficas.

Que conforme lo establece el Artículo 5º de la Resolución citada en el considerando precedente, se reconoció como zona de espectro radioeléctrico escaso, al área comprendida por un círculo de CIEN (100) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34° 38' 00" LS y 58° 28' 00" LO, pertenecientes a la Ciudad de BUENOS AIRES; ello para la banda comprendida entre 30 y 960 MHz y actividades de los servicios fijo y/o móvil terrestre que demanden frecuencias exclusivas.

Que en concordancia con la posibilidad contemplada, y ya expuesta, por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre 2000 de realizar concursos o subastas semestrales, mediante su ANEXO VIII la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, prevé DOS (2) llamados anuales de subastas de frecuencias por servicio o sistema conforme al detalle del Punto 1 de dicho Anexo, entre los que se encuentran los servicios de Radio Taxi (SRT) y de Repetidor Comunitario (SRC).

Que los valores base de referencia del espectro a subastar fueron definidos mediante la Resolución conjunta Nº 126 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y Nº 32 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, ambas de fecha 7 de agosto de 2002, conforme lo previsto por el Artículo 2º del ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con antelación a la culminación del primer período semestral del año 2003 y hasta el presente, esta Secretaría se abocó a redefinir la política de adjudicación de frecuencias para desarrollar servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos; lo que diera como resultado el dictado de las Resoluciones Nros. 161 de fecha 5 de julio de 2005; su similar 232 de fecha 16 de agosto de 2005, modificatoria esta última del ANEXO X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES; y la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 modificatoria del ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 antes citada, en lo referente únicamente al procedimiento de adjudicación de canales para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Privado (SRCEP).

Que en el lapso resultante de lo señalado en el considerando anterior y por las razones allí expuestas, se mantuvieron en suspenso las previsiones procedimentales del ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que, de lo expuesto resulta, por ende, necesario continuar los procesos pendientes y permitirle así a los administrados que efectúen sus peticiones conforme lo establece el propio marco regulatorio.

Que corresponde entonces iniciar el procedimiento de subasta pública de frecuencias previsto en el ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a fin de atender todas las solicitudes de frecuencias realizadas con posterioridad al último período de subastas hasta el presente, las pendientes realizadas con anterioridad, más aquellas que se peticionen dentro del plazo establecido en la normativa vigente a partir de la correspondiente nueva publicación de solicitudes.

Que como medida precautoria destinada a evitar eventuales situaciones de interferencias entre las frecuencias posibles de utilizar por sistemas de los servicios de Radio Taxi, de Repetidor Comunitario y de Transmisión de Mensajes Bidireccional, conforme al ordenamiento dispuesto por la Resolución Nº 87 de fecha 2 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y las sub bandas destinadas por la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la prestación de servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet, se estima conveniente mantener en suspenso la posibilidad de uso de frecuencias que, para los servicios citados en primer término, prevé la tabla 1.7.1. de la ya mencionada Resolución Nº 87.

Que en consecuencia, conforme a las previsiones del Artículo 8º del ANEXO IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre 2000 y las partes pertinentes de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 antes citada, le corresponde a esta Secretaría publicar las solicitudes de bandas de frecuencias para que, dentro de los QUINCE (15) días de dicha publicación, terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos se encuentra abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la citada Autoridad de Control.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérense para los servicios de Radio Taxi y de Repetidor Comunitario, para el primer período de subastas públicas de frecuencias del corriente año, en forma excepcional y por los motivos expuestos en los considerandos, las solicitudes de frecuencias realizadas con posterioridad al último período correspondiente al proceso de subasta de frecuencias previsto en el ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, hasta la fecha, las pendientes realizadas con anterioridad, más aquellas que se peticionen dentro del plazo establecido en la normativa vigente a partir de la nueva publicación de bandas que por la presente Resolución se realiza.

**Art. 2º** — Publíquense, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, mediante el ANEXO I de esta Resolución, las bandas de frecuencias en las que se han registrado peticiones para el desarrollo de los servicios indicados en el Artículo precedente, para que dentro de los QUINCE (15) días de publicada la presente los terceros interesados tomen conocimiento de las peticiones y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro abierto en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

**Art. 3º** — Suspéndanse preventivamente las asignaciones de frecuencias comprendidas por la tabla 1.7.1. de la Resolución Nº 87 de fecha 2 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para las actividades por ella contempladas, a fin de facilitar el desarrollo de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet, previstos en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

BANDAS DE FRECUENCIAS EN LAS QUE SE HAN REGISTRADO SOLICITUDES DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE RADIO TAXI (SRT) Y/O EL SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO (SRC), PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ALREDEDORES EN EL MARCO DEL ANEXO VIII DE LA RESOLUCION SC Nº 235/2001, CONFORME A LAS TABLAS DEFINIDAS POR LA RESOLUCION SC Nº 87/2002.

| Tabla de la RES. SC Nº 87/2002 | BANDA (MHz) |
|---|---|
| 1.5.1. | 339 - 400 (Con separación Tx/Rx > 1 MHz) |
| 1.6.2. | 400 - 450 (Con separación Tx/Rx > 1 MHz) |
| 1.7.2. | 450 - 470 (Con separación Tx/Rx > 1 MHz) |
| 1.8.1. | 470 - 480 (Con separación Tx/Rx > 1 MHz) |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 175/2007**

**Regístranse a nombre de A&B Sociedad de Responsabilidad Limitada, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.**

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 5410/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-66091882-1), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-66091882-1) es titular de Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro a su nombre del servicio de Valor Agregado, otorgada mediante la Resolución Nº 205 de fecha 26 de julio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos Dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-66091882-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Regístrese a nombre de la Empresa A&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-66091882-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

**Art. 2º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## CONGRESOS

**Resolución 178/2007**

**Auspíciase el "XI Congreso de Vitivinicultura y Enología", que se llevará a cabo en la ciudad capital de la provincia de Mendoza.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255288/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XI CONGRESO DE VITICULTURA Y ENOLOGIA", organizado conjuntamente con el CENTRO DE LICENCIADOS EN ENOLOGIA E INDUSTRIA FRUTIHORTICOLA (CLEIFRA) que se llevará a cabo en la ciudad capital de la Provincia de MENDOZA, entre los días 27 y 29 de noviembre de 2007.

Que el mencionado evento tiene por objeto principal acercar a los profesionales y técnicos de todas las ramas ligadas a la producción, elaboración, comercialización y consumo de productos vitivinícolas, e impulsar y favorecer la mejora continua y las condiciones de competitividad de los productos de Latinoamérica como región de un notable crecimiento.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XI CONGRESO DE VITICULTURA Y ENOLOGIA", que se llevará a cabo en la ciudad capital de la Provincia de MENDOZA, entre los días 27 y 29 de noviembre de 2007.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javeir M. de Urquiza.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 179/2007**

**Auspíciase la "V Feria UB Agroalimentaria", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283704/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "V FERIA UB AGROALIMENTARIA", que se llevó a cabo en el Palacio San Miguel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 5 y 6 de septiembre de 2007.

Que el mencionado evento contribuyó al desarrollo regional generando un ámbito de difusión sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios entre los diferentes miembros de la cadena agroindustrial.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallaron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "V FERIA UB AGROALIMENTARIA", que se llevó a cabo en el Palacio San Miguel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 5 y 6 de septiembre de 2007.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

---

**Ministerio de Economía y Producción**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 256/2007**

**Déjase transitoriamente sin efecto la Resolución Nº 476 del 12 de julio de 2007.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO la Resolución Nº 476 de fecha 12 de julio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 476 de fecha 12 de julio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la modificación parcial de la Resolución General Nº 2114 de fecha 9 de agosto de 2006 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicha modificación tuvo por objeto revocar la clasificación arancelaria que la norma citada en el considerando anterior estableciera para una mercadería que describía como "Preparación alimenticia a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por aceite de soja parcialmente hidrogenado, obtenida por procesos de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos".

Que, conforme al Criterio de Clasificación Nº 54 de fecha 7 de junio de 2006 de la División Clasificación Arancelaria, aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, ambos de la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal mencionada, la Resolución General revocada clasificó a la mercadería en trato en la posición arancelaria 1901.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que, respecto del producto involucrado y en atención a la bibliografía y literatura consultadas en las dependencias técnicas pertinentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 476 de fecha 12 de julio de 2007 de dicho Ministerio consideró que se trataba de una mercadería elaborada por un proceso comparable con el de la obtención del queso partiendo de ingredientes propios de la elaboración de tal producto.

Que, en virtud de ello, dicha resolución concluyó que "…la mercadería resulta ser un producto elaborado a base de leche parcialmente descremada con el agregado de aceite de soja parcialmente hidrogenado, cloruro de sodio, cloruro de calcio, obtenido por proceso de coagulado (acidificación por bacterias lácticas), lirado y moldeado, del tipo de los utilizados como análogos de quesos…".

Que, teniendo en cuenta tal descripción, la Resolución Nº 476/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tomó en consideración la partida 04.06 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, señalando que "…las Notas Explicativas correspondientes a dicha partida expresan que la misma incluye toda clase de quesos incluso el queso fresco que es un queso que no ha sufrido ninguna maduración y que puede ser consumido poco después de su elaboración…".

Que la Resolución ahora en comentario expresa, además, que "…dichas Notas reconocen que la presencia —entre otros— de carne, pescados, crustáceos, aromas, especias, legumbres y hortalizas, frutas, vitaminas y leche descremada en polvo, no afecta la clasificación siempre que el producto conserve el carácter de queso…", como así también que, por otra parte, "…en el contexto de la partida 04.06, se encuentran por ella amparados productos, como los quesos fundidos, en los que se advierte la presencia de diversos ingredientes tales como crema y demás productos lácteos, sal, especias, aromatizantes, colorantes y agua…".

Que, como soporte argumental, la Resolución Nº 476/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION consideró que se estaba en presencia de un producto elaborado en base a leche descremada con el agregado de aceite de soja en un porcentaje del CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%) y que, por lo tanto, "…tal agregado no altera las características del producto para que, en términos de la referida partida, no sea considerado como el que resulta por ella amparado…".

Que, sobre la base de los criterios precedentemente reseñados, la referida Resolución dispuso la revocación parcial de la Resolución General Nº 2114/06 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y declaró que la mercadería descripta en el quinto considerando de la presente medida debía clasificarse en la posición arancelaria 0406.10.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que, con posterioridad, se efectuaron comparaciones con algunos de los criterios clasificatorios que, respecto de la mercadería en cuestión, han sido adoptados en el contexto internacional.

Que, con relación a ello, fue menester analizar, en virtud de la relevancia de su intercambio comercial, el caso del Arancel de Aduanas Armonizado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (H.T.S.U.S.).

Que del análisis del caso mencionado pudo determinarse que el instrumento tarifario del citado país clasifica a los sustitutos o sucedáneos de quesos —tales como el que es objeto de la presente medida— en la Partida 04.06 del Sistema Armonizado, lo cual surge con claridad de lo expresado en las Notas Complementarias de los Estados Unidos 16 a 23 del Capítulo 4 y en las consecuentes y numerosas posiciones arancelarias incorporadas en las distintas Subpartidas correspondientes a la Partida mencionada.

Que, no obstante ello y con el propósito de contar con la mayor cantidad posible de elementos de juicio a tener en cuenta, la SECRETARIA DE HACIENDA con fecha 15 de agosto del corriente año decidió efectuar una consulta a la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (O.M.A.).

Que el señor Director Adjunto de la Nomenclatura y Clasificación de la citada Dirección respondió con fecha 30 de agosto de 2007 la consulta formulada, señalando con relación al producto en trato —según traducción pública legalizada bajo el Nº 28665/2007/T4 de fecha 24 de septiembre de 2007— que "…la Secretaría podría suponer que parte de las grasas butíricas se reemplazan por grasas oleicas…", agregando que "…De ser este el caso, la Secretaría se inclinaría por descartar el título 04.06…" y concluyendo que dicho producto debería ser clasificado en la Partida 19.01 "…como una preparación alimenticia de mercaderías pertenecientes a los títulos 04.01 a 04.04…" por estar "…esencialmente compuesto por elementos constitutivos de la leche…".

Que, frente a la referida divergencia de criterios clasificatorios y con el mismo propósito que había llevado a efectuar la consulta a la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales, se estimó necesario profundizar los análisis comparativos con aquellos instrumentos tarifarios vigentes en países que presentaran un significativo volumen de comercio exterior.

Que, sobre la base de dicho criterio, se entendió que la Nomenclatura Combinada de la UNION EUROPEA resultaba el instrumento tarifario óptimo para el análisis comparativo, no sólo por la importancia del intercambio comercial de los países que la integran sino por la especial relevancia que éstos le asignan a los productos originados en el sector agroindustrial.

Que en lo que respecta a la referida Nomenclatura, sólo resultó necesario recurrir a las Notas Explicativas de la Partida 04.06, la que expresa que "… Para la aplicación de esta partida, no se considerarán quesos los productos en los que la grasa butírica ha sido reemplazada parcial o totalmente por otro tipo de grasas, por ejemplo vegetales (generalmente partida 2106…)".

Que, frente a la disparidad de las opiniones clasificatorias que se han reseñado en los considerandos precedentes, se hace entonces imprescindible contar con la opinión definitiva del

Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (O.M.A.), para lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá llevar a cabo las acciones y gestiones pertinentes.

Que, sin perjuicio de ello, resulta procedente dejar transitoriamente sin efecto la Resolución Nº 476/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y establecer, simultáneamente, que la mercadería aquí en trato deberá clasificarse provisoriamente en la posición arancelaria 1901.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que con independencia de la posición arancelaria que, en definitiva, pudiere corresponderle a dicha mercadería, debe concluirse que sus características resultan sin duda propias de las que revisten los productos integrantes del sector lácteo, por lo cual resulta procedente la homogeneización de su tratamiento arancelario de exportación con el asignado a aquellos productos con los que guarda mayor analogía, tal como lo propusiera oportunamente la Dirección de Economía Agraria dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fs. 1/3 del Expediente Nº S01:0155848/2007 del Registro de dicha Cartera.

Que por razones iguales a las apuntadas en el considerando precedente, es menester efectuar una compatibilización similar en el tratamiento asignado en materia de reintegros a la exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 2º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2º del Decreto Nº 617 de fecha 11 de mayo de 2001, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase transitoriamente sin efecto la Resolución Nº 476 de fecha 12 de julio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — Hasta tanto se expida definitivamente el Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (O.M.A.) respecto de la clasificación que le corresponde en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la mercadería descripta como "Preparación alimenticia a base de leche a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales parcial o totalmente hidrogenados, obtenida por procesos de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos", declárase que dicha mercadería debe clasificarse, provisoriamente, en la posición arancelaria 1901.90.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

**Art. 3º** — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá llevar a cabo las acciones y gestiones que resulten necesarias a fin de que la clasificación en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la mercadería aquí involucrada sea resuelta en el seno del Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (O.M.A.).

**Art. 4º** — Sustitúyese en el Anexo XIV al Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones la referencia (27) por la que seguidamente se indica:

"(27) En el caso de la leche modificada en polvo, el derecho de exportación asignado se incrementará en la cantidad de puntos porcentuales que resultaren de la aplicación de la metodología de cálculo establecida por el Artículo 14 de la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones".

**Art. 5º** — Incorpórase en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1901.90.90, consignada en el Anexo XIV al Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, la siguiente referencia:

"(28) En el caso de las preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales parcial o totalmente hidrogenados, obtenidas por procesos de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos, el derecho de exportación asignado se incrementará en la cantidad de puntos porcentuales que resultaren de la aplicación de la metodología de cálculo establecida por el Artículo 14 de la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones".

**Art. 6º** — Incorpórase en el Anexo III al Decreto Nº 509/07 la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 1901.90.90, conforme se indica en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 7º** — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

| Posición N.C.M. | Reintegro (%) |
|---|---|
| 1901.90.90 (2a) y (2b) | 1,50 |

(2a) Unicamente las preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales parcial o totalmente hidrogenados, obtenidas por procesos de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a DOS KILOGRAMOS (2 kg).

(2b) El reintegro a la exportación asignado por la referencia (2a) a los productos en ella comprendidos se reducirá al UNO COMA QUINCE POR CIENTO (1,15%) cuando dichos productos se presentaren en envases inmediatos de contenido neto superior a DOS KILOGRAMOS (2 kg).

**Ministerio de Economía y Producción**

## IMPORTACIONES

**Resolución 257/2007**

**Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión. Modifícanse las Resoluciones Nros. 256/2000 y 511/2000 del ex Ministerio de Economía y Nº 142/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0274792/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 256 de fecha 3 de abril de 2000 y 511 de fecha 29 de junio de 2000 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deberían ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funcionaría la empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que mediante la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se instituyó un Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, entendiéndose por tales a aquellos equipos cuyo componente principal fuera la maquinaria usada importada que formara parte de un proyecto de inversión para la producción industrial.

Que, posteriormente, la Resolución Nº 78 de fecha 23 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, teniendo en cuenta la experiencia recogida desde la implementación del referido régimen preferencial de importación y a los efectos de lograr su mayor eficacia, estimó conveniente definir y precisar el concepto de Línea de Producción.

Que, asimismo, la norma citada en el tercer considerando de la presente resolución establece que la mencionada Línea de Producción deberá, a su vez, ser parte de una nueva planta industrial o implicar la ampliación, diversificación o modernización de una planta industrial existente, debiendo, en cualesquiera de los supuestos indicados, tratarse de plantas industriales dedicadas a la producción de bienes tangibles.

Que tomando como base la experiencia lograda en la aplicación del régimen instituido por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante la Resolución Nº 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se adecuaron ciertos requisitos de diversa índole correspondientes al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, con el fin de obtener un mayor aprovechamiento del régimen en concordancia con las necesidades de la economía local.

Que por ello, entre otros aspectos, la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA estableció que las actividades que podrían acogerse al régimen antes aludido serían aquellas clasificables como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997), comprendidas entre las divisiones 15 a 37, inclusive.

Que, con posterioridad, mediante la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se unificaron los criterios de aplicación de los regímenes instituidos por las Resoluciones Nros. 256/00 y 511/00, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA respecto de las actividades incluidas en los mismos, abarcando, en ambos casos, las mencionadas en el considerando anterior y las comprendidas en la categoría de tabulación "E" clase 401.1 del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997), estas últimas destinadas a la generación de energía eléctrica.

Que, por otra parte, la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones impuso la obligación de adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del régimen.

Que, adicionalmente, la resolución mencionada en el considerando anterior estableció que al menos la mitad de esa relación debería corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos fabricados por empresas establecidas en el país comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que similar obligación impuso a sus beneficiarios la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, estableciendo, entre sus requisitos, que los solicitantes deberían adquirir para su proyecto de inversión bienes de uso nuevos de origen local o realizar en el país acondicionamientos de bienes de uso o someterlos a procesos de reconstrucción, por un monto igual o superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de los bienes usados ingresados al amparo del régimen.

Que, en este caso, la resolución mencionada en el considerando precedente estableció que de esa relación al menos DOS TERCIOS (2/3) deberían corresponder a la adquisición de las maquinarias y equipos nuevos de origen local contemplados en la misma lista adoptada para el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que atento las características propias que presentan los proyectos que involucran actividades destinadas a la generación de energía eléctrica, resulta menester efectuar aquellas adecuaciones normativas que permitan incluir otros bienes de origen nacional además de los previstos originalmente, contribuyendo, de esta manera, al mejoramiento de la competitividad industrial y de sus fuentes de abastecimiento energético.

Que los proyectos que involucran actividades destinadas a la generación de energía eléctrica pueden en ciertos casos ser gestionados durante su etapa de construcción bajo la figura de Fideicomisos de administración, siendo los beneficiarios de dichos Fideicomisos las empresas generadoras de energía eléctrica.

Que resulta menester efectuar aquellas adecuaciones normativas que permitan alcanzar con los beneficios del régimen a la modalidad de gestión descripta en el párrafo anterior.

Que por otra parte, atento a que los grandes proyectos de inversión en centrales de generación eléctrica incluyen obras de infraestructura las cuales pueden trascender los límites estrictos del predio donde funciona la planta, resulta menester considerar la implantación de bienes de la inversión fija fuera de dichos límites.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional, que ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos en las empresas ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 5º de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones, por el siguiente: "De esa relación, al menos UN MEDIO (1/2) deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, los que podrán ser aplicados a la línea de producción del proyecto o a otras actividades de la empresa beneficiaria. A tal fin, se entenderá por maquinarias y equipos de origen local a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país cuyos equivalentes importados clasificaren en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) consignadas en el Anexo I al Decreto Nº 1347 de fecha 26 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, sustituido por el Anexo XIII al Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones".

**Art. 2º** — Incorpórase como tercer párrafo del inciso a) del Artículo 5º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones, el siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando se tratare de las actividades a que alude el Artículo 2º de la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los solicitantes podrán, también, adquirir aquellos bienes nuevos de origen local cuyos equivalentes importados clasificaren en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución".

**Art. 3º** — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 7º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones, por el siguiente: "De esa relación, al menos DOS TERCIOS (2/3) deberán corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, los que podrán ser aplicados a la línea de producción del proyecto o a otras actividades de la empresa beneficiaria. A tal fin, se entenderá por maquinarias y equipos de origen local a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país cuyos equivalentes importados clasificaren en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) consignadas en el Anexo I al Decreto Nº 1347 de fecha 26 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, sustituido por el Anexo XIII al Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones".

**Art. 4º** — Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 7º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones, el siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando se tratare de las actividades a que alude el Artículo 2º de la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los solicitantes podrán, también, adquirir aquellos bienes nuevos de origen local cuyos equivalentes importados clasificaren en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución".

**Art. 5º** — Incorpórase como Anexo a las Resoluciones Nros. 256/00 y 511/00, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones, la planilla que, como Anexo con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 6º** — Incorpórase a continuación del Artículo 2º de la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el artículo siguiente:

"ARTICULO 2º BIS. — Los grandes proyectos de inversión destinados a la generación de energía eléctrica que se instrumenten bajo la modalidad de Fideicomisos de administración siendo los beneficiarios de dichos Fideicomisos las empresas generadoras de energía eléctrica, podrán ser alcanzados por los beneficios instituidos por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, siempre que dichos proyectos hayan sido declarados como críticos por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

**Art. 7º** — Incorpórase a continuación del Artículo 2º de la Resolución Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el artículo siguiente:

"ARTICULO 2º TER. — Los bienes susceptibles de ser importados bajo el régimen instituido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, que sean integrantes de grandes proyectos de inversión destinados a la generación de energía eléctrica que hayan sido declarados como críticos por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberán ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición. La mencionada Línea de Producción, a su vez, deberá ser parte de una nueva planta o implicar la ampliación, diversificación o modernización de una planta existente.

Se requerirá una declaración jurada por parte del peticionante en la que se declare que no se están ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos".

**Art. 8º** — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y asimismo será aplicable a aquellas solicitudes de acogimiento al régimen que a dicha fecha se encontraren en trámite.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

| | |
|---|---|
| 3917.21.00 | 8481.80.99 |
| 7304.59.90 | 8504.31.19 |
| 7305.12.00 | 8504.32.29 |
| 7308.90.10 | 8504.40.90 |
| 7308.90.90 | 8535.90.00 |
| 7408.19.00 | 8537.10.90 |
| 8413.20.00 | 8544.20.00 |
| 8413.81.00 | 8544.42.00 |
| 8481.30.00 | 8544.49.00 |
| 8481.80.95 | 8544.60.00 |
| 8481.80.96 | 8544.70.10 |
| | 8544.70.90 |

**Ministerio del Interior**

## PARTIDOS POLITICOS

**Resolución 2383/2007**

**Derógase el Artículo 12 de la Resolución Nº 2023/2007.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0011641/2007 del registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial Nº 2023 del 28 de agosto de 2007, modificada por su similar Nº 2207 del 19 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por en el expediente mencionado en el Visto el señor Gerente de Relaciones Institucionales de la Empresa Televisión Federal S.A. consulta a este Ministerio sobre los alcances de la Resolución del suscripto Nº 2023/07, que regula la distribución de los espacios de radiodifusión para la divulgación de los discursos de los partidos políticos en el marco de la campaña electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación y Legisladores Federales a celebrarse el 28 de octubre del corriente año.

Que la Dirección Nacional Electoral entiende que la finalidad de la norma es la de evitar discriminación de cualquier fuerza política a la hora de producir sus mensajes publicitarios, pero de ninguna manera puede de interpretarse que los costos de producción o el uso de instalaciones deben ser asumidos por las emisoras de radiodifusión y televisión. Ello así porque una imposición de ese tipo carecería de base normativa y excedería los atributos de este Departamento de Estado.

Que, ahora bien, la redacción del artículo puede prestarse a confusión por lo que resulta conveniente, a fin de evitar situaciones que perjudiquen a los concesionarios de servicios de radiodifusión y televisión, derogar la norma del artículo 12 de la Resolución Ministerial Nº 2023 del 28 de agosto de 2007.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el dictado de la presente medida es procedente de acuerdo a la facultad conferida al suscripto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.215.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Derógase el artículo 12 de la Resolución del suscripto Nº 2023 del 28 de agosto de 2007.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## COMERCIO DE GRANOS

**Resolución 4748/2007**

**Mecanismo de compensaciones para operaciones que realicen molinos harineros a través de acopiadores y cooperativas. Extiéndese la vigencia prevista en el Artículo 5º de la Resolución Nº 1887/2007.**

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:00243272/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, sus modificatorias Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la mencionada Resolución Nº 11/07 incluyó a los productores de trigo como beneficiarios directos a fin de que recibieran una retribución razonable respecto de los valores de exportación.

Que sumado a ello, por la Resolución Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorporaron al mecanismo de compensaciones establecido por la antes mencionada Resolución Nº 378/07 las operaciones que realicen los molinos harineros a través de acopiadores y cooperativas.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo de vigencia establecido en el artículo 5º de la citada Resolución Nº 1887/07, resulta necesario y conveniente extender el mismo con el objeto de profundizar el estudio de mecanismos más eficientes para el otorgamiento de las respectivas compensaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Extiéndase la vigencia prevista en el artículo 5º de la Resolución Nº 1887 de fecha 10 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el día 10 de noviembre de 2007.

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 4771/2007**

**Adóptanse medidas en relación con los beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 128 del 5 de septiembre de 2007.**

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente S01:0355668/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo el 30 de junio de 2007.

Que a los fines de hacer efectiva la compensación establecida en el citado marco normativo para el período consignado, resulta conveniente dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Podrán ser beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los industriales lácteos que se hallen incluidos en el listado contemplado en el Artículo 3º de la citada resolución y que cuenten con inscripción habilitante vigente en las Categorías establecidas en el Artículo 3º apartado 3.2 y aquellos cuya inscripción contenga en forma simultánea las actividades en las categorías 3.1 y 3.3. del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — En el caso de las presentaciones efectuadas por inscriptos en la doble categoría citada 3.1 y 3.3, los Anexos I, III y V que forman parte integrante de la presente resolución, deberán estar suscriptos por el usuario y por el elaborador, el que debe coincidir con el establecimiento habilitado obrante en el certificado de inscripción del usuario.

**Art. 3º** — La compensación correspondiente a cada industria, se determinará por los meses comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007, en base a los litros de leche cruda destinados a la elaboración de productos que deberán comercializarse para ser consumidos en el mercado interno. Su importe consistirá en la diferencia entre:

a) El precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y

b) PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

**Art. 4º** — La diferencia en pesos resultante en cada uno de los meses de mayo y junio de 2007, se aplicará al total de litros abonados en cada mes informados mediante el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, menos el volumen de leche cruda destinada a la elaboración de productos para su comercialización en el mercado externo.

**Art. 5º** — A los efectos de la liquidación de la compensación de precios contemplada en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 128/07, la industria láctea alcanzada por el Artículo 1º de la presente medida, deberá presentar, ante el Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - PB Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en papel y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar, la siguiente documentación, con carácter de declaración jurada con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria, suscripta por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente:

a. La solicitud de compensación mediante la presentación del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

b. El Anexo II que forma parte de la presente resolución, de donde surgen los litros de leche cruda abonados durante cada mes del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y el precio abonado.

c. El Anexo III que forma parte de la presente resolución, del que surgen, entre otros aspectos, los productos elaborados durante el período en tratamiento, su conversión en litros de leche cruda y stock inicial y final de cada mes.

d. El Anexo IV que forma parte de la presente resolución en el que obra el total de exportaciones cumplidas entre el 1 de mayo y el 30 de setiembre de 2007 de productos elaborados entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007.

e. El Anexo V que forma parte de la presente resolución en el que se declaran detalladamente las existencias finales de cada producto elaborado entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 expresado en unidades y en kilogramos/litros, con indicación de lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentren para su verificación.

f. El Anexo VI que forma parte de la presente resolución en el que consten los litros de leche cruda ingresados durante cada mes del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 y los litros de leche cruda equivalentes involucrados en las exportaciones durante los meses comprendidos en el período del 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

g. Informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que acredite haber cumplido con las pautas de precios de salida de fábrica acordados con la mencionada Secretaría.

**Art. 6º** — La citada Oficina Nacional podrá corroborar la veracidad de la información relativa a las exportaciones declaradas por las industrias con la información oficial que pueda suministrar la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del citado Ministerio.

**Art. 7º** — A los efectos de la determinación de la compensación se establecerá, como máximo mensual, el promedio simple en litros que surja de las operaciones declaradas en el Anexo VI que forma parte de la presente medida, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, con más el crecimiento del consumo interno que pueda estimar la autoridad competente.

**Art. 8º** — La aludida Oficina Nacional podrá solicitar la documentación respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos aportados mediante declaración jurada.

**Art. 9º** — La citada Oficina Nacional procederá a emitir la orden de pago correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto solicitado con carácter de pago inicial.

**Art. 10.** — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, de los informes aportados mediante declaración jurada, de la existencia de los stock declarados y/o cualquier otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente, se abonará la diferencia que surja entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado y el resultado de la liquidación final.

**Art. 11.** — Para el supuesto que la mencionada Oficina Nacional estime improcedente disponer el pago respectivo, notificará al interesado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite los extremos necesarios a tal fin, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

**Art. 12.** — Ante la omisión o falseamiento de los datos declarados a los fines de liquidar la compensación contemplada en la presente resolución, la mencionada Oficina Nacional procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y/o a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ante la justicia criminal competente.

**Art. 13.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

A. Datos del Solicitante

| | |
|---|---|
| 1 | Nombre y Apellido o Razón Social |
| 2 | CUIT |
| 3 | Domicilio Comercial - Calle/Ruta/Paraje/Localidad - Provincia |
| 4 | Domicilio Especial - Calle/Ruta/Paraje/Localidad - Provincia |
| 5 | Teléfono |
| 6 | Correo Electrónico |
| 7 | Cuenta Bancaria - Nº - Tipo |
| 8 | Banco - Sucursal |
| 9 | CBU |

B. Solicitud de Compensación Resolución MEyP Nº 128/07

| | |
|---|---|
| 1 | Lts. Leche cruda abonados, destinados a elaboración de productos lácteos para su venta en el mercado interno |
| 2 | Precio promedio pagado por la materia prima, neto de flete y otros servicios ó $ 0,70 el que resulte menor |
| 3 | Precio de base ($ 0,51) |
| 4 | Diferencia de precio y monto mensual por compensación (2 - 3 x 1) |

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectúe por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la cuenta y CBU declaradas en el presente Anexo I.

Firma Fecha

Aclaración

Certificación de firma Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo I (A y B) deberá ser presentado por las industrias lácteas que se encuentren incorporadas en el listado previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 128/07 y que pretendan percibir la compensación establecida en la misma, por leche bovina cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno.

Deberá estar acompañado por una certificación bancaria del Nº de Cuenta, tipo, Banco, Sucursal y Nº de CBU, en donde se va a depositar la compensación. El titular de la cuenta coincidirá con el solicitante.

Se presentará por duplicado, por una única vez, salvo modificación de los Datos del Solicitante informados en el Anexo I A.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que la presentación corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma, acompañando copia fiel de la documentación social pertinente (estatuto o contrato social, designación de autoridades, poderes). La documentación societaria podrá ser omitida en caso que se declare que la acompañada en el legajo de inscripción en el Registro de la Resolución Nº 1.621/06 no ha sufrido modificaciones.

La solicitud de compensación debe estar respaldada por la totalidad de datos informados en los Anexos II a VI que forman parte de la presente Resolución.

Estará suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En el caso de las presentaciones efectuadas por inscriptos en la doble categoría citada 3.1 y 3.3, el Anexo I deberá estar suscripto por el usuario y por el elaborador, el que debe coincidir con el establecimiento habilitado obrante en el certificado de inscripción del usuario.

ANEXO II

Compra de Materia Prima

Período declarado: mes/07

| | |
|---|---|
| 1 | Número de proveedor de leche cruda |
| 2 | Número de CUIT del proveedor |
| 3 | Nombre y Apellido o Razón Social del proveedor |
| 4 | Condición frente al IVA del proveedor |
| 5 | Litros recibidos |
| 6 | Pesos liquidados o facturados sin IVA |
| 7 | Pesos liquidados o facturados con IVA |
| 8 | Fecha de las facturas |
| 9 | Número de facturas |
| 10 | Importe que genera retención de IVA |
| 11 | Importe de la retención de IVA |
| 12 | Número de certificado de retención de IVA |
| 13 | Fecha de certificado de retención IVA |
| 14 | Litros total período |
| 15 | Importe total facturado sin IVA en el período |
| 16 | $ sin IVA/litro de leche recibido |

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período declarado.

En el mismo carácter declaro que el precio base para la compensación corresponde a leche cruda, neto de fletes y otros servicios.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo II sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha
Aclaración
Certificación de firma Firma Contador Público
Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo II deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses de mayo y junio de 2007.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo II corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En caso que el proveedor de leche cruda resulte una persona física o jurídica distinta de un productor tambero, deberá estar inscripta en el Registro de Operadores de la Resolución Nº 1621/06.

En ningún caso el número de CUIT del proveedor puede coincidir con el número de CUIT de la Industria Láctea.

ANEXO III

Destinos de la Matera Prima y de los Productos Elaborados

Período declarado: mes/07

| | |
|---|---|
| | PRODUCTOS |
| 1 | Leche cruda |
| 2 | Leche Pasteurizada |
| 3 | Leche Esterilizada |
| 4 | Leche Chocolatada |
| 5 | Leche en Polvo Entera |
| 6 | Leche en Polvo Descremada |
| 7 | Queso Pasta Dura |
| 8 | Queso Pasta Semidura |
| 9 | Queso Pasta Blanda |
| 10 | Queso Fundido |
| 11 | Crema |
| 12 | Manteca |
| 13 | Dulce de Leche |
| 14 | Leche Condensada |
| 15 | Yogur y leche cultivada |
| 16 | Postres Lácteos y Flanes |
| 17 | Caseína |
| 18 | Caseinatos |
| 19 | Lactosa |
| 20 | Suero |
| 21 | Otros sin especificar |
| | VARIABLES |
| 1 | Recepción total de leche cruda |
| 2 | Existencias Iniciales en kilos/litros s/corresponda |
| 3 | Leche utilizada en litros |
| 4 | Elaboración en kilos/litros s/corresponda |
| 5 | Importaciones en kilos/litros s/corresponda |
| 6 | Ventas Mercado Interno en kilos/litros s/corresponda |
| 7 | Exportaciones en kilos/litros s/corresponda |
| 9 | Existencias Finales en kilos/litros s/corresponda |

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo III sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo III deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses de mayo y junio de 2007.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo III corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En el caso de las presentaciones efectuadas por inscriptos en la doble categoría citada 3.1 y 3.3, el Anexo III deberá estar suscripto por el usuario y por el elaborador, el que debe coincidir con el establecimiento habilitado obrante en el certificado de inscripción del usuario.

ANEXO IV

Detalle del Total de Exportaciones

Período declarado: 01/05/07 al 30/09/07

| | |
|---|---|
| 1 | Número de solicitud autorización de exportación |
| 2 | Número de protocolo de análisis de laboratorio |
| 3 | Fecha elaboración |
| 4 | Familia de producto |
| 5 | Posición arancelaria N.C.M. |
| 6 | Nº certificado de exportación |
| 7 | Fecha emisión certificado de exportación |
| 8 | Número de permiso de embarque |
| 9 | Fecha cumplido |
| 10 | Kilogramos netos |
| 11 | Número de factura E |
| 12 | Litros de leche utilizados |

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo IV sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo IV deberá ser presentado por la industria láctea indicando los productos elaborados entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 que fueran exportados entre el 1 de mayo y el 30 de setiembre de 2007.

Se presentará por duplicado, por una única vez, salvo modificación de los datos informados.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo IV corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO V

Existencias - Stock Final

| | |
|---|---|
| 1 | Existencias Finales de cada producto en unidades indicando lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentra |
| 2 | Existencias Finales de cada producto en kgr/lts indicando lote, fecha de elaboración y planta, cámara o depósito donde se encuentra |

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con los stocks existentes con destino al mercado interno.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo V sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e informada a la Dirección General de Aduana dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, a efectos que no se emita, respecto de los productos declarados en el Anexo V, el Certificado de Sanidad y/u otro que fuera necesario para la exportación.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo V deberá ser presentado por la industria láctea por el total de productos stockeados al día 30 de setiembre de 2007, elaborados con leche ingresada en los meses de mayo y junio de 2007, que la industria destine al mercado interno.

Se presentará por triplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 – P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado será entregado por la citada Oficina Nacional al mencionado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

El triplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo V corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En el caso de las presentaciones efectuadas por inscriptos en la doble categoría citada 3.1 y 3.3, el Anexo V deberá estar suscripto por el usuario y por el elaborador, el que debe coincidir con el establecimiento habilitado obrante en el certificado de inscripción del usuario.

ANEXO VI

Detalle Mensual de litros Ingresados y Exportados

Período declarado: 1.12.05 al 31.12.06

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mes | 12/05 | 1/06 | 2/06 | 3/06 | 4/06 | 5/06 | 6/06 | 7/06 | 8/06 | 9/06 | 10/06 | 11/06 |
| Lts/Ing | | | | | | | | | | | | |
| Mes | 1/06 | 2/06 | 3/06 | 4/06 | 5/06 | 6/06 | 7/06 | 8/06 | 9/06 | 10/06 | 11/06 | 12/06 |
| Tn/Prod Exp | | | | | | | | | | | | |
| Lts.Equ | | | | | | | | | | | | |

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el 1.12.05 al 31.12.06.

Asimismo manifiesto que acepto que el promedio mensual simple en litros resultante de la información del presente Anexo VI sea utilizado como límite máximo mensual para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma — Fecha
Aclaración
Certificación de firma — Firma Contador Público
Fecha impresión — Código validador

INSTRUCTIVO

El Anexo VI deberá ser presentado por la industria láctea detallando el total de litros ingresados durante los meses comprendidos en el período del 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 y la totalidad de productos exportados durante los meses comprendidos en el período del 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006.

Se consideran los litros de leche cruda ingresados en cada mes del período aludido menos los litros equivalentes de leche utilizados en las exportaciones cumplidas en el mes siguiente. La metodología de cálculo asume que, en la práctica de la comercialización láctea, la mayor parte de los productos elaborados en un mes se exporta al siguiente.

La industria solicitante deberá indicar, por cada uno de los productos exportados, los coeficientes de conversión kilo de producto/litro de leche cruda.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo VI corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma.

El Anexo VI deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

---

# DISPOSICIONES



**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 5795/2007**

**Prohíbese preventivamente la comercialización y uso del producto “Ampi - Bis 500/ Ampicilina 500 mg., Inyectable, partida Nº 14398, Vencimiento 10/2008, de la firma Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A.”.**

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-536-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se recibió a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia una notificación relacionada con el producto AMPI - BIS 500 / AMPICILINA 500 mg, Inyectable, partida Nº 14398, Vto. 10/2008, de la firma Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección (Nº 817/07), diligenciada bajo el Expte. Nº 1-47-15061-07-7, relevándose el establecimiento del titular del producto en cuestión.

Que mediante el procedimiento mencionado se comprobó que el laboratorio no realizó ensayos de identificación y valoración en el producto terminado, incumpliendo los ítems 2.1 d, 17.3 f, 17.5, 17.7 y 17.19 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04; por la operatoria de reemplazo del producto en los centros de Salud incumple los ítems 6.1, 6.2, 6.3, 6.5 y 6.7 de la misma norma; y en lo referente al manejo de contramuestras de archivo incumple los ítems 16.3, 17.3 h y 17.2 de la norma mencionada precedentemente.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote citado y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto AMPI - BIS 500 / AMPICILINA 500 mg, Inyectable, partida Nº 14398, Vto. 10/2008, de la firma Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A. y ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 incs. a) y b) de la Ley 16.463 y a los ítems 2.1 d, 17.3 f, 17.5, 17.7, 17.19, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 16.3, 17.3 h y 17.2 de la Disposición ANMAT 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto “AMPI - BIS 500 / AMPICILINA 500 mg, Inyectable, partida Nº 14398, Vto. 10/2008, de la firma Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A.”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Instrúyase sumario sanitario contra la firma Laboratorios Northia S.A.C.I.F.I.A., sito en la calle Madero 135/160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 incs. a) y b) de la Ley 16.463 y a los ítems 2.1 d, 17.3 f, 17.5, 17.7, 17.19, 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.7, 16.3, 17.3 h y 17.2 de la Disposición ANMAT 2819/04.

**Art. 3º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## BEBIDAS SIN ALCOHOL

**Disposición 5823/2007**

**Prohíbese la comercialización del producto “Sidra sin alcohol”, marca De fiesta para festejar y celebrar, elaborado por Sudamericana de Bebidas S.R.L.**

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el expediente 1-47-2110-4601-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Higiene de la Alimentación dependiente del Ministerio de Salud de la Pcia. de Mendoza informa que el certificado de RNPA 025-13027307 correspondiente al producto “Sidra sin alcohol”, marca De fiesta para festejar y celebrar, elaborado por Sudamericana de Bebidas S.R.L., domicilio en El Chañaral 75, San Rafael, Mendoza; se encuentra vencido, no habiendo la firma realizado el trámite para la reinscripción (fs. 16).

Que atento a ello, el Dpto. Inspectoría llevó a cabo la O.I. Nº 285/07 en el supermercado Coto, sito en Av. San Juan 2168 CABA, donde se verificó la comercialización del producto en cuestión.

Que por Nota Nº 1173/07 el Departamento de Vigilancia Alimentaria notificó a la firma Sudamericana de Bebidas S.R.L., en relación al producto: “Sidra sin alcohol” marca De fiesta para festejar y celebrar RNPA Nº 025-13027307, elaborado y envasado por RNE Nº 13-000951 para Sudamericana de Bebidas S.R.L., El Chañaral 75 — San Rafael — Mendoza, que infringe el art. 3º, Anexo II, Decreto 2126/71 de la Ley 18.284/69 por presentar sus registros vencidos; en consecuencia, se solicita proceder al retiro del producto del mercado hasta el nivel de distribución minorista en un plazo de 48 hs., remitiendo al INAL información acerca de datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que el INAL a través de la Nota Nº 1250/07 del Dpto. Vigilancia Alimentaria informó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, que según lo informado por el Departamento de Higiene de la Provincia de Mendoza en relación al producto “Sidra sin alcohol” marca De fiesta para festejar y celebrar, RNPA Nº 025-13027307, elaborado y envasado por RNE Nº 13-000951 para Sudamericana de Bebidas S.R.L., El Chañaral 75 — San Rafael — Mendoza, infringe el art. 3º, Anexo II, Decreto 2126/71 de la Ley 18.284/69 por presentar sus registros vencidos.

Que por lo expuesto, se solicitó a las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2º concordado con los artículo 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado procedimiento se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley Nº 18.284).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Sidra sin alcohol”, marca De fiesta para festejar y celebrar RNPA Nº 025-13027307, elaborado y envasado por RNE Nº 13-000951 para Sudamericana de Bebidas S.R.L., domicilio en El Chañaral 75, San Rafael, Mendoza, por las razones expuestas en el considerando.

**Art. 2º** — Ordénase a la firma Sudamericana de Bebidas S.R.L., El Chañaral 75 — San Rafael — Mendoza, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL

**Disposición 5824/2007**

**Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.**

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-505-07-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos: 1) “KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 7119BR 121C. Vto. 04/2010. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina”. 2) “KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 7119BR 121C. Vto. 04/2010. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina”. 3) “KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 6311BR 123C. Vto. 11/2009. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina”. 4) “KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 90 gr. Lote Nº 6073BR 123A. Vto. 03/2009. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina”. 5) “COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote 7077BR 122C Vto: 03/2010. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina”. 6) “COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote: 6310BR 121D Vto: 11/2009. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina”. 7) “COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote: 6810BR 121D Vto: 11/2009. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina”. 8) “COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 90 gr. Lote: 7094BR 122B Vto: 04/2010. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina”. 9) “POLYANA-CREMA DESODORANTE Y ANTISUDORAL CON PERFUME FRANCES x 56 gr. Lote 3574 Vto: 01/10. Industria Paraguaya- Reg. M.S.P.S.

Nº 01609/0902-03. Fabricado por CPC". 10) "POLYANA EXTRA CHARME-DESODORANTE ROLL ON DOBLE ACCION CONTROLE LA TANSPIRACION A BOLILLA 50 gr. Lote 3189 Vto. 03/09. Industria Paraguaya-Reg. M.S. y B.S Nº 09372-01-HC Fabricado por CPC".

Que de lo actuado surge, que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y perfumes, se procedió a realizar inspecciones en distintos lugares de las Prov. de Misiones y Formosa, según el siguiente detalle: O.I: 633/07 Predio Ferial de la ciudad de Posadas, sito en la calle Av. Mitre y Av. Marconi - Misiones. O.I.: 607/07 Fcia. María Auxiliadora, con dirección en Av. Lavalle 5971 - Posadas - Misiones. I.T: 30/07 supermercado "La Frontera" ubicado en la calle Av. San Martín 345 – Clorinda - Formosa. I.T: 11/07 Puesto, Feria de Formosa, con domicilio en Belgrano y Brandsen - Formosa.

Que en los mencionados establecimientos se adquirieron los productos enunciados en el primer considerando.

Que en consecuencia de ello, el INAME a fin de constatar el origen de estos productos, citó a los responsables de la firma COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A.

Que como consecuencia se labró el acta entrevista nº 0708/04, adjunta a fs. 6/9, en la que la firma recurrente manifestó que los productos detallados en los ítems 1 a 8, no fueron importados por ella y aclararon que existen diferencias sustanciales entre los productos comercializados por la firma y los ingresados al país en forma ilegal.

Que con relación a los productos mencionados en los ítems 9 y 10, la firma recurrente manifiesta, que la firma Colgate Palmolive Paraguay licencia la marca Polyana a favor de la firma CPC (Compañía Paraguaya de Cosmético), aclarando que en el contrato de licencia existe una cláusula de no comercializar los mismos en Argentina, por la cual indica la firma que los mismos no son originales de la firma Colgate Palmolive Argentina S.A.

Que a fs. 10/12 y 14/16 se adjuntan los Informes Técnicos Nº 11/07 y 30/07, y las órdenes de Inspección Nº 607/07 y 635/07, respectivamente.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que no se puede determinar la procedencia de los mismos y que no cumplen con la normativa vigente para los productos de Higiene Personal, cosméticos y Perfumes (Resolución 155/98, Art. 3º, sus modificaciones y reglamentos), el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 17/20, sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 7119BR 121C. Vto. 04/2010. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 2) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 7119BR 121C. Vto. 04/2010. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 3) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 6311BR 123C. Vto. 11/2009. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 4) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 90 gr. Lote Nº 6073BR 123A. Vto. 03/2009. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 5) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote 7077BR 122C Vto: 03/2010. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 6) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote: 6310BR 121D Vto: 11/2009. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 7) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote: 6810BR 121D Vto: 11/2009. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 8) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 90gr. Lote: 7094BR 122B Vto: 04/2010. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 9) "POLYANA-CREMA DESODORANTE Y ANTISUDORAL CON PERFUME FRANCES x 56 gr. Lote 3574 Vto: 01/10. Industria Paraguaya- Reg. M.S.P.S. Nº 01609/0902-03. Fabricado por CPC." 10) "POLYANA EXTRA CHARME-DESODORANTE ROLL ON DOBLE ACCION CONTROLE LA TANSPIRACION A BOLILLA 50gr. Lote 3189 Vto. 03/09. Industria Paraguaya-Reg. M.S. y B.S Nº 09372-01-HC Fabricado por CPC".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, cabe señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 7119BR 121C. Vto. 04/2010. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 2) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 7119BR 121C. Vto. 04/2010. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 3) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 50 gr. Lote Nº 6311BR 123C. Vto. 11/2009. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 4) "KOLYNOS SUPER BLANCO CREMA DENTAL CON FLUOR + CALCIO x 90 gr. Lote Nº 6073BR 123A. Vto. 03/2009. Hecho en Brasil para exportación a: Bolivia-Paraguay-Uruguay-Venezuela. Hecho por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada. Sin datos del Importador en Argentina". 5) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote 7077BR 122C Vto: 03/2010. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 6) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50gr. Lote: 6310BR 121D Vto: 11/2009. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 7) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 50 gr. Lote: 6810BR 121D Vto: 11/2009. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 8) "COLGATE CREMA DENTAL CON FLUORURO-MICRO PARTICULAS DE CALCIO Y FLUORURO ACTIVO-MENTA REFRESCANTE x 90 gr. Lote: 7094BR 122B Vto: 04/2010. Fabricado por Colgate Palmolive Industria e Comercio Limitada-Industria Brasilera. Sin datos del Importador en Argentina". 9) "POLYANA-CREMA DESODORANTE Y ANTISUDORAL CON PERFUME FRANCES x 56 gr. Lote 3574 Vto: 01/10. Industria Paraguaya-Reg. M.S.P.S. Nº 01609/0902-03. Fabricado por CPC." 10) "POLYANA EXTRA CHARME-DESODORANTE ROLL ON DOBLE ACCION CONTROLE LA TANSPIRACION A BOLILLA 50gr. Lote 3189 Vto. 03/09. Industria Paraguaya-Reg. M.S. y B.S Nº 09372-01-HC Fabricado por CPC", por las razones expuestas en el considerando.

**Art. 2º** — Gírense sendas copias certificadas de los presentes actuados a los Ministerios de Salud de las Provincias de Formosa y Misiones a los efectos de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

**Art. 3º** —Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS

**Disposición 5826/2007**

**Prohíbese la comercialización del producto Aceite de oliva, marca Olivares de Perdriel, Mezcla Especial 30% Oliva 70% Girasol, Envasado Nov/05, Fraccionado por Aceitera Perdriel S.R.L., por infringir el Artículo 3º de la Ley Nº 18.284.**

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2790-06-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por nota el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la Dirección Fiscalización Sanitaria Ushuaia que depende del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur efectuada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) comunica que de acuerdo al rotulado del producto "Aceite de oliva, marca Olivares de Perdriel, Mezcla Especial 30% Oliva 70% Girasol, Env. Nov/05, Consumir preferentemente antes de Nov/07, RNPA Expte. Nº 4051-25042, RPE Nº 1051-A-2004", Origen Mendoza, Fraccionado por Aceitera Perdriel S.R.L. sita en Perdriel 4763 - San Martín - Provincia de Buenos Aires, sería falsificado e infringiría los artículos Nºs 521 y 535 del Código Alimentario Argentino.

Que la Resolución 289/06 del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ordena el decomiso e inutilización de 575 envases que contienen el producto citado en el párrafo anterior y la desnaturalización de cualquier otra unidad del mismo que se hallare.

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, a requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, ordenó una inspección al establecimiento Aceitera Perdriel S.R.L., con domicilio en Perdriel 4763 - San Martín - Provincia de Buenos Aires, como resultado de la cual informa que el establecimiento se encuentra habilitado para ejercer el rubro y que no se observaron problemas de higiene.

Que por Acta de Toma de Muestra Nº 1742 M, esa Dirección extrae muestras del producto envasado en marzo de 2006, Consumir preferentemente antes de marzo de 2009.

Que en el rótulo luce como denominación del producto, Aceite de Oliva con caracteres destacados y en la parte posterior indica Mezcla Especial 30% Oliva 70% Girasol, RPE Nº 1051-A-2004 y RNPA Expediente Nº 4051-25042.

Que el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires informó que el Expte. 4051-25042 es inexistente.

Que realizados los análisis por el Laboratorio Central de Salud Pública del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, arrojan como resultado que el producto reúne condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias correspondientes a una mezcla 30% Oliva 70% Girasol, infringiendo el artículo 3º de la Ley 18.284/69 por no estar inscripto.

Que el INAL a través de la Nota Nº 290/07 del Dto. Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo manifestado por quien dice ser representante de la firma Aceitera Perdriel S.R.L. en su carta documento, en la cual se desconoce el origen de elaboración de la muestra tomada, y se niega toda fabricación de un producto adulterado, se encuentra configurada una situación de falta de certidumbre respecto del elaborador del producto.

Que el INAL en su informe de fs. 65 destaca que la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires comunicó que el número de expediente 4051-25042 que figura en el producto es inexistente y que el indicado en la mencionada carta documento, 4051-15042/05, presuntamente autorizado, no se corresponde con el producto encontrado.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Aceite de oliva, marca Olivares de Perdriel, Mezcla Especial 30% Oliva 70% Girasol, Env. Nov/05, Consumir preferentemente antes de Nov/07, RNPA Expte. Nº 4051-25042, RPE Nº 1051A-2004", Origen Mendoza, Fraccionado por Aceitera Perdriel S.R.L. sita en Perdriel 4763 - San Martín - Provincia de Buenos Aires", por infringir el artículo 3º de la Ley 18.284 por no estar inscripto y encontrarse rotulado falsamente, conforme las razones expuestas en el Considerando de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) y a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.




## PODER JUDICIAL DE LA NACION

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

**LISTADO DE INSCRIPTOS**

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber el aspirante, cuya inscripción fue remitida por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el Concurso Público Nº 182 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá —Provincia de Misiones—).

Doctor: Juan Carlos Nacul.

La impugnación a la idoneidad del aspirante podrá plantearse hasta el 16 de octubre de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Av. Mitre 2358, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad).

Esta inscripción puede ser consultada en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, el postulante podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen, Secretaria Ad Hoc — Luis María Bunge Campos, Presidente

Publíquese los días 9, 10 y 11 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de octubre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 9/10 Nº 559.988 v. 11/10/2007




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución N° 277/2007**

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0510812/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de maní PEPE ASEM INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 11 de julio de 2007, según Acta N° 344, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de, lo establecido en el artículo 9° del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de maní PEPE ASEM INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 9/10 N° 559.719 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.405 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.253 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RUBIANES, RUBEN DARIO (MATRICULA N° 16.068) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.253.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor Sr. RUBIANES, Rubén Darío (matrícula N° 16.068), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ENTRE RIOS N° 1082 (C.P. 1080) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.765 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.406 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.255 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MARINARO, MARTA HAYDEE (MATRICULA N° 17.586) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.255.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MARINARO, Marta Haydee (matrícula N° 17.586), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LUIS VIALE N° 2353 PB° “3” (C.P. 1416) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.766 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.407 DEL 3 OCT 7007**

**EXPEDIENTE N° 49.257 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FIDALME, ROBERTO CARLOS (MATRICULA N° 22.775) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.257.

ARTICULO 2°— Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. FIDALME, Roberto Carlos (matrícula N° 22.775), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BUSTAMANTE N° 1638 (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.767 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.408 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.259 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FRANGOULIS DE KATOPODIS, ELIDA (MATRICULA N° 27.402) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.259.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FRANGOULIS DE KATOPODIS, Elida (matrícula N° 27.402), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN N° 330 1° (C.P. 1072) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.768 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.409 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.263 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SACOMANNO, GUSTAVO OMAR (MATRICULA N° 45.303) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.263.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. SACOMANNO, Gustavo Omar (matrícula N° 45.303), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PAREJA N° 2775 (C.P. 1419) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.773 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.410 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.264 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. KRALJ, SUSANA ESTER (MATRICULA N° 48.393) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO…. Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.264.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. KRALJ, SUSANA ESTER (matrícula N° 48.393), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. MAIPU N° 728 2° "B" (C.P. 1602) – FLORIDA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.774 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.411 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.265 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GIMENEZ, JORGE ALBERTO (MATRICULA N° 49.047) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.265.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. GIMENEZ, Jorge Alberto (matrícula N° 49.047), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CIRC. 1° SECC. 3° MANZANA 9 CASA 23 (C.P. 1778) - CIUDAD EVITA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.775 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.412 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.266 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VALINOTI, JULIO CESAR (MATRICULA N° 49.422) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.266.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. VALINOTI, Julio Cesar (matrícula N° 49.422), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. MARQUEZ N° 1074 (C.P. 1629) PILAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.777 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.413 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.270 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RIKIN, ESTER GRACIELA (MATRICULA N° 52.006) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.270.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RIKIN, Ester Graciela (matrícula N° 52.006), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRIENTES N° 5233 1° “109” (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.779 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.414 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.274 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FRENKEL GUSTAVO EMILIO (MAT. N° 56.142) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.274.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FRENKEL, Gustavo Emilio (matrícula N° 56.142), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Mitre N° 1890 (C.P. 1846) - ADROGUE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.780 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.415 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.284 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MOLINARI OSCAR RUFINO (MAT. N° 44.544) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.284.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MOLINARI, Oscar Rufino (matrícula N° 44.544), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Eduardo Acevedo N° 537 1° DTO. 9 (C.P. 1405) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.782 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.416 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.288 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LABORDE NATALIA (MAT. N° 58.567) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.288.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LABORDE, Natalia (matrícula N° 58.567), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Monroe N° 3677 6° “3” (C.P. 1430) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.789 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.417 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.289 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BARCENA OSCAR MARIA (MAT. N° 58.569) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.289.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BARCENA, Oscar María (matrícula N° 58.569), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Saavedra N° 1142 (C.P. 1640) - MARTINEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.791 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.418 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.291 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MUÑOZ MUÑOZ PAULO PATRICIO (MAT. N° 501.023) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.291.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MUÑOZ MUÑOZ, Paulo Patricio (matrícula N° 501.023), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Güemes N° 2989 16° “A” (C.P. 1425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.792 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.419 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.292 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BRANDO DE REALI PATRICIA SILVIA (MAT. N° 501.576) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.292.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BRANDO DE REALI, Patricia Silvia (matrícula N° 501.576), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Mendoza N° 2246 2° "A" (C.P. 1428) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.794 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.420 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.293 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. JIMENEZ LUIS CARLOS (MAT. N° 502.045) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.293.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. JIMENEZ, Luis Carlos (matrícula N° 502.045), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LE BRETON N° 4080 (C.P. 1430) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.796 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.421 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.294 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ARGUELLO CESAR ARIEL (MAT. N° 53.461) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.294.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ARGUELLO, César Ariel (matrícula N° 53.461), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Cosquin N° 51 (C.P. 1408) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.798 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.422 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.300 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GALATOLA FRANCISCO BRUNO (MAT. N° 12.401) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.300.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GALATOLA, Francisco Bruno (matrícula N° 12.401), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Juan B. Justo N° 3675 (C.P. 1879) - QUILMES OESTE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.800 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.423 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.303 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CASINELLI MARIO OSCAR (MAT. N° 7755) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.303.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CASINELLI, Mario Oscar (matrícula N° 7755), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rivadavia N° 22.070 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.801 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.424 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. N° 49.304 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ARGAÑARAZ ELENA MARTA (MAT. N° 7202) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.304.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ARGAÑARAZ, Elena Marta (matrícula N° 7202), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Lorenzo N° 1668 (C.P. 1663) - SAN MIGUEL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.803 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.425 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.319 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DARGET, HORACIO AUGUSTO (MATRICULA N° 1186) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.319.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DARGET, Horacio Augusto (matrícula N° 1186), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AEROPUERTO INTERNACIONAL DON TORCUATO N° 0 (C.P. 1611) - DON TORCUATO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.804 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.426 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.350 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BRUZZO, RAUL HORACIO (MATRICULA N° 500.299) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.350.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BRUZZO, Raul Horacio (matrícula N° 500.299), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SANCHEZ DE BUSTAMENTE N° 2362 1° "A" (C.P. 1425) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.805 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.427 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. Nº 49.163-PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. WAINSTEIN DIEGO ARIEL (MAT. Nº 40.081) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. WAINSTEIN, Diego Ariel (matrícula Nº 40.081), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.288 de fecha 4 de septiembre de 2007 obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Av. del Libertador Nº 2542 (C.P. 1644) VICTORIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.806 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.428 DEL 3 OCT 2007**

**EXPTE. Nº 49.188 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. WAINSTEIN HUGO JACOBO (MAT. Nº 5409) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. WAINSTEIN, Hugo Jacobo (matrícula Nº 5409), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.297 de fecha 5 de septiembre de 2007 obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Av. del Libertador Nº 2540 (C.P. 1644) —VICTORIA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.807 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.429 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.352 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MARTINO, NESTOR JUAN (MATRICULA Nº 500.441) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.352.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINO, Nestor Juan (matrícula Nº 500.441), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GALLO Nº 148 (C.P. 1828) - BANFIELD - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.808 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.430 DEL 3 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.355 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GONZALEZ, NOELIA VERONICA (MATRICULA Nº 502.068) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.355.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ, Noelia Verónica (matrícula Nº 502.068), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ZAPIOLA Nº 3222 2º "12" (C. P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.809 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.431 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.358 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CHOMYSZYN, DANIEL ANTONIO (MATRICULA Nº 44.412) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.358.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CHOMYSZYN, Daniel Antonio (matrícula Nº 44.412), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 306 Nº 572 2º (C.P. 1886) - RANELAGH - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.811 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.432 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.363 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DEL VALLE, DANIEL NORBERTO (MATRICULA Nº 45.403) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.363.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DEL VALLE, Daniel Norberto (matrícula Nº 45.403), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORONEL SALVADORES Nº 1617 4º "B" (C.P. 1296) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.812 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.433 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.366 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PAZOS, ALEJANDRO ADOLFO (MATRICULA Nº 46.459) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.366.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAZOS, Alejandro Adolfo (matrícula Nº 46.459), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRIENTES Nº 4549 (C.P. 1195) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.813 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.434 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.382 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ABALO, ARTURO HERNAN (MATRICULA Nº 55.515) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.382.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. ABALO, Arturo Hernan (matrícula Nº 55.515), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS GARDEL Nº 3124 (C.P. 1636) OLIVOS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.814 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 32.435 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE N° 49.388 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BALZANO, ROSANA ALEJANDRA (MATRICULA N° 31.216) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.388.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BALZANO, Rosana Alejandra (matrícula N° 31.216), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HORACIO JULIAN N° 1437 (C.P. 1708) MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 N° 559.818 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.436 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.447 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SICCA, ILDEMAR CARLOS (MATRICULA Nº 16.664) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.447.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SICCA, Ildemar Carlos (matrícula Nº 16.664), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Madame Curie 893 (C.P. 1879) - QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.819 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.437 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.463 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GUINLE, BETTINA LILIANA (MATRICULA Nº 500.313) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.463.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GUINLE, Bettina Liliana (matrícula Nº 500.313), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. LEANDRO N. ALEM Nº 884 1º (C. P. 1001) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.820 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.438 DEL 4 OCT 2007**

**EXPEDIENTE Nº 49.356 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TRIEMSTRA, VILMA LILIANA (MATRICULA Nº 8549) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.356.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. TRIEMSTRA, Vilma Liliana (matrícula Nº 8549), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Lebensohn 770 (C.P. 1870) AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/10 Nº 559.821 v. 9/10/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en la Instrucción N° 2/07 DGA. Se le hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, podrá comparecer a efectos de realizar el retiro de la mercadería afectada, previa acreditación de su condición de comerciante y efectivo pago de los tributos correspondientes, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado.

| INTERESADO | EXPEDIENTE |
|---|---|
| MARIA LOPEZ | SC26-139/06 |

Firmado: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (Int.), Aduana Gualeguaychú, sita en calle San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 9/10 N° 559.778 v. 9/10/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en la Instrucción N° 2/07 DGA. Se le hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la presente notificación, podrá comparecer a efectos de realizar la destinación de la mercadería afectada, previo pago de los tributos de importación, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado.

| INTERESADO | EXPEDIENTE |
|---|---|
| IZZETA SANCHEZ JUAN A. | SC26-96/06 |

Firmado: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (int.), Aduana Gualeguaychú, sita en calle San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 9/10 N° 559.776 v. 9/10/2007

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los quince (15) días hábiles proceda a la destinación de la mercadería, bajo apercibimiento de considerar la misma en situación de rezago conforme el art. 417 inc. b) de la Ley 22.415.

| SC N° | INTERESADO | INFRACC. |
|---|---|---|
| 141/04 | ATROSHCHYK VIKTAR | ART. 977 |

Firmado: Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Administrador (int.) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 9/10 N° 559.771 v. 9/10/2007

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, matr. ex Inam N° 59 MZA, con domicilio legal en la Prov. de Mendoza, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario mediante Resolución INAES N° 280/04, recaída en el Expte N° 2924/00, que, en lo sustancial, expresa "Buenos Aires, 31 de agosto de 2004. VISTO.. CONSIDERANDO ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECO-

NOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instrúyase sumario a la MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, matr. ex Inam N° 59 MZA., Art. 2°: Desígnase instructora sumariante a la Dra. Elena Domínguez. Art. 3°: A los fines de lo estipulado en el artículo primero, dése intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. De forma. Fdo. Presidente y seis vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante tiene registrado en este organismo, intímasela para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber asimismo a la entidad denominada "DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. ex Inam N° 53 Neuquén que en el Expte. N° 1473/03 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" N° 340/07 de fecha 21/9/2007 que en lo sustancial expresa: "Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho conferido para alegar sobre lo actuado... Art. 2°: Llámase autos para resolver. Se hace saber, asimismo a la ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJOS RECIPROCOS, matr. ex Inam N° 341 TUC., que en el Expte. N° 3378/03 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial N° 91/05 que expresa: "..VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O 1991)... De forma". — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 9/10 N° 559.731 v. 11/10/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

**Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)**

Fecha: 17/09/2007

Diferencia de Beneficios U$ $ 19.464,24

| PREAJUSTE EVE | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Destinación | | | | Exportador | Despachante | Destino | Items | PASIM | Descripción | Valor p/reint. Determinado u$s | Valor p/reint. Declarado u$s | % Aj. | % de Beneficios | Diferencia Det.en u$s | Método de Valoración |
| 02 | 001 | EC01 | 028236 D | Galilero La Rioja S.A. | Sebastian Sanchez | CHILE | 1 | 9028,30,19,000N | Contador de electricidad | 69.324,62 | 135.166,22 | 48,71 | 6% | 3.950,50 | art 748 inc."e" |
| 02 | 001 | EC01 | 049349 L | Galilero La Rioja S.A. | Sebastian Sanchez | CHILE | 1 | 9028,30,19,000N | Contador de electricidad | 83.781,56 | 132.413,96 | 36,73 | 6% | 2.917,94 | art 748 inc."e" |
| 02 | 001 | EC01 | 052170 U | Galilero La Rioja S.A. | Sebastian Sanchez | CHILE | 1 | 9028,30,19,000N | Contador de electricidad | 81.576,79 | 128.929,39 | 36,73 | 6% | 2.841,16 | art 748 inc."e" |
| 05 | 001 | EC03 | 023745 X | Motores San Luis SA | Arrizabalaga Eduardo | CHINA | 9 | 8505,90,10,000G | Electroimanes | 51.275,61 | 60.466,70 | 15,20 | 5% | *459,55* | art 748 inc."e" |
| 05 | 001 | EC03 | 007319H | Motores San Luis SA | Arrizabalaga Eduardo | EE.UU | 1 | 8511,40,00,000Y | Motores de arranque | 107.463,86 | 132.698,03 | 19,02 | 5% | 1.261,71 | art 748 inc."e" |
| 04 | 001 | EC03 | 023955K | Motores San Luis SA | Arrizabalaga Eduardo | BRASIL | 2 | 8511,50,10,100C | Atemadores | 27.902,47 | 29.067,37 | 4,01 | 5% | 58,24 | art 748 inc."e" |
| 04 | 001 | EC03 | 039899 B | Antonio Esposito S.A. | Lopez Gustavo | Canada | 1 | 4107.19.20.000M | Cuero entero vacuno | 8.813,71 | 12.325,29 | 40,00 | 5% | 175,57 | art 748 inc."a" |
| 03 | 001 | EC01 | 011686 F | Emprendimientos Asociados s.r | Di Iorio Javier | Italia | 1 | 0409.00.00.911X | Miel Natural | 34.455,60 | 43.576,20 | 26,00 | 10% | 912,04 | art 748 inc."c" |
| 03 | 001 | EC01 | 022111 N | Emprendimientos Asociados s.r | Di Iorio Javier | Italia | 1 | 0409.00.00.911X | Miel Natural | 36.249,29 | 47.994,87 | 32,00 | 10% | 1.174,57 | art 748 inc "c" |
| 03 | 73 | EC01 | 49752T | Bio Sidus S.A. | Sambucetti Enzo | Colombia | 1 | 3004,39,29,100U | Eritropoyetina (Hemax 2000 UI) | 36,190,44 | 76190,4 | 110,62 | 5,00% | 1999,62 | art 748 inc."a" |
| 02 | 001 | EC01 | 028582H | Cosmeticos Avon SACI. | Segura Ricardo | Uruguay | 1/136 | 3302,90,90,900X | Art.de belleza | 42.862,29 | 64.764,92 | 51,10 | 5,00 | 1095,13 | Art.748"a" |
| 03 | 001 | EC01 | 005673 E | Pedersen SRL | Prudhomme Jorge | Dinamarca | 1 | 0409.00.00.911X | Miel Natural de abejas | 33.481,33 | 51.561,24 | 54 | 10% | 1.808,00 | Art 748 inc c |
| 02 | 001 | EC01 | 042797 L | Primore S.R.L. | Perricone Juan Francisco | Colombia | 01 | 0713,33,99,920M | Porotos Cranberry | 12.363,60 | 15.985,74 | 29,3 | 10% | 362,21 | art. 748 inc "a" |
| 02 | 001 | EC01 | 036872 X | Nobel s.a. | Carbonell Monica | Indonesia | 01 | 0805,20,00,910A | Mandarinas Frescas | 6.109,08 | 10.589,08 | 73 | 10% | 448,00 | art. 748 inc "a" |

El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 9/10 Nº 559.715 v. 9/10/2007

---

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el sobreseimiento en el sumario de que se trata y dejar sin efecto el secuestro de la mercadería, intimando al interesado a su retiro en el perentorio término de quince (15) días hábiles de su publicación, bajo apercibimiento de considerarlas en situación de rezago y disponer su destinación de oficio conforme la normativa que le resulte aplicable.

| INTERESADO | ACTUACION |
|---|---|
| CESAR ALBERTO DE SOZA | DNA26-2006-108 |

Firmado: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (Int.), Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo N° 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 9/10 N° 559.784 v. 9/10/2007

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en la Instrucción N° 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que tratándose de cigarrillos la mercadería es destruida no siendo permitido su libramiento a plaza de ninguna forma (Punto V 7 instrucción General 2/07 DGA).

| INTERESADO | ACTUACION |
|---|---|
| BENITEZ DEL PILAR | SC26-167/06 |

FIRMADO: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (Int.), Aduana de Gualeguaychú, sita en la calle San Lorenzo N° 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 03446-426301.

e. 9/10 N° 559.781 v. 9/10/2007




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE TRANSPORTE

**Resolución Nº 631/2007**

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación, incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de esta modalidad de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los distintos corredores ferroviarios.

Que el año 2003 marcó el comienzo de un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el año 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el que se integra con proyectos desarrollados en un todo de acuerdo con la reactivación integral enmarcada en la visión estratégica del transporte en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los servicios interjurisdiccionales de pasajeros, derogando el Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 con el objeto de recuperar y desarrollar el modo ferroviario para el transporte de pasajeros, de preservar el medio ambiente, mejorar las condiciones socioambientales, el confort al usuario, la descongestión del sistema carretero, la reducción de accidentes y

el desarrollo sustentable y sostenido de la población, devolviendo a la sociedad la valía de un sistema de transporte de esencial trascendencia económica y social, generando las condiciones para el mejor desarrollo de la modalidad en términos competitivos.

Que en atención a las circunstancias descriptas y a las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reviste especial importancia la atención de aquellas inversiones que requieren la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros, al mismo tiempo que se fortalecen los planes de inversión en los servicios del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que con tal objeto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha formulado un programa que incluye aquellas obras que permitan garantizar niveles de prestación acordes con las circunstancias señaladas, a financiarse con recursos previstos por el presupuesto general de cada ejercicio y otros aportes que puedan ser efectivamente disponibles de conformidad con lo previsto por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que a tales efectos el ESTADO NACIONAL prevé aportar fondos para la realización de las obras de infraestructura y para la provisión del material rodante que sea requerido por el aludido programa.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondientes al Programa que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de Acuerdos Internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros Estados.

Que en tal sentido, la actualización y modernización del sistema ferroviario debe propender a la utilización y aprovechamiento de la más reciente y avanzada tecnología, permitiendo posicionar al ferrocarril de pasajeros en el sitial de preferencia para el usuario con que cuenta en los países con alto grado de desarrollo socioeconómico.

Que paulatinamente, con la mejora en las condiciones socioeconómicas de la REPUBLICA ARGENTINA, que redundó en un fuerte crecimiento económico y estabilidad macroeconómica y presupuestaria, el ESTADO NACIONAL comenzó a planificar la nueva dinámica de transportes, teniendo en cuenta la recuperación y desarrollo del modo ferroviario.

Que el gran desafío planteado deviene del necesario salto tecnológico que debe dar el transporte ferroviario de pasajeros de larga distancia para tornar exitoso y viable en el tiempo el desarrollo modal, complementariamente con los modos automotor y aéreo.

Que con fecha 8 de febrero de 2007 se ha suscripto un Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de BUENOS AIRES por el cual se inicia el proceso de transferencia pautada de los servicios ferroviarios oportunamente concesionados a la Provincia de BUENOS AIRES en el marco de los decretos Nros. 1168/1992 y 770 de fecha 19 de abril de 1993.

Que en la cláusula quinta del citado convenio se establece que el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procederá al llamado a licitación pública nacional e internacional con financiamiento para la construcción del tren de alta velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y la provisión de material rodante para dicho servicio.

Que por Decreto Nº 1021 de fecha 5 de junio de 2007, el PODER EJECUTIVO de la Provincia de BUENOS AIRES, aprobó el Convenio mencionado, cuya ratificación se formalizó por medio de la Ley Nº 13.075 de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el recorrido de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) kilómetros de longitud del corredor que vincula a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), atraviesa y constituye una de las principales zonas económicas y demográficas de la REPUBLICA ARGENTINA, con un elevado desarrollo turístico, agropecuario y comercial, y con un gran potencial de crecimiento futuro.

Que el factor distancia determina, según la tendencia internacional, ventajas notables de los servicios ferroviarios de alta velocidad sobre el modo automotor y aéreo.

Que, sustentados en la necesidad e interés públicos reiteradamente manifestados por el ESTADO NACIONAL, los objetivos planteados por la presente norma persiguen la consecución de aquéllos establecidos en los decretos antes citados, en cuanto que la misma propende a la promoción de la inversión y desarrollo y la ordenación e integración regional, la mejora en la calidad de vida de la población, lo que ha determinado su ejecución, convirtiéndose en una de las políticas centrales del ESTADO NACIONAL, que reconstruirá y renovará el sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, reposicionando al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que se ha estudiado el marco de desarrollo ferroviario mundial, adaptado a las condiciones externas de demanda potencial, distancias, características geográficas y medioambientales, teniendo en cuenta la necesidad primaria de efectuar el salto tecnológico necesario para reposicionar a la REPUBLICA ARGENTINA como actor protagónico del mercado ferroviario que la ha caracterizado durante décadas, colocándola en el grupo de países industriales de alto desarrollo ferroviario, y pionera en tecnología de alta velocidad (TAVE) en el Hemisferio Sur.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica con propuesta de financiamiento, para la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Determínase, para el llamado a licitación efectuado en el artículo 2º de la presente resolución, la modalidad de etapa múltiple con preselecciones sucesivas, por la cual se procederá a la rehabilitación, actualización tecnológica y modernización integral del sistema ferroviario de transporte de pasajeros interurbano de largo recorrido de jurisdicción nacional, que vinculen las ciudades de BUENOS AIRES y MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO 5º — Fíjase el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

La presentación y apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 se efectuará el día 20 de diciembre de 2007, como así también para la presentación de las ofertas del Sobre Nº 3. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuará el día 22 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA la que estará integrada por el Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612) y el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887) en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), el Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA (D.N.I. Nº 4.356.771), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017) y el Señor Daniel Carlos CAROSELLA (D.N.I. 12.600.533) en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384) y el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; representantes de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y UN (1) representante de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, contando con la participación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la evaluación del Sobre Nº 3 Oferta Económica.

ARTICULO 7º — Fíjase en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir de la publicación de la presente resolución, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 8º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional e internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

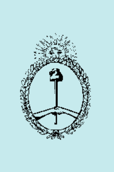
ARTICULO 10.— Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 3/10 Nº 559.442 v. 9/10/2007

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 954/2007**

**Registro N° 1037/07**

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente N° 1060.387/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) por el sector gremial y la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por la parte empleadora, obrante a fojas 178/180, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 161/164, se dispuso constituir la Comisión Negociadora a efectos de la suscripción de un convenio colectivo de trabajo entre los agentes negociales, tal como surge de la DISPOSICION D.N.R.T. N° 131 de fecha 20 de noviembre de 2006.

Que mediante el acuerdo referido las partes pactan un incremento remunerativo del 5% para todos los trabajadores alcanzados, con fecha de vigencia a partir del 1° de julio de 2007.

Que por otra parte, establecen un valor mínimo para los contratos a plazo de los trabajadores que desarrollan tareas en las áreas enumeradas en el apartado 2 del acuerdo suscripto.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo alcanzado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) por el sector gremial y la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por la parte empleadora, obrante a fojas 178/180, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 178/180 del expediente N° 1.060.387/02.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.060.387/02

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 954/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 178/180 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1037/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 12 de junio de 2007

ACTA ACUERDO

Por una parte La Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente en adelante la Empleadora, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por otra parte la Asociación Sindical (A.P.O.P.S), en representación de los trabajadores de la entidad antes mencionada, con domicilio legal y real en calle Montevideo 688/90 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Convienen celebrar de común acuerdo la presente ACTA sujeto al cumplimiento de las siguientes cláusulas, que las partes se obligan a cumplir:

1°) La Empleadora, asume el compromiso formal de prorrogar los Contratos oportunamente suscriptos por un término de 12 meses.

2°) Las partes acuerdan tratar en el marco de la negociación colectiva a través de las PARITARIAS que se están llevando a cabo:

a) acuerdos salariales para todos los trabajadores de la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente;

b) analizar caso por caso las remuneraciones de acuerdo a las tareas desarrolladas por los trabajadores.

3°) Las partes acuerdan solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el adelantamiento de la audiencia oportunamente fijada para el 16 de julio de 2007, para el día jueves 21 de junio del corriente.

Al margen de lo convenido precedentemente para todos los efectos legales, que pudieren corresponder. Las partes acuerdan que las cláusulas convenidas en la presente ACTA, serán ratificadas en todos sus términos en el marco de la negociación colectiva en la Paritaria que se viene llevando a cabo con la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad previa lectura y ratificación de la presente las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Dejándose expresa constancia que en el supuesto caso que las partes no cumplan alguna o todas las cláusulas acordadas, la parte incumplidora estaría violando el principio de Buena Fe y el marco de negociación colectiva en el ámbito paritario.

Expte. N° 1.060.387/02

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:30 hs del día 19 de julio de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, los señores: Fernando GRECO, Daniel E. DI BARTOLO, ambos en calidad de Miembros Paritarios, por una parte y por la otra, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL —APOPS— los señores: Salvador FERNANDEZ, en calidad de Secretario General Adjunto, Antonio Eduardo GIAMBAGNO, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, y Guillermo SORIA, en su carácter de Delegado de Personal, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra, y ambas partes de común acuerdo manifiestan que: Solicitan se agregue al expediente en trámite como parte integrante al mismo el acta acuerdo celebrada entre ambas partes el día 12 de junio de 2007.

En primer lugar la representación de la caja expresa que ha dado cumplimiento al compromiso asumido en el punto 1° del acta agregada y solicita se comience con la deliberación del resto de los puntos.

Finalizado el intercambio de opiniones, las partes acuerdan:

1) Un incremento del 5% remunerativo a partir del 1 de julio de 2007 para todos los trabajadores de la Caja Complementaria de la Actividad Docente, en reconocimiento por las tareas excepcionales realizadas en el transcurso del año.

2) El valor de los contratos a plazo fijo que desarrollan tareas en la Gerencia de Beneficios, Gerencia de Recaudación y Control y Gerencia Financiero Contable será de $ 1680 netos (PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA).

3) Comenzar el tratamiento del Convenio Colectivo de Trabajo informando de los avances de éste a la Autoridad de Aplicación, previo pedido de audiencia por las partes.

4) Para todos los efectos legales y a los fines que pudiere corresponder, las partes solicitan en ste acto que la Autoridad de Aplicación proceda a la homologación formal de la presente acta.

Oída las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 955/2007**

**Registro N° 1050/07**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.164.241/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 311 de fecha 4 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/209 del Expediente N° 1.164.241/06 obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. N° 311/07 y registrado bajo el N° 450/07, conforme surge de fojas 231/233 y 236 vuelta, respectivamente.

Que el cálculo del tope indemnizatorio ha sido efectuado sobre los valores que integran la escala salarial presentada por la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA a fojas 245.

Que asimismo a fs. 254 obra agregada la respuesta efectuada por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES en relación al contenido de las escalas salariales presentadas por la entidad empresaria.

Que por su parte, a fojas 255/257 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 311/07 y registrado bajo el N° 450/07 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.164.241/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES c/ GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA<br>Acuerdo N° 450/07 | 01/12/2006<br>01/01/2007 | $ 1.966,09<br>$ 2.054,56 | $ 5.898,26<br>$ 6.163,68 |

Expediente N° 1.164.241/06

Buenos Aires, 29 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 955/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1050/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 956/2007**

**CCT Nº 900/07 “E”**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.675/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/109 del Expediente citado en el Visto, tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS por el sector sindical y la empresa OXIGENO MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 314/99.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 314/99 que rige la actividad desarrollada por quienes se desempeñan como “modelos”, fue oportunamente suscripto entre la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE LA MODA, la CAMARA ARGENTINA DE FANTASIAS, REGALOS Y AFINES, por el sector empleador

Que en el plexo convencional homologado en la presente, las partes acuerdan las condiciones laborales particulares existentes entre los trabajadores y su empleador, y aspectos de la vinculación entre el gremio y la empleadora, al igual que la escala salarial aplicable a cada categoría profesional allí reconocida.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo, el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso el incremento del salario mínimo a NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4,50) por hora, para los trabajadores jornalizados, a partir del 1º de agosto de 2007, elevándose a PESOS NOVECIENTOS SESENTA ($ 960) y PESOS CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4,80), respectivamente, desde el 1º de octubre de 2007 y alcanzando los PESOS NOVECIENTOS OCHENTA ($ 980) y PESOS CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4,90) en el mes de diciembre de 2007.

Que en función a lo expuesto las partes deberán ajustar los valores anteriormente acordados para los salarios básicos de las categorías que corresponda y previstas en la escala salarial cuya homologación se pretende, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS por el sector sindical y la empresa OXIGENO MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 314/99, glosado a fojas 107/109 del Expediente Nº 1.163.675/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 107/109 del Expediente Nº 1.163.675/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.163.675/06

Buenos Aires, 29 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 956/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 107/109 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 900/07 “E”. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO RAMA PROMOCION A NIVEL DE EMPRESA OXIGENO MARKETING S.R.L.

CAPITULO 1

PARTES Y PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 1º: La empresa OXIGENO MARKETING SRL, CUIT: 30-70846175-6 con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3325, de la Cuidad A. de Buenos Aires, conviene con la ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS, asociación sindical de primer grado con personería gremial registrada bajo el Nº 903, acordar el presente convenio colectivo de trabajo a nivel de empresa que comprende al personal que en forma directa, en vivo con la utilización de su imagen, promocionan productos con o sin degustación y/o entrega de muestras gratis y folletería e información destinada a direccionar el consumo de artículos o servicios en centros comerciales o vía pública, así como ornamentación en puntos de ventas.

CAPITULO 2

ADHESION Y ARTICULACION

Artículo 2º: La empresa OXIGENO MARKETING SRL, adhiere al Convenio Colectivo Marco homologado por Resolución MT Nº 688/99 y Registrado bajo Nº 314/99, y suscribe con la ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS el presente convenio colectivo de trabajo a nivel empresa, articulado al mencionado convenio Marco conforme al artículo 7º y de acuerdo al artículo 8º del mismo.

CAPITULO 3

VIGENCIA

Artículo 3º: Tendrá vigencia por dos años a partir del 1º de julio de 2007, renovándose por un período igual todas las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de 30 días a su finalización.

CAPITULO 4

MODALIDAD

Artículo 4º: El trabajador/a realizará su trabajo en el lugar que indique el empleador y procederá conforme la rutina que para la promoción diseñe el mismo.

Artículo 5º: La jornada laboral será convenida por las partes, no pudiendo ser superior a 48 horas semanales con un franco.

Artículo 6º: Quedan habilitadas todas las modalidades del contrato de trabajo.

CAPITULO 5

CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 7º: Se establecen las siguientes categorías profesionales:

a. Promoción / puntos de ventas.

b. Vía Pública.

c. Eventos.

CAPITULO 6

REMUNERACIONES

Artículo 8º: Se establecen los salarios mínimos profesionales conforme a la siguiente escala salarial:

a. Promoción / puntos de ventas / Supermercados: $ 4,00 p/hora.

b. Vía Pública: $ 4,50 p/hora.

c. Eventos: $ 5,00 p/hora.

Artículo 9º: Se fijan los siguientes montos mínimos para viático y refrigerio que no requieran comprobantes:

Dentro de la Jurisdicción $ 5,00.- p/día.

Fuera de la jurisdicción a más de 50 Km.: $ 7,40 .- p/día.

CAPITULO 7

Bolsa de Trabajo

Artículo 10º: Cuando la empresa contrate trabajadores a través de la Bolsa de Trabajo, prevista en el inciso 4 del artículo 36 del Título VI del Convenio Marco al cual se articula el presente, contribuirán a su sostenimiento con $ 10.- por cada contrato que suscriba con personal provisto por la misma.

CAPITULO 8

Retenciones

Artículo 11º: Cuota sindical: La empresa retendrá a los afiliados de la ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS, el aporte de cuota sindical de 2,5% mensuales que deberá depositar en la cuenta corriente recaudadora que tiene habilitada a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina antes del día 15 del mes siguiente al que se devengó la retención.

Artículo 12º: Cláusula de solidaridad : En los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14.250, se establece un aporte solidario a favor de la Asociación Modelos Argentinos, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos y beneficiados por el presente convenio colectivo de trabajo, consistente en un aporte del 1% de cada contrato que suscriba. Quedan eximidos del aporte mencionado aquellos trabajadores que estuvieren afiliados a la Asociación Modelos Argentinos.

CAPITULO 9

Autocomposición

Artículo 13º: Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, integrarán una Comisión Paritaria con dos representantes de cada una de ellas, para laudar en caso de que se plantee un conflicto individual entre la o el modelo contratado y un empleador.

CAPITULO 10

Autoridad de aplicación

Artículo 14º: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 957/2007**

**Registro Nº 1049/07**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.247/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774 de fecha 27 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.212.247/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 669/04 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 774/07 y registrado bajo el Nº 916/07, conforme surge de fojas 62/64 y 66 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 72/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que asimismo, en el acuerdo citado ut-supra se pactó que a partir del 1 de marzo de 2008, las sumas no remunerativas referidas a la cláusula segunda se convertirán en remunerativas en la forma que lo acuerden las partes, por lo que correspondería que las partes presenten las escalas salariales vigentes a partir de Marzo de 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 774/07 y registrado bajo el Nº 916/07 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TEN-

SION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que deberán presentar las escalas salariales vigentes a partir de marzo de 2008, a fin de realizar el cálculo del Tope Indemnizatorio correspondiente para la vigencia antes mencionada.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.212.247/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA c/ COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT 669/04 “E” | 01/03/2007 | $ 3.784,81 | $ 11.354,44 |

Expediente Nº 1.212.247/07

Buenos Aires, 29 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 957/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1049/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 958/2007**

**Registro Nº 1051/07**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 826 de fecha 2 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.224.965/07, agregado como foja 114 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 826/07 y registrado bajo el Nº 933/07, conforme surge de fojas 137/139 y 141 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 147/149 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 826/07 y registrado bajo el Nº 933/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.146.936/05

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA<br>c/ | 01/05/2007 | $1.138,16 | $ 3.414,47 |
| CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS<br><br>CCT 38/89 | 01/08/2007 | $1.157,66 | $ 3.472,99 |

Expediente Nº 1.146.936/05

Buenos Aires, 29 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 958/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1051/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 959/2007**

**Registro Nº 1047/07**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.524/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 810 de fecha 30 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.222.524/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 810/07 y registrado bajo el Nº 906/07, conforme surge de fojas 72/74 y 76 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 82/86 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 810/07 y registrado bajo el Nº 906/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.222.524/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS CCT 123/90 -TOPE GENERAL | 01/04/2007 | $ 1.200,82 | $ 3.602,45 |
| | 01/10/2007 | $ 1.260,82 | $ 3.782,45 |
| | 01/01/2008 | $ 1.358,27 | $ 4.074,82 |
| TOPE Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz | 01/04/2007 | $ 1.440,98 | $ 4.322,95 |
| | 01/10/2007 | $ 1.512,98 | $ 4.538,95 |
| | 01/01/2008 | $ 1.629,93 | $ 4.889,78 |
| TOPE Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur | 01 /04/2007 | $ 1.561,06 | $ 4.683,19 |
| | 01/10/2007 | $ 1.639,06 | $ 4.917,19 |
| | 01/01/2008 | $ 1.765,75 | $ 5.297,26 |

Expediente Nº Nº 1.222.524/07

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 959/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 9047/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 960/2007**

**Registro Nº 1048/07**

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.167.420/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1024 de fecha 28 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.167.420/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 416/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1024/06 y registrado bajo el Nº 44/07, conforme surge de fojas 75/77 y 79 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 114/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1024/06 y registrado bajo el Nº 44/07 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.167.420/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA CCT 416/05 | 01/07/2006 | $ 1.506,90 | $ 4.520,71 |

Expediente Nº 1.167.420/06

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 960/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1048/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 962/2007**

**Registro Nº 1052/07**

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.233.953/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 900/95 y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA celebra acuerdos directos con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 2/8 y 36/41, respectivamente, ratificados a fojas 35 y 42 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que en orden a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y los Decretos Nº 264/02 y Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que, atento al siniestro ocurrido el 31 de julio de 2007, en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones del personal que desarrolla tareas en el establecimiento de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos suscriptos con las entidades gremiales, los que serán como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar los Acuerdos suscriptos entre la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 2/8 y 36/41, respectivamente, y ratificados a fojas 35 y 42, del Expediente Nº 1.233.953/07.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIUN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos citados.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.233.953/07

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 962/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 y 36/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1052/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por BGH los señores Raúl Sosa y Rodolfo Sánchez Moreno, por una parte, y el señor Antonio Calo, en su carácter de Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, y el señor Oscar Martínez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, y el señor Ricardo Alfredo Zárate, en su calidad de delegado de personal de BGH, que suscriben al pie, quienes luego de las intensas negociaciones llevadas a cabo, declaran y convienen el siguiente acuerdo bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Ante la grave situación creada por el siniestro del 31.07.07 que destruyó totalmente el establecimiento industrial sito en la calle Islas Malvinas Nº 2943 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, según es público y notorio, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan hacer frente a la imposibilidad temporaria de desarrollar normalmente la actividad productiva de la empresa en la Provincia de Tierra del Fuego.

Las partes coinciden en atribuir al presente acuerdo los alcances y efectos del procedimiento preventivo de crisis regulado por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013.

SEGUNDO: En virtud de la situación puntualizada en el artículo anterior, BGH adoptará las medidas que se describen seguidamente, mientras reconstruye el establecimiento industrial, que se estima insumirá al menos un año, contado desde el 01.08.07 inclusive, comprendiendo a todo el personal del establecimiento sito en la calle Islas Malvinas 2943, es decir, se garantiza a la totalidad de los trabajadores la continuidad laboral en los términos y condiciones vigentes al 31 de julio de 2007. Asimismo y sin perjuicio del esfuerzo que realizará BGH a los efectos de reconstruir su nueva infraestructura, mancomunado con el idéntico esfuerzo comprometido por el personal, la representación sindical y las autoridades nacionales y provinciales, se pacta que en caso de no resultar materialmente posible el objetivo, este convenio, vencido el año, se podrá prorrogar por seis meses más y en las mismas condiciones, salvo pacto suscripto entre las mismas partes que convienen el presente.

TERCER: BGH procede a la suspensión del personal desde el 01/08/2007 inclusive y por la situación de hecho descripta (incendio del día 31.07.07), y reconocerá prestaciones no remunerativas, sujeto a las siguientes condiciones y modalidades para su pago, a saber:

a) la prestación está constituida por dos tramos, el primero será el que pueda reconocer el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y el segundo a cargo de BGH de $ 1.800.- por mes desde agosto a diciembre de 2007, y de $ 2.000.- desde enero de 2008 en adelante.

b) si en el transcurso del período de suspensión el trabajador gozara del período vacacional (Cláusula 4º), o es convocado en forma permanente a prestar tareas, en este caso y a diferencia del punto a), el segundo tramo, a cargo de BGH, se constituirá con una prestación no remunerativa que completará, conjuntamente con el subsidio que pudiera reconocer el MTEySS, un monto equivalente al salario neto percibido en forma normal y habitual en julio de 2007 o el que correspondiere por vigencia de nuevos acuerdos salariales y, en el caso de las vacaciones, con el adicional vacaciones que resulta del art. 155 de la LCT;

c) si durante la suspensión el trabajador fuere convocado en forma parcial, la garantía de cobrar un monto equivalente al salario neto percibido en forma normal y habitual en julio de 2007 o el que correspondiere por vigencia de nuevos acuerdos salariales, y la prestación del punto a) se proporcionalizarán a los días que responda a la convocatoria.

d) la prestación sólo se abonará a quienes hayan suscripto en forma personal y consentido la presente acta y las suspensiones que comunique BGH;

e) por el carácter no remunerativo de las prestaciones, no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, excepto las previstas en la ley 23.660 y 23.661, conforme lo establece el art. 223 bis de la LCT.

f) la prestación se pagará dentro del término de ley previsto para el pago de salarios mensuales, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación;

g) el pago de la prestación se instrumentará en recibos especiales o, indistintamente por los mismos motivos de reducción de trámites y costos, podrá incluirse en los recibos de pago de las remuneraciones de los interesados o consignarse en recibos de este tipo, con la leyenda “PRESTACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA EXP. Nº ... ...” en forma completa o abreviada. El número de expediente será el que le otorgue la autoridad administrativa;

h) para evitar los gastos aludidos, las notificaciones de las suspensiones se harán en forma personal por escrito y sin envío de telegramas;

i) al fin de cada semestre se reconocerá una prestación adicional no remuneratoria equivalente al 50% de la remuneración neta del mes de julio de 2007 o el que correspondiere por vigencia de nuevos acuerdos salariales, que reemplazará al S.A.C.

j) para el cálculo de los valores que se abonarán como prestación, se tomará en cuenta la remuneración neta del mes de julio, con la incorporación desde la fecha que correspondiere de los porcentuales previstos a incorporar por el rubro antigüedad.

k) en el caso de liquidaciones finales que se produjeran por finalización de contrato, se contemplarán para el cálculo de los valores de haberes vacacionales y SAC, como laborados la totalidad de los días que fueran afectados por la suspensión.

CUARTO: BGH podrá preparar un programa de vacaciones de emergencia para el personal representado por la UOM, a fin de que, consensuado con los trabajadores contemplados, éstos gocen las que puedan tener pendientes y también las que correspondan al año en curso. Este sistema de vacaciones, extraordinario, está sujeto a las condiciones y modalidades que se indican a continuación:

a) En primer lugar, los trabajadores gozarán de vacaciones por las eventualmente no gozadas, correspondientes a años anteriores.

b) En segundo lugar, los trabajadores gozarán de los francos compensatorios que se les puedan adeudar.

c) En tercer lugar, los trabajadores gozarán de días de vacaciones a cuenta del descanso anual que le corresponda a cada uno de ellos para el corriente año.

d) Se conviene que el pago de estos días sea con las compensaciones previstas en el art. 3º, incisos b) y c).

e) el período de vacaciones indicado en el punto a) podrá extenderse hasta cubrir el plazo legal.

QUINTO: BGH gestionará, con otras empresas del rubro, con establecimientos en Río Grande, la asignación de su personal suspendido para prestar servicios en esos establecimientos, sin que se constituya una relación con la titular del establecimiento ni se altere el vínculo laboral con BGH que continuará inalterado.

SEXTO: En la medida que BGH pueda instalar, convenir el uso con terceros o acondicionar ámbitos adecuados para sus líneas de fabricación, podrá convocar al personal suspendido, asignándoles tareas en esos lugares según necesidad y compensándolo en los términos del art. 3º, incisos b) y c). Dicha convocatoria se realizará por escrito, al trabajador: día, hora y lugar de presentación, como asimismo la persona a cuyo cargo quedará.

SEPTIMO: Se conviene expresamente que los trabajadores convocados desarrollarán tareas en el marco de la legislación en materia de jornada (LCT, Ley 11.544 y disp. reglamentarias) en cualquiera de sus formas; ya sea (a modo enunciativo) en turnos rotativos por equipos, jornada nocturna o mixta, reducida, a tiempo parcial, sólo de fin de semana, etc. Ello con motivo de que las disponibilidades de infraestructura se encuentran gravemente condicionadas, dependiendo especialmente de las posibilidades de terceros. La empresa queda obligada a respetar los tiempos de descanso, establecidos en la ley sobre la materia, así como adicionales que pudieran surgir por jornada nocturna.

OCTAVO: Las medidas descriptas en los artículos anteriores podrán adoptarse en forma indistinta, sucesiva o contemporáneamente, orientándose a obtener la mayor equidad dentro de la totalidad de los trabajadores y a tal fin se notificarán las suspensiones, o asignación de tareas en otros establecimientos con una antelación razonable que no podrá ser inferior a 24 hs.

NOVENO: Durante el período del presente acuerdo, los trabajadores, independientemente de su categoría profesional y la modalidad de trabajo que se le asigne o la situación de suspendido, recibirán en vales alimentarios el equivalente a $ 600.- por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y $ 800.- a partir del mes de enero, que sustituyen excepcionalmente los valores pactados en acuerdo del 22.06.07 entre BGH y la Comisión Interna de Delegados.

DECIMO: El subsidio, las prestaciones no remunerativas y beneficio social (vales alimentarios) acordados, se dejarán de percibir en caso de que el trabajador comenzare a prestar servicios con otro empleador, asumiendo el compromiso de comunicar tal circunstancia a BGH S.A. La suspensión de estos beneficios será por el período en que dure dicha prestación.

UNDECIMO: Las partes piden expresamente que se dé al presente acuerdo, formal aprobación por la autoridad administrativa en los términos y con los alcances de los arts. 15 y 223 bis de la LCT, y ley 24.013.

DUODECIMO: Se mantienen los vínculos del personal de BGH, según las modalidades de contratación y con los eventuales vencimientos oportunamente pactados y que se reflejaron en la C.A.T.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el cuarto para ser presentado para su ratificación y posterior homologación ante la autoridad administrativa, en los términos de los arts. 15, 154, 2º párrafo, y 223 bis de la LCT, este último según texto de la ley 24.700.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por BGH los señores Raúl Sosa y Rodolfo Sanchez Moreno, por una parte, y el señor Mario Matanzo, en su carácter de Secretario Gremial Nacional de ASIMRA, y el señor Emilio Dubanced, en su carácter de Secretario Adjunto de la Seccional Patagonia, y los señores Julián E. Herrera y Antonio E. Castro, en su calidad de delegados del personal de BGH, que suscriben al pie, quienes luego de las intensas negociaciones llevadas a cabo declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Ante la grave situación creada por el siniestro del 31.07.07 que destruyó totalmente el establecimiento industrial de la calle Islas Malvinas Nº 2943 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, según es público y notorio, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan hacer frente a la imposibilidad temporaria de desarrollar normalmente la actividad productiva de la empresa en la Provincia de Tierra del Fuego.

Las partes coinciden en atribuir al presente acuerdo los alcances y efectos del procedimiento preventivo de crisis regulado por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013.

SEGUNDO: En virtud de la situación puntualizada en el artículo anterior, BGH adoptará las medidas que se describen seguidamente mientras reconstruye el establecimiento industrial, por un plazo que se estima insumirá al menos un año, contado desde el 1.8.07 inclusive, comprendiendo a todo el personal del establecimiento de la calle Islas Malvinas 2943. Asimismo y sin perjuicio del esfuerzo que realizará BGH a los efectos de reconstruir su nueva infraestructura, mancomunado con el idéntico esfuerzo comprometido por el personal, la representación sindical y las autoridades nacionales y provinciales, se pacta que en caso de no resultar materialmente posible el objetivo, este convenio se prorrogará automáticamente por seis meses más y en las mismas condiciones, salvo pacto por escrito emanado en esta misma forma.

TERCERO: BGH procede a la suspensión del personal desde el 01/08/2007 inclusive y por la situación de hecho descripta (incendio del día 31.07.07), y reconocerá prestaciones no remunerativas, sujeto a las siguientes condiciones y modalidades para su pago, a saber:

a) la prestación está constituida por dos tramos, el primero será el que pueda reconocer el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y el segundo a cargo de BGH de $ 2000.- por mes desde agosto a diciembre de 2007, y de $ 2.200.- desde enero en adelante.

b) si durante la suspensión el trabajador goza de vacaciones (art. 4º), o es convocado en forma permanente, en este caso y a diferencia del punto a), el segundo tramo, a cargo de BGH, se constituirá con una prestación no remunerativa que completará, juntamente con el subsidio que pudiera reconocer el MTEySS, un monto equivalente al salario neto percibido en forma normal y habitual en julio de 2007 y, en el caso de las vacaciones, con el adicional vacaciones que resulta del art. 155 de la L.C.T.;

c) si durante la suspensión el trabajador fuere convocado en forma parcial, la garantía de cobrar un monto equivalente al salario neto percibido en forma normal y habitual en julio de 2007, y la prestación del punto a) se proporcionalizarán a los días que responda a la convocatoria;

d) la prestación sólo se abonará a quienes hayan suscripto en forma personal y consentido la presente acta y las suspensiones que comunique BGH;

e) por el carácter no remunerativo de las prestaciones, no será tenido en cuenta a ningún fin propio de los pagos remuneratorios, no sufriendo por lo tanto, deducción ni contribución alguna, excepto las previstas en la ley 23.660 y 23.661, conforme lo establece el art. 223 bis de la LCT;

f) la prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación;

g) el pago de la prestación se instrumentará en recibos especiales o, indistintamente por los mismos motivos de reducción de trámites y costos, podrá incluirse en los recibos de pago de las remuneraciones de los interesados o consignarse en recibos de este tipo, con la leyenda "PRESTACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA EXP. Nº ... ..." en forma completa o abreviada. El número de expediente será el que le otorgue la autoridad administrativa;

h) para evitar los gastos aludidos, las notificaciones de las suspensiones se harán en forma personal por escrito y sin envío de telegramas;

i) al fin de cada semestre se reconocerá una prestación adicional no remuneratoria del 8,33% de la remuneración neta del mes de julio de 2007 multiplicada por seis, que reemplazará al S.A.C.

CUARTO: BGH también podrá preparar un programa de vacaciones de emergencia para el personal representado por ASIMRA, a fin de que gocen las que puedan tener pendientes y también las que correspondan al año en curso.

Este sistema de vacaciones, extraordinario, está sujeto a las condiciones y modalidades que se indican a continuación:

a) En primer lugar, los trabajadores gozarán de vacaciones por las eventualmente no gozadas, correspondientes a años anteriores.

b) En segundo lugar, los trabajadores gozarán de los francos compensatorios que se les puedan adeudar.

c) En tercer lugar, los trabajadores gozarán de días de vacaciones a cuenta del descanso anual que le corresponda a cada uno de ellos para el corriente año.

d) Se conviene que el pago de estos días sea con las compensaciones previstas en el art. 3º, incisos b) y c).

e) el período de vacaciones indicado en el punto a) podrá extenderse hasta cubrir el plazo legal.

QUINTO: BGH gestionará, con otras empresas del rubro, con establecimientos en Río Grande, la asignación de su personal suspendido para prestar servicios en esos establecimientos, sin que se constituya una relación con la titular del establecimiento ni se altere el vínculo laboral con BGH que continuará inalterado.

SEXTO: En la medida que BGH pueda instalar, convenir el uso con terceros o acondicionar ámbitos adecuados para sus líneas de fabricación, podrá convocar al personal suspendido, asignándoles tareas en esos lugares según necesidad y compensándolo en los términos del art. 3º, incisos b) y c). Dicha convocatoria se realizará por escrito, informando al trabajador día, hora y lugar de presentación, como asimismo la persona a cuyo cargo quedará.

SEPTIMO: Se conviene expresamente que los trabajadores convocados desarrollarán tareas en el marco de la legislación en materia de jornada (LCT, Ley 11.544 y disp. reglamentarias) en cualquiera de sus formas; ya sea (a modo enunciativo) en turnos rotativos por equipos, jornada nocturna o mixta, reducida, a tiempo parcial, sólo de fin de semana, etc. Ello con motivo de que las disponibilidades de infraestructura se encuentran gravemente condicionadas, dependiendo especialmente de las posibilidades de terceros. La empresa queda obligada a respetar los tiempos de descanso, establecidos en la ley sobre la materia.

OCTAVO: Las medidas descriptas en los artículos anteriores podrán adoptarse en forma indistinta, sucesiva o contemporáneamente, orientándose a obtener la mayor equidad dentro de la totalidad de los trabajadores y a tal fin se notificarán las suspensiones, vacaciones o asignación de tares en otros establecimientos con una antelación razonable que no podrá ser inferior a 24 horas.

NOVENO: Durante el período del presente acuerdo, los trabajadores, independientemente de su categoría profesional y la modalidad de trabajo que se le asigne o la situación de suspendido, recibirán en vales alimentarios el equivalente a $ 700.- por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y $ 900.- a partir del mes de enero.

DECIMO: El subsidio, las prestaciones no remunerativas y beneficio social (vales alimentarios) acordados, se dejarán de percibir en caso de que el trabajador comenzare a prestar servicios con otro empleador, asumiendo el compromiso de comunicar tal circunstancia a BGH S.A. La suspensión de estos beneficios será por el período en que dure dicha prestación.

UNDECIMO: Las partes piden expresamente que se dé al presente acuerdo formal aprobación por la autoridad administrativa en los términos y con los alcances de los arts. 15 y 223 bis de la LCT, y ley 24.013.

DUODECIMO: Se mantienen los vínculos del personal de BGH, según las modalidades de contratación y con los eventuales vencimientos oportunamente pactados y que se reflejaron en la C.A.T.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el cuarto para ser presentado para su ratificación y posterior homologación ante la autoridad administrativa, en los términos de los arts. 15, 154, 2º párrafo, y 223 bis de la LCT, este último según texto de la ley 24.700.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 963/2007**

**Registro Nº 1055/07**

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.169.854/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitaron el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo que fueran celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO, Y QUIMICOS DE MENDOZA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, obrantes los mismos a fojas 208/215 y 216/217, respectivamente, de las presentes actuaciones.

Que dichos Acuerdos han sido homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 854/07, cuya copia fiel luce agregada a fojas 227/229 del Expediente Nº 1.169.854/06.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.232.808/07 (agregado como fojas 238 al principal), la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) peticiona se extienda la aplicación de los Acuerdos obrantes a fojas 208/215 y 216/217 a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con las empresas representadas por la CEOPE en el ámbito de la Provincias de LA PAMPA, FORMOSA, CHACO, CORDOBA, SAN JUAN, MENDOZA, BUENOS AIRES, como así a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, y conforme lo normado por el Artículo 10º de la Ley 14.250, corresponde dictar el pertinente acto administrativo extendiendo el ámbito territorial de los Acuerdos homologados oportunamente mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 854/07, de acuerdo con los antecedentes mencionados y lo peticionado por la representación empresaria citada.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial de los Acuerdos homologados mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 854/07 a las Provincias de LA PAMPA, FORMOSA, CHACO, CORDOBA, SAN JUAN, BUENOS AIRES y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la totalidad de la Provincia de MENDOZA conforme lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la extensión peticionada a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.232.808/07 (agregado como fojas 238 al principal).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.854/06

BUENOS AIRES, 30 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 963/07, se ha tomado razón de la extensión del ámbito de aplicación de los acuerdos homologados mediante Resolución ST Nº 854/07, quedando registrado con el número 1055/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1049/2007**

**Registro Nº 1138/2007**

Bs. As., 13/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.899/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/60 y 89/94 del expediente citado en el Visto, tramitan los Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primero de los Acuerdos, celebrado en fecha 28 de agosto de 2007, las partes convienen el mantenimiento de las sumas previamente otorgadas en el Acta firmada en fecha 28 de julio de 2006, con los porcentajes convenidos en el Acuerdo celebrado en fecha 17 de abril de 2007, los cuales serán abonados bajo el ítem denominado “Acuerdo 2006/2007” hasta el mes de marzo de 2008, en el cual se incorporarán a los básicos de cada categoría del convenio; para los trabajadores de empresas que prestan servicios para concedentes privados.

Que asimismo, acuerdan el pago de una suma no remunerativa para cada categoría profesional y la incorporación al convenio de una nueva categoría profesional, consistente en “jefe de cocineros”.

Que como fecha de entrada en vigencia, las partes pactaron el mes de julio de 2007.

Que el Acuerdo suscripto en fecha 5 de septiembre de 2007, las partes pactan similares cláusulas, esta vez destinadas a los trabajadores de empresas que presten servicios para concedentes en establecimientos públicos.

Que las cláusulas convencionales pactadas deberán articularse con la normativa jurídica de orden superior vigente en nuestro ordenamiento legal.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrantes los mismos a fojas 56/60 y 89/94 del Expediente Nº 1.216.899/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrante a fojas 56/60 y 89/94 del Expediente Nº 1.216.899/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.899/07

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1049/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/60 y 89/94 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1138/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.216.899/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2007, siendo las 16:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asistido por la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1, Dra Mercedes M. GADEA, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. NORBERTO LATORRE, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Norma BOGADO y la Sra. Susana ALVAREZ, todos ellos en su calidad de paritarios con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, por la otra en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS — CACYR—, la Señora María PORCELLINI, los Señores Jorge Santiago BANCHERO, Daniel Rubén SALVETTI, Juan Carlos STUPP, Rubén FORASTIERO y la Srta. Tamara CHICHIK, en sus caracteres de miembros paritarios con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra VITALI, quienes asisten a la presente audiencia.

Abierto el acto por el funcionario actuante las PARTES EN CONJUNTO: manifiestan que han arribado en las presentes actuaciones al siguiente ACUERDO respecto de una recomposición salarial exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes PRIVADOS:

1º) Disponer la continuidad de las sumas acordadas oportunamente en la anterior negociación salarial del mes de julio de 2006 y, que figuran denominadas “Acuerdo 28/07/2006”, con los porcentajes convenidos en Acta Acuerdo 17 de abril de 2007 (2,66% de los básicos de convenio de la escala privada) que fuera suscripto a fin de compensar la transformación del adicional no remunerativo a remunerativo a partir del mes de abril de 2007.

Con la firma del presente los adicionales mencionados en el párrafo anterior se los denominará y abonará, a ambos en forma conjunta como “Acuerdo 2006/2007” hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, incorporándose a partir del mes de marzo de 2008 a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

A partir del mes de marzo de 2008 los salarios básicos de convenio quedan configurados en los valores que más abajo se detallan:

A) SUELDO BASICO CONVENCIONAL CONCESIONARIOS EMPRESAS PRIVADAS

| CODIGOS SALARIALES | | SALARIO BASICO CONVENCIONAL MARZO 2008 |
|---|---|---|
| 1 | $ | 1.095,00 |
| 2 | $ | 1.150,00 |
| 3 | $ | 1.207,25 |
| 4 | $ | 1.279,79 |
| 5 | $ | 1.356,89 |
| 6 | $ | 1.627,87 |
| 7 | $ | 1.901,00 |

2º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, el pago de una suma NO REMUNERATORIA para cada categoría profesional, sobre la cual se abonarán UNICAMENTE los aportes y contribuciones que correspondan por los rubros convencionales del CCT 401/05 (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes, con la denominación “Adicional Transitorio no remunerativo”, sin incorporación a los básicos de convenio.

El pago de estas sumas no remunerativas se realizará conforme el siguiente detalle:

| CODIGOS SALARIALES | | “Adicional Transitorio no remunerativo” |
|---|---|---|
| 1 | $ | 220,00 |
| 2 | $ | 230,00 |
| 3 | $ | 241,00 |
| 4 | $ | 256,00 |
| 5 | $ | 272,00 |
| 6 | $ | 326,00 |
| 7 | $ | 380,00 |

El pago de estas sumas no remunerativas se abonará mes a mes a partir de los haberes del mes de julio de 2007.

Las partes acuerdan que en atención a la fecha de la firma del presente, las sumas correspondientes a los meses de julio y agosto de 2007, excepcionalmente serán efectivizadas en cuatro (4) pagos mensuales, iguales y consecutivos, conjuntamente con los haberes del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008.

3) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de setiembre de 2007 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe hasta su concurrencia el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo.

4) CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial, durante los meses de su vigencia, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, la cual se depositará en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

5) Atento las necesidades y exigencias del sector, y la ausencia de una descripción clara y precisa de ciertas tareas y actividades que es necesario determinar, las partes convienen la creación de una categoría profesional denominada “Jefe de Cocineros”, con categoría salarial bajo el número 7 siendo la descripción de sus tareas la siguiente: “Es el cocinero que ostenta título habilitante de entidad oficial y que tiene como tareas el coordinar las labores de cuatro (4) cocineros a su cargo, siendo el responsable de ordenar y distribuir las tareas entre ellos”.

6) COMPROMISO FINAL.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de abril de 2008, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Sin más, siendo las 21.45 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

EXPEDIENTE Nº 1.216.899/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2007, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la SEÑORA SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí RIAL, el SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, y la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nª. 1, Dra. Mercedes GADEA, asistidos por la Secretaria de Conciliación del mismo Departamento Lic. Juliana CALIFA, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el S. Armando RIVERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Norma BOGADO, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. María PORCELLINI, el Sr. Angel LUIS SEBASTIAN, el Sr. Rubén FORASTIERO, el Sr. Luis CERVERA, el Sr. Jorge BANCHERO, el Sr. Daniel SALVETTI, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra VITALI.

Abierto el acto por el funcionario actuante las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado en las presentes actuaciones al siguiente ACUERDO exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes en establecimientos PUBLICOS dependientes del Estado Nacional, provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1º) Disponer la continuidad de las sumas acordadas oportunamente en la anterior negociación salarial del mes de julio de 2006 y, que figuran denominadas “Acuerdo 28/07/2006”, con los porcentajes convenidos en Acta Acuerdo 17 de abril de 2007 (2,52% de los básicos de convenio de la escala pública) que fuera suscripto a fin de compensar la transformación del adicional no remunerativo a remunerativo a partir del mes de abril de 2007.

Con la firma del presente los adicionales mencionados en el párrafo anterior se los denominará y abonará, a ambos en forma conjunta como “Acuerdo 2006/2007” hasta el mes de febrero de 2008 inclusive, incorporándose a partir del mes de marzo de 2008 a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

A partir del mes de marzo de 2008 los salarios básicos de convenio quedan configurados en los valores que más abajo se detallan:

A) SUELDO BASICO CONVENCIONAL CONCESIONARIOS ENTIDADES PUBLICAS

| CODIGOS SALARIALES | SALARIO BASICO CONVENCIONAL MARZO 2008 |
|---|---|
| 1 | $ 1.025,00 |
| 2 | $ 1.076,00 |
| 3 | $ 1.130,00 |
| 4 | $ 1.197,00 |
| 5 | $ 1.269,00 |
| 6 | $ 1.523,00 |
| 7 | $ 1.778,00 |

2º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, el pago de una suma NO REMUNERATORIA para cada categoría profesional, sobre la cual se abonarán UNICAMENTE los aportes y contribuciones que correspondan por los rubros convencionales del CCT 401/05 (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes, con la denominación “Adicional Transitorio no remunerativo”, sin incorporación a los básicos de convenio.

El pago de estas sumas no remunerativas se realizará conforme el siguiente detalle:

| CODIGOS SALARIALES | “Adicional Transitorio no remunerativo” |
|---|---|
| 1 | $ 175,00 |
| 2 | $ 184,00 |
| 3 | $ 193,00 |
| 4 | $ 205,00 |
| 5 | $ 217,00 |
| 6 | $ 260,00 |
| 7 | $ 304,00 |

El pago de estas sumas no remunerativas se abonará mes a mes a partir de los haberes del mes de septiembre de 2007.

3) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Atento lo dilatado de las negociaciones salariales con el sector de empresas concesionarias de entidades públicas, las partes convienen otorgar como recomposición a los salarios de bolsillo de los trabajadores del sector una ASIGNACION extraordinaria NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez a pagar en cuatro (4) cuotas iguales mensuales y consecutivas a partir del mes de octubre de 2007 conforme el siguiente detalle de categorías:

| Código salarial | Asignación Extraordinaria Total | Cuota Octubre/07 | Cuota Noviembre/07 | Cuota Diciembre/07 | Cuota Enero/08 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 350.- | $ 87.50 | $ 87.50 | $ 87.50 | $ 87.50 |
| 2 | $ 368.- | $ 92,- | $ 92.- | $ 92.- | $ 92,- |
| 3 | $ 386.- | $ 96,50.- | $ 96,50 | $ 96.50 | $ 96,50 |
| 4 | $ 410,- | $ 102,50 | $ 102,50 | $ 102,50 | $ 102,50 |
| 5 | $ 434.- | $ 108,50 | $ 108,50 | $ 108,50 | $ 108,50 |
| 6 | $ 520,- | $ 130,- | $ 130.- | $ 130,- | $ 130,- |
| 7 | $ 608,- | $ 152,- | $ 152,- | $ 152,- | $ 152.- |

La representación empresarial manifiesta que a fin de efectivizar el pago de la Asignación Extraordinaria arriba indicada deberá contar con la partida respectiva de sus concedentes (Estado Nacional, provincial, municipal y del gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires), a los cuales le será presentado el presente acuerdo para el reconocimiento en su estructura de costos del servicio. A tal fin ambas partes acuerdan que, en la hipótesis de una eventual demora en el reconocimiento y pago de la presente asignación por parte de los concedentes de los servicios, que impidiere el cumplimiento en término de las cuotas pactadas, se reunirán a efectos de evaluar la situación por la demora en el pago.

4) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de setiembre de 2007 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe hasta su concurrencia el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo.

5) CONTRIBUCION ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos, se ACUERDA entre las partes efectuar sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial, durante los meses de su vigencia, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a los salarios todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, la cual se depositará en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

6) Atento las necesidades y exigencias del sector, y la ausencia de una descripción clara y precisa de ciertas tareas y actividades que es necesario determinar, las partes convienen la creación de una categoría profesional determinada “Jefe de Cocineros”, con categoría salarial bajo el número 7, siendo la descripción de sus tareas la siguiente: “Es el cocinero que ostenta título habilitante de entidad oficial y que tiene como tareas el coordinar las labores de cuatro (4) cocineros a su cargo, siendo el responsable de ordenar y distribuir las tareas entre ellos”.

7) COMPROMISO FINAL.

Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 ya prorrogado de hecho, las partes convienen en prorrogarlo expresamente hasta el mes de abril de 2008, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Las partes peticionan la homologación del presente.

En este estado el actuante hace saber que la presencia de la Sra. SECRETARIA DE TRABAJO, no obsta al necesario control de legalidad establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 14.250 respecto de la homologación solicitada.

Sin más, siendo las 18 horas finaliza la presente audiencia. Firma los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1061/2007**

**Registro Nº 1137/07**

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.574/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), obrante a fojas 108/119 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), obrante a fojas 108/119 del expediente Nº 1.222.574/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 108/119 del expediente Nº 1.222.574/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.222.574/07

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1061/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 108/119 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1137/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.222.574/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2007, siendo las 16:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la SEÑORA SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí RIAL, el SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, y la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA, asistidos por la Secretaria de Conciliación del mismo Departamento Lic. Juliana CALIFA, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Norberto LATORRE, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Armando RIBERA, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Norma BOGADO, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Sr. Francisco COSTA, el Sr. Alfredo ANGIULLI, el Sr. Francisco R. CARDILLO, el Sr. Fernando DESBOTS, el Sr. Ricardo SANCHEZ y el Sr. Ricardo RIMOLDI, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvina HERRERO, el Dr. Carlos E. BAEZ y el Dr. Iván POSSE MOLINA.

Abierto el acto por el funcionario AMBAS PARTES MANIFIESTAN que habiendo consensuado modificaciones a lo acordado con fecha 31 de julio de 2007, vienen en forma conjunta a suscribir el Acuerdo definitivo arribado, el que queda redactado de la siguiente forma:

1º) Disponer la continuidad de las sumas acordadas oportunamente en la anterior negociación salarial del mes de julio de 2006 y que figuran como “A cuenta de futuros aumentos”, hasta el mes de marzo de 2008 inclusive, incorporándose a partir de los haberes del mes de abril de 2008 a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

2º) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago de una suma NO REMUNERATORIA para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, sobre la cual se abonarán UNICAMENTE los aportes y contribuciones que correspondan por rubros convencionales (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Acuerdo Salarial 2007”, sin incorporación durante el período de su vigencia a los básicos de convenio.

3º) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece retroactivamente a partir del 1º de junio de 2007 extendiéndose hasta el mes de abril de 2008 inclusive y que excepcionalmente por dicha circunstancia el pago de las sumas correspondiente a dicho mes de junio podrá ser efectivizada hasta en cuatro cuotas conjuntamente con los salarios y sumas no remunerativas fijadas de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007.

4º) A partir del mes de abril de 2008 las partes se reunirán a efectos de considerar el destino y/o la incorporación a los salarios básicos de convenio de las sumas NO REMUNERATORIAS fijadas en el presente Acuerdo y denominadas “Acuerdo Salarial 2007”.

En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de Escalas salariales conforme el ámbito de aplicación territorial que a continuación se detalla:

A.-

ACUERDO SALARIAL referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de “La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia” - AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | C. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 177 | $ 182 | $ 187 | $ 184 | $ 189 |
| 2 | $ 204 | $ 209 | $ 220 | $ 190 | $ 206 |
| 3 | $ 220 | $ 237 | $ 237 | $ 206 | $ 210 |
| 4 | $ 242 | $ 253 | $ 253 | $ 228 | $ 249 |
| 5 | $ 259 | $ 270 | $ 264 | $ 261 | $ 263 |
| 6 | $ 275 | $ 286 | $ 292 | $ 266 | $ 210 |
| 7 | | | $ 341 | $ 617 | $ 605 |

Las presentes sumas son de carácter NO REMUNERATORIO, aplicables mes a mes a partir de los haberes del mes de junio de 2007 hasta el mes de abril de 2008 inclusive.

Los salarios básicos de convenio a partir del mes de abril de 2008 quedarán conformados con la incorporación de las sumas REMUNERATIVAS del Acuerdo 2006 denominadas “A cuenta de futuros aumentos”, de la siguiente manera:

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | CAT. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 975.- | $ 997.- | $ 1.021.- | $ 1.067.- | $ 1.216.- |
| 2 | $1.016.- | $ 1.048.- | $ 1.062.- | $ 1.067.- | $ 1.285.- |
| 3 | $ 1.059.- | $ 1.100.- | $ 1.136.- | $ 1.215.- | $ 1.353.- |
| 4 | $ 1.105.- | $ 1.138.- | $ 1.164.- | $ 1.266.- | $ 1.409.- |
| 5 | $ 1.150.- | $ 1.177.- | $ 1.216.- | $ 1.318.- | $ 1.464.- |
| 6 | $ 1.228.- | $ 1.270.- | $ 1.319.- | $ 1.412.- | $ 1.565.- |
| 7 | | | $ 1.450.- | $ 1.528.- | $ 1.688.- |

B.-

ACUERDO SALARIAL referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción del territorio de la Provincia de Tucumán, Tierra del Fuego, ciudad de Calafate, jurisdicción de la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de La Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de “La Asociación Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia” (AHG La Plata) (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zárate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas)., denominada RESTO DEL PAIS:

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | CAT. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 161.- | $ 165.- | $ 170.- | $ 167.- | $ 172.- |
| 2 | $ 185.- | $ 190.- | $ 200.- | $ 173.- | $ 187.- |
| 3 | $ 200.- | $ 215.- | $ 215.- | $ 187.- | $ 191.- |
| 4 | $ 220.- | $ 230.- | $ 230.- | $ 207.- | $ 226.- |
| 5 | $ 235.- | $ 245.- | $ 240.- | $ 237.- | $ 239.- |
| 6 | $ 250.- | $ 260.- | $ 265.- | $ 242.- | $ 191.- |
| 7 | | | $ 310.- | $ 561.- | $ 550.- |

Las presentes sumas son de carácter NO REMUNERATORIO, aplicables mes a mes a partir de los haberes del mes de junio de 2007 hasta el mes de abril de 2008 inclusive.

Los salarios básicos de convenio a partir del mes de abril de 2008 quedarán conformados con la incorporación de las sumas REMUNERATIVAS del Acuerdo 2006 denominadas “A cuenta de futuros aumentos” de la siguiente manera:

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | CAT. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 879.- | $ 894.- | $ 922.- | $ 958.- | $ 1.038.- |
| 2 | $ 906.- | $ 927.- | $ 959.- | $ 997.- | $ 1.083.- |
| 3 | $ 934.- | $ 962.- | $ 997.- | $ 1.036.- | $ 1.129.- |
| 4 | $ 964.- | $ 992.- | $ 1.030.- | $ 1.071.- | $ 1.164.- |
| 5 | $ 995.- | $ 1.023.- | $ 1.062.- | $ 1.105.- | $ 1.201.- |
| 6 | $ 1.045.- | $ 1.079.- | $ 1.122.- | $ 1.167.- | $ 1.269.- |
| 7 | | | $ 1.191.- | $ 1,242.- | $ 1.350.- |

C.-

ACUERDO SALARIAL referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego:

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | CAT. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 123.- | $ 123.- | $ 134.- | $ 134.- | $ 180.- |
| 2 | $ 138.- | $ 134.- | $ 163.- | $ 136.- | $ 184.- |
| 3 | $ 141.- | $ 146.- | $ 147.- | $ 111.- | $ 185.- |
| 4 | $ 149.- | $ 156.- | $ 169.- | $ 130.- | $ 182.- |
| 5 | $ 152.- | $ 166.- | $ 163.- | $ 155.- | $ 189.- |
| 6 | $ 145.- | $ 141.- | $ 153.- | $ 144.- | $ 145.- |
| 7 | | | $ 146.- | $ 437.- | $ 516.- |

Las presentes sumas son de carácter NO REMUNERATORIO, aplicables mes a mes a partir de los haberes del mes de junio de 2007 hasta el mes de abril de 2008 inclusive.

Los salarios básicos de convenio a partir del mes de abril de 2008 quedarán conformados con la incorporación de las sumas REMUNERATIVAS del Acuerdo 2006 denominadas “A cuenta de futuros aumentos” de la siguiente manera:

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | CAT. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 966.- | $ 982.- | $ 1.013.- | $ 1.053.- | $ 1.141.- |
| 2 | $ 996.- | $ 1.019.- | $ 1.054.- | $ 1.096.- | $ 1.190.- |
| 3 | $ 1.026.- | $ 1.057.- | $ 1.096.- | $ 1.139.- | $ 1.241.- |
| 4 | $ 1.060.- | $ 1.090.- | $ 1.132.- | $ 1.177.- | $ 1.279.- |
| 5 | $ 1.093.- | $ 1.125.- | $ 1.168.- | $ 1.214.- | $ 1.320.- |
| 6 | $ 1.150.- | $ 1.186.- | $ 1.233.- | $ 1.283.- | $ 1.394.- |
| 7 | | | $ 1.309.- | $ 1.365.- | $ 1.483.- |

D.-

ACUERDO SALARIAL referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de CALAFATE, Provincia de Santa Cruz

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | CAT. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 129.- | $ 130.- | $ 140.- | $ 40.- | $ 237.- |
| 2 | $ 146.- | $ 143.- | $ 171.- | $ 81.- | $ 204.- |
| 3 | $ 151.- | $ 157.- | $ 158.- | $ 122.- | $ 207.- |
| 4 | $ 160.- | $ 168.- | $ 180.- | $ 144.- | $ 205.- |
| 5 | $ 165.- | $ 179.- | $ 175.- | $ 173.- | $ 215.- |
| 6 | $ 160.- | $ 157.- | $ 169.- | $ 162.- | $ 167.- |
| 7 | | | $ 166.- | $ 500.- | $ 600.- |

Las presentes sumas son de carácter NO REMUNERATORIO, aplicables mes a mes a partir de los haberes del mes de junio de 2007 hasta el mes de abril de 2008 inclusive.

Los salarios básicos de convenio a partir del mes de abril de 2008 quedarán conformados con la incorporación de las sumas REMUNERATIVAS del Acuerdo 2006 denominadas “A cuenta de futuros aumentos” de la siguiente manera:

| | CAT D (I) | CAT C (II) | CAT B (III) | CAT A (IV) | C. ESP. (V) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $ 1.013- | $ 1.035.- | $ 1.061.- | $ 1.221.- | $ 1.253.- |
| 2 | $ 1.054.- | $ 1.086.- | $ 1.104.- | $ 1.236.- | $ 1.321.- |
| 3 | $ 1.096.- | $ 1.138.- | $ 1.175.- | $ 1.251.- | $ 1.390.- |
| 4 | $ 1.142.- | $ 1.176.- | $ 1.206.- | $ 1.303.- | $ 1.444.- |
| 5 | $ 1.188.- | $ 1.216.- | $ 1.257.- | $ 1.354.- | $ 1.499.- |
| 6 | $ 1.265.- | $ 1.316.- | $ 1.358.- | $ 1.448.- | $ 1.600.- |
| 7 | | | $ 1.485.- | $ 1.561.- | $ 1.723.- |

5º) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la creación de una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 11 (once) meses contados a partir del 1 de septiembre de 2007 y venciendo el 31 de julio de 2008 previa homologación del presente acuerdo. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

6º) CONTRIBUCION ESPECIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA, se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial, durante los meses de su vigencia (junio 2007/ abril 2008), una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

7) CLAUSULA DE REGLAMENTACION PARA TRABAJADORES DE JORNADA REDUCIDA:

Ambas partes son contestes en que por principios de solidaridad y lealtad comercial, deben aunar sus esfuerzos para promover el trabajo registrado, o evitar el registro falso de las condiciones laborales de los trabajadores.

En tal entendimiento, consideran que en muchas ocasiones cuando los establecimientos, por sus características, requieren el cumplimiento de jornadas completas; los denominados contratos laborales de tiempo parcial o de media jornada, pueden constituir un fraude laboral que perjudica al trabajador, a la competencia y a la seguridad social.

Por ello acuerdan que a partir del 1° de septiembre de 2007, todos los establecimientos que contraten personal por el régimen de tiempo parcial o media jornada deberán comunicar dicha circunstancia a la Seccional de la UTHGRA correspondiente a la ubicación del establecimiento; informando los datos personales del trabajador: nombre y apellido, domicilio, tipo y Nº de documento y Nº de CUIL.

Si inspeccionada la Empresa por la autoridad de aplicación laboral o por el sindicato dentro de las facultades conferidas por las normas vigentes, se determinará que el funcionamiento del establecimiento requiere personal que cumpla jornada completa, y el establecimiento no efectuó la comunicación dispuesta en el párrafo anterior, quedará obligado a pagar las cargas sociales y previsionales, correspondientes a la categoría del trabajador y a la categoría del establecimiento, sobre la remuneración que corresponda a un trabajador que se desempeñe por jornada completa, con independencia de los haberes que figuren pagados en los recibos de sueldos o salarios.

8) COMPROMISOS FINALES.

A) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 389/04 ya prorrogado al mes de septiembre de 2007, las partes convienen en prorrogarlo nuevamente desde esa fecha hasta el 30 de septiembre de 2008, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificados por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

B) Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad, reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.

C) Las partes manifiestan que la aplicación del presente acuerdo y del CCT Nº 389/04 incluye a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de Cinco estrellas de toda la República Argentina que no se encuentren asociados a otra representación empresarial, así como aquellos que se hubieren afiliado o que se afilien en el futuro a alguna de sus filiales, ratificándose la representación por la totalidad de la actividad que posee la FEHGRA.

D) Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, asimismo, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 389/04.

E) Asimismo UTHGRA y FEHGRA reafirman su posición respecto a la necesidad e importancia de obtener un régimen legal específico para la actividad que genere un nuevo sistema de capitalización individual nominativo de cada trabajador con acceso a su producido al momento de la finalización del vínculo laboral en reemplazo o compensación del sistema indemnizatorio vigente. A tal fin acuerdan crear una comisión al efecto compuesta por tres (3) representantes de ambas partes, que deberá cumplir su objetivo de desarrollar un proyecto referido al asunto en un plazo de noventa (90) días.

F) Las partes se comprometen a mantener reuniones en forma directa a los efectos de definir la función, ubicación y denominación apropiada del camarero – camarera.

Las partes peticionan la homologación del presente.

En este estado el actuante hace saber que la presencia de la Sra SECRETARIA DE TRABAJO, no obsta al necesario control de legalidad establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 14.250 respecto de la homologación solicitada.

Sin más, siendo las 16.50 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante los actuantes que certifican.



# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



# Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

## Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales




BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

**Precios por CD:** ▶ 1998 al 2005 **$35 c/u** ▶ 2006 **$60**

**Ventas:**

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

**Delegación Colegio Público de Abogados:**
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

*Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

***www.boletinoficial.gov.ar***